Nro. 27.191 - 153/21
Paraná, jueves 19 de agosto de 2021
Edición de 114 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 794 MGJ

DISPONIENDO CESE

Paraná, 20 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Escribana Lucía Inés Brambilla Adscripta al Registro Notarial N° 173, con asiento en la ciudad de Paraná y competencia territorial en todo el Departamento homónimo, comunica su renuncia; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, obra nota suscripta por la Escribana Lucía Inés Brambilla, D.N.I N° 29.855.841 mediante la cual comunicó la renuncia a su Adscripción al Registro Notarial N° 173 de la ciudad de Paraná y competencia territorial en todo el Departamento, a partir del día 31 de julio de 2020; y

Que a fojas 02 y vuelta luce copia del Decreto N° 2152 MGJ, de fecha 17 de julio de 2017, mediante el cual se materializo dicha Adscripción al Registro Notarial de mención; y

Que a fojas 03 y vuelta, obra Resolución N° 44 de fecha 07 de agosto de 2020, por la que el Colegio de Escribanos de Entre Ríos dispuso el cese de la Adscripción de la Escribana Brambilla al Registro Notarial N° 173 de la Escribana María Emilio Zaccagnini; y

Que a fojas 04, el citado Colegio elevó nota de fecha 27 de octubre de 2020, a la señora Ministra de Gobierno y Justicia, solicitando el dictado del decreto que disponga el cese por renuncia de la Adscripción de la Escribana de marras; y

Que a fojas 06/07, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontrando objeciones jurídicas que efectuar a la prosecución del trámite, aconsejando la redacción del proyecto de Acto Administrativo que acepte la renuncia de la Escribana Brambilla a su Adscripción al Registro Notarial N° 173 del Departamento Paraná;

Que la presente gestión encuadra en los alcances del Art. 14° y 23° ter de la Ley N° 6200 modificada por Ley 9723;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispóngase el cese de la Adscripción de la Escribana Lucía Inés Brambilla, D.N.I. N° 29.855.841, al Registro Notarial N° 173, con asiento en la ciudad de Paraná y competencia en todo el Departamento Homónimo, a cargo del Escribana María Emilio Zaccagnini, conforme a los considerando expresados en esta norma legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a sus fines pertinentes y archívense.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 795 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sargento 1° Rodríguez Juan Carlos, L.P N° 22.647, M.I N° 21.428.049, por derecho propio contra la Resolución J.P N° 125/20, de fecha 31 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso se planteó contra la resolución mencionada, la cual dispuso sancionar al Sargento 1° de Policía Rodríguez Juan Carlos con destitución por exoneración, por encontrar su conducta incurso en violación a normativas contenidas en los artículos 160°, 161° inc. 1), en remisión al artículo 4° inc. a) y c), artículo 161° inc. 13), artículo 11° inc. a) y f), artículo 12° inc. a), c) y s), artículos 162° y 313°, con los agravantes del artículo 187º inc. 2) y 8) todos del RGP- Ley 5654/75; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante dictamen N° 599, quien refirió que teniendo en cuenta las fechas de anoticiamiento y la de presentación del recurso, el mismo es formalmente procedente, destacando que el planteo no manifiesta ningún hecho nuevo, como tampoco acompaña prueba alguna que permita la modificación de lo oportunamente resuelto por la autoridad policial, solo se interesa la revisión de la proporción de la sanción impuesta; siendo el acto impugnado emitido por autoridad competente -Sr. Jefe de Policía-, siguiendo con las formalidades que el mismo impone, sin que luzca palmariamente un objeto o contenido distinto del querido por la norma, tiene causa y la misma resulta a prima facie verdadera y fundada en la motivación de los considerandos del acto administrativo impugnado. Independientemente de ello, y en virtud de tratarse de un recurso de apelación, aconseja la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial; y

Que mediante dictamen N° 001552 DAJ-MGyJ, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, haciendo un análisis formal del recurso traído a exámen considerando que encuadra en lo normado por el art. 219° del Reglamento General de Policía y conforme las constancias obrantes en los presentes actuados, el recurrente fue notificado del acto atacado el día 1° de octubre de 2020, (fs. 221) e interpuso el recurso el día 06 de octubre de 22, según sello de recepción obrante a fs. 225, siendo formalmente procedente; y

Que el recurrente se agravia al considerar que el acto atacado manifiesta que la pesquisa guarda relación con la causa penal seguida en su contra, en la cual se dictara sentencia en el marco de un Acuerdo de Juicio Abreviado, por lo que afirma que así las cosas la condena administrativa es infundada, ya que no se ha acreditado la falta de conducta del funcionario, sino que se ha arribado a un acuerdo con Fiscalía mediante el cual se evitaban mayores dispendios, principalmente porque el recurrente se encontraba privado de su libertad; y

Que como segundo agravio plantea que la Resolución J.P N° 125/20, resulta arbitraria al afirmar que su conducta ha perjudicado el prestigio y buen nombre de la Institución, cuando de la lectura de la condena se puede advertir que no conlleva inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos; y finalmente se agravia por la aplicación del agravante del art. 187° inc. 8, al afirmar que el hecho dañoso no fue producido en el marco del ejercicio de las funciones policiales; y

Que analizadas las constancias obrantes en los presentes actuados y la normativa legal aplicable, no le asiste razón al recurrente toda vez que, si bien arribo a un acuerdo en el marco de un Juicio Abreviado, esto de ninguna manera atenúa la falta cometida, y es a todas luces impensable que, por el hecho de que en el acuerdo no se prevea una inhabilitación, el abigeato cometido por un integrante de la fuerza, quien debe velar por la seguridad de las personas y sus bienes, prevenir y perseguir los delitos, no perjudique la imagen de la Institución Policial; y

Que la Ley 5654/75, prevé el agravante de la falta cuando se ha cometido en perjuicio a terceros, lo que ha sido acreditado en lo actuado, no logrando los argumentos esgrimidos conmover el acto atacado, por lo que aconseja que el Recurso interpuesto debería ser rechazado; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso interpuesto por el Sargento 1° Rodríguez Juan Carlos, L.P. N° 22.647, M.I. N° 21.428.049, contra la Resolución J.P. N° 125/20, de fecha 31 de agosto de 2020, y confirmar la sanción impuesta al recurrente, en cuanto los agravios expuestos no tienen entidad para modificar lo resuelto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rechácese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sargento 1° Rodríguez Juan Carlos, L.P. N° 22.647, M.I. N° 21.428.049, contra la Resolución J.P. N° 125/20, de fecha 31 de Agosto de 2020; en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 797 MGJ

DISPONIENDO CESE

Paraná, 20 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Escribana María Fernanda Claa, Adscripta al Registro Notarial N° 14, con asiento en la ciudad de Colón y competencia territorial en el Departamento homónimo; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, obra nota suscripta por la Escribana María Fernanda Claa, ingresada en fecha 04 de diciembre de 2020, mediante la cual comunicó su renuncia como adscripta al Registro Notarial N° 14, con asiento en la ciudad de Colón y competencia territorial en el Departamento homónimo, en razón de haber sido designada como Jefa del Registro Civil de la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 02 el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, en reunión virtual, y por Resolución N° 68/20 del mismo, dispuso a partir del 18 de diciembre de 2020 el cese de la adscripción de la Escribana Claa al Registro Notarial N° 14 con asiento en la ciudad de Colón y competencia territorial en el Departamento homónimo, a cargo del Escribano Sergio Alejandro Caffaratti; y

Que a fojas 03/06 obran agregadas las notificaciones efectuadas de lo resuelto por Resolución N° 68/20 por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, a la Escribana Claa y Escribano Caffaratti;

Que a fajas 07 el Colegio de Escribanos de Entre Ríos elevó nota ingresada en fecha 26 de enero de 2021, a la señora Ministra de Gobierno y Justicia, solicitando el dictado del decreto que disponga el cese definitivo en las funciones notariales por renuncia de la Escribana en cuestión y a partir del 18 de diciembre de 2020; y

Que a fojas 09/10, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, dictaminando que la fecha de cese no corresponde fijarla con retroactividad, conservándose las responsabilidades propias de la norma que rige la profesión durante el lapso que media entre su solicitud y su definición procedimental, aconsejando la confección del Acto Administrativo correspondiente; y

Que la presente gestión encuadra en los alcances de los Artículos 14 y 23º de la Ley N° 6200 modificada por Ley N° 9723;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispóngase el cese definitivo en sus funciones notariales por renuncia, de la Escribana María Fernanda Claa, al Registro Notarial N° 14, con asiento en la ciudad de Colón y competencia territorial en el Departamento homónimo, conforme a los considerandos expresados en esta norma legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a sus fines pertinente y archívense.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 798 MGJ

AUTORIZACION

Paraná, 20 de abril de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa la aceptación de las donaciones suscriptas entre el señor Francisco Enrique Arribillaga, D.N.I. N° 12.698.077, en su carácter de donante, y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el señor Jefe de Policía de Provincia- Comisario General Gustavo Horacio Maslein, D.N.I. Nº 17.186.522,en su carácter de donatario; y

Que las mismas tienen por objeto dar en donación cinco (5) equinos hembras y machos, todos de raza mestizos, de diferentes pelajes, alturas y edades, sin marcas visibles identificables-orejanos; y

Que se conviene que la Policía de Entre Ríos podrá darle a los equinos el destino que más convenga a los intereses de la comunidad; y

Que se adjunta nota del titular del equino, Francisco

Enrique Arribillaga, donde manifiesta su deseo de colaborar con la Policía Local -Jefatura Departamental Gualeguay donando los animales a la Sección Montada con la finalidad de realizar tareas necesarias para la función policial; y

Que se adju nta el respectivo informe del médico veterinario con las fotografías y copia fiel de las libretas equinas de cada uno de los animales; y

Que obra la intervención de la División Finanzas, donde se informa que NO habría objeción alguna acerca de la viabilidad de la donación, autorizándose los gastos en cuestión; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, concluyendo ambas que no existen objeciones jurídicas que realizar al respecto; debiendo redactar el acto administrativo tendiente a ser aprobado por el titular del Poder Ejecutivo Provincial; y

Que el acta de donación ha sido suscripta liad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo normado en el Artículo 175º Inciso 21) de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Autorízase al señor Jefe de Policía de Provincia de Entre Ríos, Comisario General Gustavo Horacio Maslein, D.N.I. N° 17.186.522, a aceptar la donación ofrecida por el señor Francisco Enrique Arribillaga, D.N.I. N° 12.698.077, en su calidad de titular de cinco (05) equinos, hembras y machos, todos de raza mestizos, de diferentes pelajes, alturas y edades, sin marcas visibles identificables-orejanos, en virtud de las Actas de Donación que forman parte integrante del presente.

Art. 2º – Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la instrumentación mediante escritura pública del contrato cuya donación se autoriza en el artículo 1° del presente.

Art. 3º –El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remitánse las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 799 MGJ

RECONOCIENDO SERVICIOS

Paraná, 20 de abril de 2021

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia, mediante la cual interesa la Designación del Docente Transitorio y Temporario para la unidad curricular denominada “Idioma Extranjero II: Portugués”,

desarrollado en la Escuela Superior de Oficiales “Dr. Salvador Maciá”, dependiente de la Dirección Institutos Policiales, ciclo Lectivo 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 6826 MGJEOySP de fecha 13 de octubre de 2005, se restituyó a la Escuela Superior de Oficiales de Policía “Dr. Salvador Maciá” el carácter de Institución de Nivel Superior No Universitario en los mismos términos del Decreto N° 5110/98 MGJE Y se transfirió a la Jefatura de Policía de la Provincia, a través de la Dirección Logístico, la liquidación y pogo de los haberes correspondientes al personal que se desempeña en ella; y

Que la formación académica del personal policial para su incoíporación a la fuerza policial activa, se encuentra contemplada en la Ley 5654/75 - Reglamento General de Policía- y modificatorias vigentes; y

Que a través de la Resolución D.I.P. N° 19/20, obrante a fojas 38 y vuelta, el Director de instituto Policiales, ha designado a la Sra. Natalia Carolina Almara D.N.I. N° 27.813.589 como docente a cargo con carácter transitorio y temporario, para cubrir la asignatura demandada, convocándosele conforme su idoneidad y trayectoria, que se dicta en el ciclo lectivo 2020 en la Escuela de Oficiales “Dr. Salvador Maciá”, desde el día 01 de agosto de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021; y

Que a fojas 43 se produjo Dictamen N° 782/20 de la Sección Asesoría Letrada dependiente de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, manifestando que no tiene observación alguna que formular respecto del proyecto de capacitación en cuestión; y

Que a tal efecto a fojas 49 y vuelto, el Jefe de Policía de la Provincia reafirma la propuesta mediúnte Resolución D.I.P N° 22/20; y

Que luce a fojas 56/57 informes provenientes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación; y

Que a fojas 79 la Dirección Logística- División Finanzas de la Policía de Entre Ríos, informa sobre el costo que demanda la gestión interesada, acompañando la imputación presupuestaria a fojas 80; y

Que se incorpora a fojas 93 la formal certificación del cumplimiento de las horas cátedras; y

Que ha tomado intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Reconózcase el servicio prestado como profesora para la unidad curricular, denominada “Idioma Extranjero II: Portugués”, desarrollado en la Escuela Superior de Oficiales “Dr. Salvador Maciá”, dependiente de la Dirección Institutos Policiales, Ciclo Lectivo 2020; por el periodo comprendido entre el día 01 de agosto de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, con una carga horaria de cuatro (04) horas semanales a la docente Natalia Carolina Almara D.N.I. N° 27.813.589.

Art. 2º - Impútase el gasto de pesos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cinco con 48/100 ($ 35.155,48) a: Dirección de Administración 956 - Policía, Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1004/1034/1 054 - Departamento 84 - dispuesto Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 3º – Autorízanse a las Divisiones Finanzas y Tesorería, dependientes de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia, a liquidar y hacer efectivo el pago correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del presente.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese, con la copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus efectos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 800 MGJ

RECONOCIENDO GASTOS

Paraná, 20 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la señora Marta Graciela Ramírez, D.N.I. Nº 11.606.986, solicitando se le abone los tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios por el fallecimiento de su hijo, el funcionario policial Emiliano David Hermoso, D.N.I. N° 33.317.521, ocurrido el día 08 de diciembre de 2020 en Gualeguay, Provincia de Entre Ríos; y

Que para avalar su reclamo la solicitante adjunta copia certificada de Testimonio de Defunción, copia certificada de su D.N.I., copia certificada del recibo de haberes del causante, Factura emitida por Bernigaud Hnos. Servicios Fúnebres; y

Que a foja 10 se observa copia de la publicación en el Boletín Oficial, cumplimentado lo requerido en el artículo 4° del Decreto N° 1549/91 MEH; y

Que a fojas 12 se anexa Volante de Registro de Reserva de Expediente, por la suma de pesos doscientos veintiocho mil ciento cinco ($ 228.105,00); debidamente auditado por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 13/14 obra intervención de la División Finanzas dependiente de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia informando que, al momento del fallecimiento, el Sr. Hermoso no percibía en sus haberes asignaciones familiares; y

Que a fojas 15 y vta. obra Dictamen N° 07/21 de Asesoría Letrada de la Dirección Logística, entendiendo que el beneficio debería ser otorgado a la madre del causante, la señora Marta Graciela Ramírez, en virtud de que el funcionario fallecido no posee otro derechohabiente con mejor derecho a percibir el beneficio, en mérito al artículo 277° de la Ley N° 5654/75 y lo establecido por el artículo 1 inc. c) del Decreto Nº 833/90 MGJEOYSP; y

Que a fojas 21 y vta. interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos de L Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen N° 1774/21, manifestando que corresponde otorgar el beneficio solicitado a la Señora Ramírez, no encontrando objeciones jurídicas a la prosecución del trámite; y

Que es dable encuadrar la presente gestión en las disposiciones del artículo 277° de la Ley 5654/75 -Reglamento General de Policía- y sus modificatorias, y del Decreto N° 833/90 MGJOSP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Reconózcase tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Marta Graciela Ramírez, D.N.I. Nº 11.606.986, por el fallecimiento de su hijo, el funcionario policial Emiliano David Hermoso, D.N.I. N° 33.317.521, ocurrido el día 08 de diciembre de 2020 en Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - Impútase el gasto a: Dirección de Administración 956 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 56 - Ubicación Geográfica 02 del presupuesto vigente.

Art. 3º – Autorízase que por División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, se haga efectivo el pago de la suma de pesos doscientos veintiocho mil ciento cinco ($ 228.105,00), para que se abone a la señora Marta Graciela Ramírez, D.N.I. N° 11.606.986 por el concepto indicado en el artículo 1° del presente.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese. Con copia de la presente remitánse la actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 605 MEHF

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 7 de abril de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el agente Fabián Barreto, DNI N° 16.850.276, contra la Resolución N° 399/17 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que se le reprochó al encartado Darío Fabián Barreto, que en su calidad de agente de la Administración Pública Provincial,

en el período comprendido entre el 01/01/2008 al 31/12/2011, desempeñándose como Director del Interior, en la D.G.R. -hoy ATER- actuando en connivencia y de común acuerdo con otros agentes, identificados como: María Estrella Martínez de Yankelevich -Jefa de Departamento Despacho-; Abelardo Daniel Gaggion -en su calidad de Jefe de Mesa de Entradas-; Fabrizio Abraham Carmelo Dayub -en su calidad de agente técnico administrativo del área-; con los Contadores Públicos Julio Schmukler y Luis Alfredo Speroni y con los contribuyentes de distintos impuestos que seguidamente se detallan: Aisicovich Ana Sofía, Aisicovich Aníbal Darío, Alvarez Roque Augusto, Angélico Claudia, Arralde Carlos Román, Beker Gustavo Adolfo, Berthet Daniel Enrique, Boccadoro Juan José, Boccadoro Sergio Esteban, Borsotti Ricardo Luis, Borsotti Rosa Manuela, Brener Enrique, Buchanan Marta Cristina, Camino Hernán Luis, Campopiano María Isabel, Castillo Miguel Angel, Castillo Santana Carina Elizabeth, Cook Carlos, Cracco Adolfo Inosencio, Delasoie Carlos José, Delasoie Fernando Eloy, Derudder Raúl Hugo, Domínguez Alcibiades Carlos, Dukart José Martín, Erro Vidalita, Eymann Jorge Alberto, Fagalde Beatriz Teresita, Fagalde Juan Francisco Ramón, Fagalde Martín Enrique, Fasana Dangelo Alfonso, Fichman Pablo Gustavo, Gambaro Gustavo Francisco, Garat Roberto Juan, Garat Sara Celina, Garaycoechea María Elena, Gerard Daniel Amado, Gómez Luis Ramón, Hundt Marcelo Fabián, Kobal Ana Lía, Koval Haide, Larocca María Antonia, Levinzonas Beatriz, Longhi Marcelo Horacio, Malleret Jorge Luis, Moledo Omar Aníbal, Mondolo Carlos Alberto María, Mondolo Marcelo Eduardo, Mondolo Saul María, Mondolo Silvia Beatriz María, Mondolo Sofía, Murador Omar Jesús, Olivera Eugenio, Paviotti Jorge Omar, Pérez Eduardo Rafael, Pérez Faustino Oscar, Pérez Rubén Allan, Premaries Leonardo Miguel, Premaries Mariano Raúl, Robin Aníbal José, Robin Oscar Francisco, Saez Marcelo Sebastián, Santiago Claudio María, Sbacco Nélida Rosa, Sbacco Yolanda María, Schafer Marcela María Cristina, Schmukler Julio, Schmukler María Verónica, Sciancalepore Miguel Enrique, Sella Julio Daniel, Sereno Enrique Antonio, Silvestri Sergio Alberto, Speroni Luis Alfredo, Tejera Ana María, Tejera Héctor Juan, Tejera Lía Gabriela, Tejera Mario, Tortul Aníbal Américo, Viola Roberto Eduardo, Von Muhlinen Federico Miguel, Von Muhlinen Ricardo Conrado, Yagodnig Carlos Alejandro Roberto, Zajd Ary Demian, Zemel Isidoro, Zorzi Marina Evangelina, Zuvilivia Maxima Cecilia, “Abedul S.A”, “Acollaradas S.A”, “Agrosur S.A.”, “Agua y Gas S.A.”, “Benmar S.A.”, “Campos S.R.L.”, “Carnes del Litoral S.A.”, “Casa Schanton S.A.”, “Centro Eléctrico S.A.”, “Cierto Argentina S.A.”, “Congelar S.R.L.”, “Derudder Hnos S.R.L.”, “Derudder Juan Carlos - Derudder Aníbal R.- Derudder Jorge O.”, “Dilfer S.A.”, “Economic Fuel S.R.L.”, “El Sembrador S.R.L.”, “Empresa Ciudad de Gualeguaychú S.R.L.”, “Establecimiento Agrícola Ganadero San Esteban S.A.”, “Establecimiento Metalúrgico Colon S.A.”, “Forestal Los Yuqueries S. A.”, “Galarza Calzados de Galarza A Y G.”, “Gambaro Motos S.R.L.”, “García Amelia R. y Otros”, “Gran Dorado S.A.”, “Hard S.R.L.”, “Hotel Salto Grande S.A.A.I.C.I.C.”, “Insumos Entre Ríos S.A.”, “Integración de Servicios Empresariales S.R.L.”, “Juan Jorge S.A.”, “Kobrinsky Laura Andrea y otras”, “Kupervaser y Cía. Sociedad Colectiva”, “La Concorde S.A.”, “La Mora S.A.”, “Logística R.G. Sociedad Anónima”, “M Y R S.R.L.”, “Mobe S.R.L.”, “Modelo Express de Triunfadores S.A.”, “Mondolo Carlos A.M. y otros S.H.”, “Nipeconst SRL En Formación”, “Optare Inversioni Sociedad Anónima”, “Organización Delasoie Hermanos S.A.”, “Organización Hotelera Costa S.R.L.”, “Picarella, A y E”, “Ponce Marta Delfina y Ancarola Hilda”, “Portal del Lago S.R.L.”, “RAV Sociedad Anónima”, “Sevek S.A (en formación)”, “Socaho S.A.”, “Supermercado Fontana S.R.L.”, “Talar S.A.A.I.C.F.E.I.”, “Termal del Lago Turismo S.R.L.”, “Transporte Licasima S.R.L.”, “Transportes Robin Hermanos S.R.L.”, “Zenith

S.R.L. y Lemiro Pablo Petraboni S.A.”; violando su deber de fidelidad y con el fin de otorgar a éstos un beneficio patrimonial indebido, en perjuicio de los intereses que se encontraban bajo su cuidado, simuló operaciones de compensaciones tributarias para contribuyentes acreedores de deuda líquida y exigible del Estado Provincial, eludiendo en su totalidad el trámite administrativo previsto por la normativa vigente para este tipo de operatoria y sin contar con las Resoluciones Ministeriales respaldatorias (Artículo 75° del Código Fiscal -T.O. 2014- Resoluciones N° 236/12 M.E.H.F. y N° 268/12 M.E.H.F., Circular N° 02 C.G. de fecha

18/12/2012);

Que las compensaciones tributarias simuladas fueron efectivizadas y registradas en las cuentas corrientes de los contribuyentes involucrados, obrantes en el Sistema Administrativo Tributario -SAT- de la ATER, mediante la consignación de créditos líquidos y exigibles inexistentes de titularidad de dichos contribuyentes en contra del Estado Provincial por montos equivalentes a los distintos impuestos adeudados por éstos a la ATER, de manera tal de posibilitar tales operaciones de compensaciones tributarias fraudulentas con la consecuente cancelación y extinción de las deudas mantenidas con el fisco provincial, todo lo cual ocasionó el consiguiente perjuicio al erario público provincial. Los casos concretos también son descriptos dentro de los autos judiciales caratulados: “Martínez de Yankelevich María Estrella Gaggión Abelardo Daniel y otros defraudación a la Administración Pública - Denuncias de María Emma Bargagna, Jorge Daniel Monge y Marcelo Pablo Casaretto - Expte. N° 56289” que tramita ante el Juzgado de Garantías en Transición de Paraná a cargo de la Dra. Marina Barbagelata, y que a continuación se detallan:

1°.- Ana Sofía Aisicovich, a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 034225 9, cuotas 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos tres mil quinientos cincuenta y ocho con ochenta y nueve centavos ($ 3.558,89).-

2°.- Aníbal Darío Aisicovich y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/07/2008, el 27/02/2009, el 28/05/2010, el 07/07/2011, el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: - Automotor: Dominio Vig.: 8-CIH099 por los periodos 1 a 4 de los años 2008, 2009 y 2010, por los periodos 1 a 4 del año 2011; Dominio Vig.: 8-JTF822 por los periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Gustavo Rafael Cabrera, por el Dominio Vig.: 8-FKC740, por los periodos 1 a 4 de los años 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Paulo Andrés De Zan y otro/s por el Dominio Vig.: 8-FRW912 por los periodos 1 a 4 de los años 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Demian Aisicovich por el Dominio Vig: 6-339EDW por los periodos 1 a4 de los años 2010 y 2011; y la deuda tributaria de Daniel Cesar Rochas por el Dominio Vig: 8-IXY923 por los periodos 1 a 4 del año 2011 -Inmobiliario: por las Partidas N° 14 030199 7, Partida N° 14 030558 2, Partida N° 14 031273 3, Partida N° 14 033160 8, Partida N° 14 033710 1, Partida N° 14 034125 6, Partida N° 14 036002 4, Partida N° 14 117345 8, Partida N° 17 128470 6 Anticipo Anual 2008; Partida N° 17 128470 6 por el periodo 4 del año 2000; Partida N° 14 030199 7 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida N° 14 030558 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011, Partida N° 14 031273 3 por los periodos 1 a 4 del año 2011; Partida N° 14 033160 8 por los periodos 1 a 3 del año 2008; Partida N° 14 033710 1 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida N° 14 034125 6 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida N° 14 036002 4 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida N° 14 117345 8 por los periodos 1 a 4 del año 2011; Partida N° 17 103739 5 periodos 1 a 5 del año 2011; Partida N° 17 104219 7 por los periodos 1 a 5 del año 2011; Partida N° 17 109271 2 por los periodos 1 a 5 del año 2011; Partida N° 17 128470 6 por los periodos 1 a 4 del año 2011; Partidas N° 14 030199 7, N° 14 033160 8, N° 14 033710 1, N° 14 034125 6, N° 14 034225 9 y N° 14 036002 4 por el periodo 4 del año 2011; por las Partidas N° 17 103739 5 por el periodo 6 del año 2007 y por los periodos 5 y 6 del año 2008, Partida N° 17 103739 5 por los periodos 1 a 4 del año 2008; Partida N° 17 104219 7 por el periodo 6 del año 2007 y por los períodos 1 a 6 del año 2008; Partida N° 17 103739 5 por los periodos 1 a 4 del año 2009 y 1 a 5 del año 2010; Partida N° 17 104219 7 por los periodos 1 a 4 del año 2009 y 1 a 5 del año 2010; Partida N° 17 109271 2 por los periodos 1 a 4 del año 2009 y 1 a 5 del año 2010; y Partida N° 17 128470 6 por el anticipo anual, periodo 3 del año 2010, y periodo 1 del año 2010 por el acogimiento N° 052020101170100 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 109271 2 por el periodo 6 del año 2007 y por los periodos 1 al 6 del año 2008; Partida N° 14 030199 7 por el anticipo anual

2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170115 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 030558 2 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101171602 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 031273 3 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170109 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 033160 8 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170116 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 033710 1 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170593 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 034125 6 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170106 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 036002 4 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170122 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 117345 8 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 05202010 1170148 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y la deuda tributaria de Ana Sofía Aisicovich por la Partida N° 14 034225 9, Anticipo Anual 2004, Anticipo Anual 2008, por los periodos 1 a 3 del año 2011 y primera cuota del por el acogimiento N° 052020101170149 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y ocho con cincuenta y un centavos ($ 140.658,51).-

3°.- Alvarez Roque Augusto a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 05/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales por los periodos 9 del año 2009, 10 y 11 del año 2010, 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual por el periodo 1 del año 2010, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis con setenta y cuatro centavos ($ 64.966,74).-

4°.- Angélico Claudia a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 26/02/2010 y el 18/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera, segunda y tercera cuota de los años 2009 y 2010 mediante acogimientos N° 050120091059192 y N° 052120101228199 a la moratoria Decreto N° 387/2009, respectivamente, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento diecisiete mil quinientos veintitrés con ochenta y nueve centavos ($ 117.523,89).-

5°.- Arralde Carlos Román y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/02/2008 y el 01/03/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Neris Abel Roca por el Dominio Vig.: 8-BVX229, por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Jacinto Darío Delerse por el Dominio Vig.: 8-EE1637 por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Vanina María Verónica Voltolini por el Dominio Vig.: 8-GZB797 por los periodos 1, 3 y 4 del año 2009 y la deuda tributaria de Jacinto Sergio Ramón Vener por el Dominio Vig.: 8-HM0636 por los periodos 1, 3 y 4 del año 2009; -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 030384 0 periodos 1 a 4 del año 2007, Partida N° 17 031252 9 por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, Partida N° 17 031304 5 por los periodos 1 a 4 del año 2007; y Partida N° 17 105285 1 por los periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuatro mil ochocientos uno con diecisiete centavos ($ 4.801,17).-

6°.- Beker Gustavo Adolfo a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales por los periodos 3 al 11 del año 2008, por los periodos 1 al 11 del año 2009; por los periodos 1 a 5 del año 2010, y Declaraciones Juradas Anuales por el periodo 1 de los años 2008, 2009 y Multa por Omisión del periodo 1 del año 2011, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento dieciocho mil cuatrocientos dieciocho con sesenta y cinco centavos ($ 118.418,65).-

7°.- Berthet Daniel Enrique y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/12/2009, el 12/08/2010 y el 21/09/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ATZ356 primera cuota del acogimiento N° 050020091061500 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101191683 a la

moratoria Decreto N° 127/2010; por el Dominio Vig.: 8-BBG898 primera cuota del acogimiento N° 050020091061479 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101191320 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por el Dominio Vig.: 8-CGJ9556 primera cuota del acogimiento N° 050020091061517 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101191326 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por el Dominio Vig.: 8-IXY920 por los periodos 1 a 4 del año 2010; la deuda tributaria de Daniel Enrique Berthet y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-IMH515 por los periodos 1 a 4 del año 2010 y la deuda tributaria de Abel Lorenzo Aguilera por el Dominio Vig.: 8-IXY922 por los periodos 1 a 4 del año 2010; -Declarativos: primera cuota de los acogimientos N° 050020091061546 y N° 050020091061561 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota de los acogimientos N° 052020101205346 y N° 052020101205340 a la moratoria Decreto N° 127/2010; -Inmobiliario: por las Partidas N° 14 111915 9 primera cuota del acogimiento N° 050020091061364 a la moratoria Decreto N° 387/2006, Partida N° 17 030200 5 primera cuota del acogimiento N° 050020091061030 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 071589 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091061230 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 131777 0 primera cuota del acogimiento N° 050020091061085 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 138533 7 primera cuota del acogimiento N° 050020091061346 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 150244 4 primera cuota del acogimiento N° 050020091061460 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 14 111915 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101191300 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 030200 5 primera cuota del acogimiento N° 052020101191352 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 071589 8 primera cuota del acogimiento N° 052020101191407 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 131777 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101191503 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 138533 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101192673 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y Partida N° 17 150244 4 primera cuota del acogimiento N° 052020101191672 a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de la Municipalidad de General Campos por la Partida N° 17 030200 5 por el periodo 1 del año 2009, acogimiento N° 050020091061030 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 100702 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091061258 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y por la Partida N° 17 100702 8 primera cuota del acogimiento N° 052020101191416 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete con setenta y cinco centavos ($ 43.857,75).-

8°.- Boccadoro Juan José y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/07/2008, el 09/10/2009, el 07/05/2010 y el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial. por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Julio Daniel Sella y Otro/s y por el Dominio Vig.: 8-FTN120 por los periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Rubén Alfredo Rodríguez y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-GG0392 por los periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Gustavo Daniel Salzmann por el Dominio Vig.: 8-ECV277 por los periodos 1 a 4 del año 2009 -Inmobiliario: por la Partida N° 17 072550 7 periodos 1 a 6 del año 2008; 1 a 4 del año 2010 y 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Juan José Boccadoro y Otro/s por la Partida N° 17 106514 3 por los períodos 1 a 6 del año 2008, 1 a 5 del año 2010 y 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Ramón Horacio Monetta y Otro/s por las Partidas N° 02 030559 4, N° 02 145994 0, N° 02 145996 8, y N° 02 153515 8 Anticipo Anual 2008, Anticipo Anual 2010 y por los periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Margarita Magdalena Monetta y Otro/s por la partida N° 02 145995 9, Anticipo Anual 2008 y Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011 y la deuda tributaria Sergio Esteban Boccadoro y Otro/s por las partidas N° 14 101459 9, N° 14 106063 5, N° 14 109787 9, N° 14 109847 4; N° 14 115228 6, N° 17 030264 3, N° 17 150012 9, N° 17 150013 8 y N° 17 150048 4, Anticipo Anual 2008, Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho con once centavos ($ 42.268,11).-

9°.- Boccadoro Sergio Esteban y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008 y el 23/08/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Inmobiliario: la deuda tributaria de Horacio Ramón Monetta y Otro/s por las Partidas N° 02 030559 4,

N° 02 145994 0, N° 02 145996 8, N° 02 153515 8 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota de los acogimientos N° 052020101182374, N° 052020101182302, N° 052020101182320 y N° 052020101182107 a la Moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de Margarita Magdalena Monetta y Otro/s por la Partida N° 02 145995 9 por el periodo 4 del año 2004; periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182308 a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de Sergio Esteban Boccadoro y Otro/s por las Partidas N° 14 101459 9, periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182407 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 14 106063 5 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182467 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 030264 3 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182383 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 150012 9 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182405 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 150013 8 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182450 y por la Partida N° 17 150048 4 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182395 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 14 109787 9 Anticipo Anual 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182462, por la Partida N° 14 109847 4 Anticipo Anual 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182476 y por la Partida N° 14 115228 6 Anticipo Anual 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182470; la deuda tributaria de Juan José Boccadoro por la Partida N° 17 072550 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101182480; y la deuda tributaria de Juan José Boccadoro y Otro/s por la Partida N° 17 106514 3 primera cuota del acogimiento Nº 052020101182482; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos trece mil cuatrocientos treinta con sesenta y cinco centavos ($ 13.430,65).-

10°.- Borsotti Ricardo Luis a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles el 20/08/2008 como pagadas por compensación las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 17 102060 3 periodos 2 a 4 del año 2007 y periodos 1 y 2 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un mil ochocientos cincuenta y siete con sesenta y cinco centavos (1.857,65).-

11°.- Borsotti Rosa Manuela y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/03/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Inmobiliario: la deuda tributaria de Rosa Manuela Borsotti y Otro/s por las Partidas N° 17 030990 9 y N° 17 033150 0 por el periodo 4 del año 2011 y la deuda tributaria de Mario Tejera por las Partidas N° 17 110775 3 y N° 17 150287 9 por el periodo 4 del año 2011 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos tres mil doscientos veintiuno con ochenta y siete centavos ($ 3.221,87).-

12°.- Brener Enrique y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008 y el 17/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Inmobiliario: la deuda tributaria de Haide Koval y Otro/s por la Partida N° 02 007926 8 por los periodos 1 a 6 del año 2007 y 1 a 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Sucesión de Brener Enrique y Otro/s por las Partidas N° 02 148611 1, N° 02 148638 8 y N° 02 148703 5 por los periodos 1 a 6 del año 2007; y 1 a 6 del año 2008, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos tres mil setecientos ochenta y seis con ochenta y cuatro centavos ($ 3.786,84).-

13°.- Buchanan Marta Cristina a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Inmobiliario por la Partida N° 02 132071 0 por los periodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doce mil trescientos cincuenta y siete con noventa y seis centavos ($ 12.357,96).-

14°.- Camino Hernán Luis a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/02/2009, el 13/10/2011 y el 22/11/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: - Declarativos: cuotas primera, segunda y tercera del acogimiento N° 050120091059636 a la moratoria Decreto N° 387/2006; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 11 del año 2009 y Declaración Jurada Anual del año 2009; maniobra que perjudicó

a la Administración Pública Provincial en pesos ciento cuarenta y dos mil setecientos sesenta con veintiocho centavos ($ 142.760,28).-

15°.- Campopiano María Isabel a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/01/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1, 4 y 6 a 11 del año 2002; por los periodos 1 a 11 del año 2003; periodos 1 a 11 del año 2004, periodos 1 a 11 del año 2005; periodos 1 a 11 del año 2006; periodos 1 a 11 del año 2007; periodos 1 a 3 del año 2008; Declaración Jurada Anual de los años 2202 a 2007 inclusive; Multa Por Omisión por los periodos 1 y 4 a 11 del año 2002; por los periodos 1 a 12 del año 2003; por los periodos 1 a 12 del año 2004; por los periodos 1 a 12 del año 2005; por los periodos 1 a 12 del año 2006; por los periodos 1 a 12 del año 2007 y por los periodos 1 a 3 del año 2008; y Multa por Deberes Formales por el periodo 3 del año 2003 y por el periodo 6 del año 2006 ; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos veinticuatro mil seiscientos veinticinco con sesenta y dos centavos ($ 224.265,62).-

16°.- Castillo Miguel Angel a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/08/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-GVH301 periodo 4 del año 2009 y anticipo anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ochocientos ($ 800,00).-

17º.- Castillo Santana Carina Elizabeth y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/02/2008 y el 28/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Automotor: por el Dominio Vig: 8-DTE599 por los periodos 1 a 4 del año 2007; y por los periodos 1 a 4 del año 2008; -Inmobiliario: la deuda tributaria de Mondolo Carlos Alberto María y Otro/s por la Partida N° 02 102814 2 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y Anticipo Anual 2008 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un mil ochocientos cincuenta y ocho con cuatro centavos ($ 1.858,04).-

18°.- Cook Carlos y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 13/09/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:¬ Automotor: por el Dominio Vig: 8-DH0829 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 003320111400050 al Plan de Facilidades de Pago; -Inmobiliario: por la Partida N° 02 033358 2 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 003320111400049 al Plan de Facilidades de Pago; por la Partida N° 17 036127 5 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 003320111400046 al Plan de Facilidades de Pago; y la deuda tributaria de “El Espinillar Agropecuaria S.R.L.” por la Partida N° 17 110755 9 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 003320111400047 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veintisiete mil ciento veinticinco con ocho centavos ($ 27.125,08).-

19°.- Cracco Adolfo Inocensio a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/03/2010, el 20/08/2010 y el 04/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos cuota sexta acogimiento N° 050720091041521 a la moratoria Decreto N° 387/2009; cuota primera del acogimiento N° 052020101204497 a la moratoria Decreto N° 127/2010; anticipo anual y primera y segunda cuota acogimiento N° 001320111337404 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y seis con cincuenta centavos ($ 142.756,50).-

20°.- Delasoie Carlos José y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, fraudulento, se benefició, registrándoles compensación tributaria, el 01/09/2011, las por éste mecanismo como pagadas por deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: la deuda tributaria de “Organización Delasoie Hermanos S.A.” por las Partidas N° 01 030411 8, N° 01 060284 5, N° 01 060687 4, N° 01 090012 9, N° 01 090255 0, N° 01 090375 7, N° 01 091177 0, N° 01 091338 7, N° 01 091750 1, N° 01 092061 7, N° 01 102447 5, N° 01 103101 5, N° 01 105896 6, N° 01 118998 9, N° 12 120780 9; N° 17 030493 1, N° 17 031725 0, N° 17 033252 7, y N° 17 103767 8 por los periodos 1 a 4 del año 2011; por las Partidas N° 02 131433 1, N° 02 131435 9, N° 17 102403 0 por el periodo 1 del año 2011; y la deuda tributaria de Delasoie Carlos José y Otro/s por las Partidas N° 01 060182 4, N° 01 060333 4, N° 01 090367 8; N° 01 103443 0, N° 01 104511 5, N° 01 115417 6, Nº 04 103046 4 y N° 04 103048 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra

que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos treinta y seis mil ochocientos veintiocho con cuarenta y cuatro centavos ($ 36.828,44).-

21°.- Delasoie Fernando Eloy y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 12/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." primera cuota del acogimiento N° 052020101205415 a la moratoria Decreto N° 127/2010; -Inmobiliario: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." por las Partidas N° 17 133274 y N° 17 150305 8 primera cuota de los acogimientos N° 0502020101193194 y N° 0502020101193195 respectivamente, a la moratoria Decreto N° 127/2010 y Automotor: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-CDF813, 8-DOI989 y RJG318 primera cuota de los acogimientos N° 052020101193035, N° 052020101192990 y N° 052020101193201, respectivamente, a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de Alfredo Ernesto Stumm por el Dominio Vig.: 8-GXY803 primera cuota del acogimiento N° 052020101192971 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y la deuda tributaria de Fernando Eloy Delasoie por el Dominio Vig.: 8-HEC342 primera cuota del acogimiento N° 052020101193200 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos treinta y tres mil cuatrocientos cuatro con doce centavos ($ 33.404,12).-

22°.- Derudder Raúl Hugo y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario, Raúl Hugo DERUDDER y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 000894 9 por los periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos tres mil trescientos doce con cuarenta y ocho centavos ($ 3.312.48).-

23°.- Domínguez Alcibiades Carlos y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/10/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Automotor, Alcibíades Carlos Domínguez y los distintos condóminos, según los diferentes automotores, por el Dominio Vig.: 8-HXL656 por los periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos dos mil setenta y seis con sesenta centavos ($ 2.076,60).-

24°.- Dukart Jase Martín y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, José Martín Dukart y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 14 031375 4, N° 14 031749 1, N° 14 034243 5, N° 14 103897 3 por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida N° 14 034243 5 Anticipo Anual y periodos 1 a 4 del año 2007 y la deuda tributaria de Alfredo Dukart y Otro/s por las Partidas N° 14 033224 9 y N° 14 103898 2, por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos dieciséis mil cuatrocientos veintiséis con ochenta y cinco centavos ($ 16.426,85).-

25°.- Erro Vidalita y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el

04/08/2010, el 25/01/2011, el 18/11/2011 y el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario, Vidalita Erro y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 07 034507 0 periodos 1 a 4 del año 2010, primera cuota del acogimiento N° 052020101173143 a la moratoria Decreto N° 127/2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida N° 07 101054 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101173152 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuatrocientos veinticinco mil doscientos veinticinco con cincuenta y siete centavos ($ 425.225,57).-

26°.- Eymann Jorge Alberto a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/01/2008 y el 15/06/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070622470 a la moratoria Decreto N° 6480/2006 e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales por los

periodos 1 del año 2007 y 8 a 12 del año 2006, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veintiún mil doscientos treinta y uno con setenta y nueve centavos ($ 21.231,79).-

27°.- Fagalde Beatriz Teresita y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Beatriz Teresita Fagalde y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 04 121524 3 por el periodo 1 del año 2011; la deuda tributaria de Juan Francisco Ramón Fagalde por las Partidas N° 04 121525 2, N° 14 100163 2 y N° 14 112006 5 por el periodo 1 del año 2011; la deuda tributaria de Martín Enrique Fagalde y Otro/s por la Partida N° 04 121526 1 por el periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuarenta y seis mil ciento ochenta y tres con cincuenta y tres centavos ($ 46.183,53).-

28°.- Fagalde Juan Francisco Ramón y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 15/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 04 121525 2, N° 14 100163 2 y N° 14 112006 5 por el periodo 2 del año 2011; la deuda tributaria de Martín Enrique Fagalde y Otro/s por la Partida N° 04 121526 1 por el periodo 2 del año 201 y la deuda tributaria de Martín Enrique Fagalde por la Partida N° 14 032963 8 por el periodo 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos treinta y siete mil novecientos cincuenta y dos con noventa y siete centavos ($ 37.952,97).-

29°.- Fagalde Martín Enrique a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuesto Inmobiliario por la Partida N° 14 032963 8 periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con ochenta y nueve centavos ($ 4.384,89).-

30°.- Fasana Dangelo Alfonso a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/03/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Ingresos Brutos- Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 del año 2010 y del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y tres con treinta y un centavos ($ 39.253,31,).-

31°.- Fichman Pablo Gustavo y los demás condóminos a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 10/08/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario por la Partida N° 02 008906 5 periodo 3 del año 2011 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos novecientos cuarenta con dieciséis centavos ($ 940,16).-

32°.- Gambaro Gustavo Francisco a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/08/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Multa por Omisión de los periodos 5 a 11 del año 1997, por los periodos 1 a 12 del año 1998 y por los periodos 1 y 10 del año

1999; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos catorce mil setecientos setenta y siete con noventa y nueve centavos ($ 14.777,99).-

33°.- Garat Roberto Juan y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 10/11/2009 y el 06/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 091284 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064743 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204251 a la moratoria Decreto N° 127/2010; N° 17 091765 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064656 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204229 a la moratoria Decreto N° 127/2010; N° 17 092003 2 primera cuota del acogimiento N°

051020091064655 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204223 a la moratoria Decreto N° 127/2010; N° 17 145421 5 primera cuota del acogimiento N° 051020091064742 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N°

052020101204242 a la moratoria Decreto N° 127/2010, N° 17 151497 3 primera cuota del acogimiento N° 051020091064633 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 05202010 1204048 a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de Roberto Juan Garat y los distintos condóminos por la Partida N° 17 101768 5 primera cuota del acogimiento N° 051020091064635 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204055 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y la deuda tributaria de Francisco Antonio Marzoratti y Otro/s por la Partida N° 04 104436 0 primera cuota del acogimiento N° 051020091064753 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y periodo 1 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos trece mil novecientos veinticinco con cinco centavos ($ 13.925,05).-

34°.- Garat Sara Celina a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 04 117371 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ocho mil doscientos cuarenta y siete con dos centavos ($ 8.247,02).-

35°.- Garaycoechea María Elena a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 112011 6 y N° 17 150023 5 por el periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cinco mil ciento sesenta y ocho con treinta y nueve centavos ($ 5.168,39).-

36°.- Gerard Daniel Amado y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 14 030372 6, N° 14 100033 8, N° 17 031784 3 y N° 17 150279 0 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Daniel Amado Gerard y los demás condóminos por la Partida N° 14 032709 4 por el Anticipo Anual 2003, periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Rosa Elida Graziano por las Partidas N° 14 031145 78 y N° 14 032830 7 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007 y por la Partida N° 14 107371 4 Anticipo Anual 2007; la deuda tributaria de Rosa Teresa Bidegain por la Partida N° 14 032632 9 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Néstor Alberico Bidegain y Otro/s por la Partida N° 14 033135 2 por el Anticipo Anual 2004, por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de Edgardo Raúl Bidegain por la Partida N° 14 102527 4 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos siete mil ochocientos dos con diez centavos ($ 7.802,10).-

37°.- Gómez Luis Ramón a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2008, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial Enelso Cabral por el Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FTN129 periodo 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un mil seiscientos diecinueve con tres centavos ($ 1.619,03).-

38°.- Hundt Marcelo Fabián y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/05/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario, Marcelo Fabián Hundt y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 10 018589 O periodos 6 del año 1998, periodos 1 a 6 del año 1999, periodos 1 a 5 del año 2000, periodos 1, 2 y 4 del año 2001, periodos 2 a 6 del año 2002, periodos 1 a 6 del año 2003, periodos 1 a 4 del año 2004, periodos 1 a 4 del año 2005, periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos seis mil setecientos sesenta y uno con cuarenta y cinco centavos ($ 6.761,45).-

39°.- Kobal Ana Lía y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes: por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/11/2010 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-HF1745 periodo 3 del año 2010; la deuda tributaria de Miguel

Salvador Passarello por el Dominio Vig.: 8-GDW214 periodo 3 del año 2010; -Inmobiliario: la deuda tributaria de Ana Lía Kobal y los distintos condóminos por la Partida N° 14 100068 4 periodos 1 a 4 del año 2010 y periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos dieciséis mil ciento noventa y seis con cuarenta y seis centavos ($ 16.196,46).-

40°.- Kobal Haide los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 007926 8 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un mil trescientos cincuenta y cinco con sesenta y ocho centavos ($ 1.355,68).-

41°.- Larocca María Antonia a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2008, el 27/07/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: Partidas N° 15 030524 8, N° 15 030525 7 y N° 15 127741 6 Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos setenta y nueve mil trescientos veintidós con treinta un centavos ($ 79.322,31).-

42°.- Levinzonas Beatriz a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 1 del año 2010, 1 del año 2011 y Declaración Jurada Anual 2010 y Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 y 5 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cincuenta y nueve mil quinientos diecisiete con veinticuatro centavos ($ 59.517,24).-

43°.- Longhi Marcelo Horacio a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 05/03/2010, el 30/03/2010, el 30/04/2010, el 17/05/2010, el 21/05/2010, el 06/07/2010, el 06/04/2011, el 28/06/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010, periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos trescientos diez mil seiscientos ocho con diecinueve centavos ($ 310.608,19).-

44°.- Malleret Jorge Luis a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/03/2010, el 12/03/2010, el 06/04/2010, el 12/05/2010, el 19/05/2010, el 26/05/2010, el 03/08/2010, el 07/12/2010, el 07/06/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos noventa y siete mil setecientos treinta y nueve con siete centavos ($ 297.739,07).-

45°.- Moledo Omar Aníbal y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/04/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Automotor: la deuda tributaria de Darío Fabián Rivero por el Dominio Vig.: 8-DXX 164 periodo 1 del año 2009 mediante acogimiento N° 051020091099471 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y la deuda tributaria de Horacio Martín Rapuzzi por el Dominio Vig.: EUJ460 periodo 1 del año 2009 mediante acogimiento N° 051020091107728 a la moratoria Decreto N° 387/2009: maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cinco mil setecientos sesenta y cinco con treinta y un centavos ($ 5.765,31).-

46°.- Mondolo Carlos Alberto María los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/07/2008, el 06/08/2010, el 08/07/2011, el 09/09/2011 y el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 del año 2008: periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2011: Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011;

la deuda tributaria de “Transporte Licasima S.R.L.” por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 por los periodos 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011: la deuda tributaria de “Mondolo Carlos A.M. y Otros S.H.” por el Dominio Vig.: JDL400 por los periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas N° 02 000733 5, N° 02 148591 4 y N° 02 148697 1 por los periodos 1 a 6 del año 2008, por las Partidas N° 02 000733 5, N° 02 148591 4 y N° 02 148697 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 02 004321 2, N° 02 111606 5, N° 02 113757 4, N° 02 113767 1, N° 02 113768 0 por los periodos 1 a 6 del año 2008, Partidas N° 02 031728 1, N° 02 034164 8, N° 02 060070 9, N° 02 145959 7 y N° 02 145969 4 Anticipo Anual 2008: por la Partida N° 02 0043212 1 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; por la Partida N° 02 031728 1 por los periodos 1 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011, por las Partidas N° 02 034164 8 y N° 02 060070 9 por los periodos 1 a 4 del año 2011; por las Partidas N° 02 111606 5 y N° 02 113757 4 por los periodos 4 y 5 del año 2010 Y periodos 1 a 5 del año 2011; por las Partidas N° 02 145959 7 y N° 02 145969 4 por los periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida N° 02 102814 2 por los periodos 1 a 4 de los años 2010 y 2011; la deuda tributaria de Sofía Mondolo y los demás condóminos por la Partida N° 02 113766 2 periodos 1 a 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Felipe Marcos Giunda por la Partida N° 02 131972 5 periodos 1 a 6 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y dos con cincuenta y siete centavos ($ 48.972,57).-

47°.- Mondolo Marcelo Eduardo y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2008, el 18/01/2008, el 16/07/2008, el 27/02/2009, el 06/08/2009, el 27/07/2010, el 26/01/2011 y el 07/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por el Dominio Vig.: BVI837 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Marcelo Eduardo Mondolo y los demás condóminos por el Dominio Vig.: BVI836 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 132996 6 periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, N° 02 132996 6 periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132996 6 periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida N° 02 132988 7 periodos 3 y 4 del año 2009; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, N° 02 139990 2, N° 02 132991 1, N° 02 132996 6 periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María Mondolo y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 050835 1 Anticipo Anual 2007, por las Partidas N° 02 051699 4, N° 02 003943 1, 02 006897 2, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8, N° 04 113497 9 periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 113814 2 periodos 1 a 3 y 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8, N° 02 051699 4, N° 04 113497 9, periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 051699 4, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8, N° 04 113497 9 periodos 1 a 4 del año 2009; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 113811 5, N° 02 120852 8, N° 04 113497 9, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 1138124, N° 02 1138142, N° 02 051699 4 periodos 1 a 5 del año 2010; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 051699 4, N° 02 11381 1 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8 y N° 04 113497 9 periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María Mondolo y Otro/s por la Partida N° 02 031728 1 periodos 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida N° 04 113497 8 periodos 5 y 6 del año 2008; la deuda tributaria de Carlos Alberto María Mondolo por la Partida N° 02 148697 1 periodo 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Jorge Alfredo Labarthe por la Partida N° 02 119531 6 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno con cuarenta y cuatro centavos ($ 160.441,44).-

48°.- Mondolo Saul María y los distintos condóminos, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/10/2010, las deudas tributarias que mantenían

con el Estado Provincial por el Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-RIU380 periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y periodos 1 a 3 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos novecientos treinta y cuatro con noventa y siete centavos ($ 934,97).-

49°.- Mondolo Silvia Beatriz María y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 16/01/2008, el 05/08/2008, el 30/04/2010, el 26/01/2011 y el 04/08/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 02 105552 6, N° 02 148625 4, N° 02 148693 5, periodos 1 a 6 del año 2007, periodos 1 a 6 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; y la deuda tributaria de Marcelo Sebastián SAEZ y Otro/s por la Partida N° 02 006559 3 por los periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos once mil quinientos ochenta y ocho con setenta y cuatro centavos ($ 11.588,74).-

50°.- Mondolo Sofía y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010 y el 25/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario, Sofía Mondolo y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 113766 2 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 Y 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veinticinco mil novecientos ochenta y seis con noventa y ocho centavos ($ 25.986,98).-

51°.- Murador Omar Jesús a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/06/2010, el 08/07/2010 y el 23/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes Impuestos: Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 11 y 12 del año 2006, periodos 1 a 12 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 5, 6 y 12 del año 2009, periodos 1 a 8 del año 2010; y Declarativos: cuotas segunda a décima del acogimiento N° 051320091124286 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos noventa mil quinientos setenta y ocho con treinta y un centavos ($ 290.578,31).-

52°.- Olivera Eugenio y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 17 119938 7 por los periodos 1 a 3 del año 2009 acogimiento N° 050120091059180 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y la deuda tributaria de Eugenio Olivera, sus Sucesores y/o Herederos por las Partidas N° 17090126 4 y 17 101599 9 por los periodos 1 a 3 del año 2009 acogimientos N° 050120091059215 y N° 050120091059356 respectivamente, a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos tres mil cincuenta y nueve con treinta y seis centavos ($ 3.059,36).-

53°.- Paviotti Jorge Omar a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/11/2010 y el 29/12/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 106139 4 periodo 1 del año 2004, y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento trece mil sesenta y ocho con treinta y cuatro centavos ($ 113.068,34).-

54°.- Pérez Eduardo Rafael a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 y 8 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos tres mil treinta y ocho con noventa centavos ($ 3.038,90,).-

55°.- Pérez Faustino Oscar a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-CRR655 primera cuota del acogimiento N° 051020091115188 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos mil seiscientos cincuenta y siete con cuarenta y cinco centavos ($ 1.657,45).-

56°.- Pérez Rubén Allan a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/06/208, el 30/01/2009, el 17/12/2009, el 06/05/2010 y el 26/01/2011, las deudas

tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes Impuestos: -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 10 del año 2007, periodos 7 a 11 del año 2008 y Declaración Jurada Anual 2008; - Declarativos: anticipo y cuotas primera a cuarta del acogimiento N° 001120091112438 al Plan de Facilidades de Pago; anticipo y cuotas primera a cuarta del acogimiento N° 00132010 1154053 al Plan de Facilidades de Pago; y - Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 y 6 a 8 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve con dieciocho centavos ($ 493.489,18).-

57º.- Premaries Leonardo Miguel a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/06/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos seis mil doscientos veintidós con cuarenta y tres centavos ($ 6.222.43).-

58°.- Premaries Mariano Raúl a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/06/2010 y el 24/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto a los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 12 del año 2006; 1, 2, 11 y 12 del año 2007; 1 del año 2008; y 4 a 12 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiuno con cuarenta y seis centavos ($ 44.821,46).-

59°.- Robin Aníbal José y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/02/2008 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con El Estado Provincial por los montos de $ 1.777,00 (el 07/02/2008 a las 11:24 hs.); y $ 2.038,68 (el 05/12/2011 a las 09: 19 hs.); lo que ocasionó el consiguiente perjuicio a la Administración Pública Provincial, equivalente al importe utilizado a raíz de tales operaciones, monto que asciende a un total de pesos tres mil setecientos setenta y seis con treinta y cinco centavos ($ 3.776,35).

Dicho importe se utilizó para registrarle a Aníbal José Robin y a los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, como pagadas por compensación las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 14 117958 0 y N° 14 117448 8, periodo 4 del año 2011; la deuda tributaria de Aníbal José Robin y los distintos condóminos por la Partida N° 14 033987 9 primera cuota del acogimiento N° 040020070581591 a la moratoria Decreto N° 6480/2006; la deuda tributaria de Oscar Francisco Robin y Otro/s por las Partidas N° 14 117964 1, N° 14 118648 2 periodo 4 del año 2011; la deuda tributaria de María Cristina Robin por la Partida N° 17 030946 8 por el periodo 4 del año 2011; la deuda tributaria de Oscar Francisco Robin por la Partida N° 17 031223 7 periodo 4 del año 2011; y la deuda tributaria de “Seragro S.R.L.” por la Partida N° 17 110607 9 periodo 4 del año 2011.-

60°.- Robin Oscar Francisco a quien por este mecanismo de operaciones simuladas de compensaciones tributarias para contribuyentes acreedores de deuda líquida y exigible del Estado provincial se lo benefició por los montos de $ 9.000,00 (el 05/02/2008 a las 08:33 hs.); $ 3.700,00 (el 07/02/2008 a las 18:08 hs.); $ 12.800,00 (el 16/07/2008 a las 13:25 hs.); $ 16.257,00 (el 19/04/2010 a las 08:20 hs.); y $ 24.528,32 (el 02/08/2011 a las 08:18 hs.); lo que ocasionó el consiguiente perjuicio a la administración pública provincial, equivalente al importe utilizado a raíz de tales operaciones, monto que asciende a un total de pesos sesenta y tres mil trescientos veintiocho con ochenta y nueve centavos ($ 63.328,89).-

Dicho importe se utilizó para registrarle a Oscar Francisco Robin, a los distintos condóminos según los diferentes inmuebles y a los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, como pagadas por compensación las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de Aníbal José Robin por las Partidas N° 14 030732 0, N° 14 117448 8, N° 14 117958 0 periodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 17 103735 9 periodo 6 del año 2005 y periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 17 102672 6 Anticipo Anual 2007; por las Partidas N° 14 117448 8, N° 14 117958 0, N° 17 102672 6 y N° 14 030732 0 Anticipo Anual 2008 y Anticipo Anual 2010: por la Partida N° 17 103735 9 periodos 1 a 6 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2009: por la Partida N° 14 030732 0 periodos 1 a 4 del año 2011; y por las Partidas N° 14 117448 8 y N° 14 117958 0 periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida N° 17 102672 6 Anticipo Anual

2011: la deuda tributaria de María Cristina Robin por las Partidas N° 14 032276 1, N° 14 033273 5, N° 14 115139 9, N° 17 100540 2 por los periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida N° 17 103734 0 periodos 1 a 6 del año 2007: por las Partidas N° 14 032276 1, N° 14 115139 9, N° 17 030946 8, N° 17 100540 2 Y N° 14 033273 5 Anticipo Anual 2008: por la Partida N° 17 103734 0 periodos 1 a 6 del año 2008: por las Partidas N° 14 032276 1, N° 14 033273 5, N° 14 115139 9, N° 17 030946 8 y N° 17 100540 2 Anticipo Anual 2010: por la Partida N° 17 103734 0 periodos 1 a 4 del año 2009, por las Partidas N° 14 032276 1, N° 14 033273 5, N° 14 115139 9 periodos 1 a 4 del año 2011: por la Partida N° 17 030946 8 por los periodos 1 a 3 del año 2011: y por la Partida N° 17 100486 1 periodos 1 a 4 del año 2011: la deuda tributaria de Oscar Francisco Robin por las Partidas N° 14 033741 1, N° 14 034433 4, N° 14 034654 3, N° 17 100486 1 por los periodos 1 a 4 del año 2007: por la Partida N° 17 031223 7 Anticipo Anual 2007: por las Partidas N° 17 100459 7, N° 17 120160 2 periodos 1 a 6 del año 2007: por las Partidas N° 14033741 1, N° 17031223 7, N° 14 034433 4 y N° 14 034654 3 Anticipo Anual 2008: por las Partidas N° 17 100459 7 periodos 1 a 6 del año 2008: por la Partida N° 17 120160 2 periodos 1 a 6 del año 2008: por las Partidas N° 14 033273 5, N° 14 034433 4, N° 14 034654 3, N° 17 031223 7 Anticipo Anual 2010; por las Partidas N° 17 100459 7, N° 17 120160 2 periodos 1 a 4 del año 2009: por las Partidas N° 14 033741 1, N° 14 0344334, N° 14 034654 3 y N° 17 100486 1 periodos 1 a 4 del año 2011: por la Partida N° 17 031223 7 periodos 1 a 3 del año 2011; la deuda tributaria de Aníbal José Robin y Otro/s por la Partida N° 14 033987 9 periodos 1 a 4 del año 2007, por las Partidas N° 17 070674 8, N° 17 071847 7, por los periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 14 033083 6 y N° 14 033987 9 Anticipo Anual 2008, por las Partidas N° 17 070674 8 y N° 17 071841 7 periodos 1 a 6 del año 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; por las Partidas N° 14 033083 6 y N° 14 033987 9 Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011: la deuda tributaria de Oscar Francisco Robin y Otro/s por la Partida N° 14 117964 1 periodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 17 121741 6 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; por la Partida N° 14 117964 1 Anticipo Anual 2008 y Anticipo Anual 2010; por la partida N° 14 118648 2 Anticipo Anual 2010; por la Partida N° 17 121741 6 periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida N° 14 111183 6 Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y por las Partidas N° 14 117964 1 y N° 14 118648 2 periodos 1 a 3 del año 2011; la deuda tributaria de Seragro S.R.L. Por la Partida N° 17 110607 9 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 3 del año 2011; Y por la Partida N° 17 151747 7 periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Edmundo Hugo Barragan por las Partidas N° 17 071177 1 y N° 17 071580 7 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Lorena Lujan Robin por la Partida N° 17 103638 3 periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de “Soc. Res. Robin Hnos. S.R.L.” por la Partida N° 17 103737 7 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Paola Alejandra Robin por la Partida N° 17 118875 4 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Ariel Darío Barragan por la Partida N° 17 129894 9 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Leonardo Oscar Robin por la Partida N° 17 130289 9 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; y la deuda tributaria de “Transportes Robin Hermanos S.R.L.” por la Partida N° 17 150064 2 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009.-

61°.- Saez Marcelo Sebastián a quien por este mecanismo y, a los distintos condóminos, se les registró como pagadas por compensación las deudas tributarias que mantenían con el Estado

Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 006559 3 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 y 2011.-

62°.- Santiago Claudio María a quien se benefició en su cuenta corriente mediante operaciones simuladas de compensaciones tributarias para contribuyentes acreedores de deuda líquida y exigible del Estado Provincial por los montos de $ 63.487,81 (el 12/03/2009 a las 16:14 hs.); $ 72.100,00 (el 08/06/2009 a las 13:57 hs.); $ 47.823,25 (el 10/01/2011 a las 11:37 hs.); $ 119.254,23 (el 13/07/2011 a las 11:36 hs.), y $ 79.226,65 (el 05/12/2011 a las 06:30 hs.); lo que ocasionó el consiguiente perjuicio a la administración pública provincial, equivalente al importe utilizado a raíz de tales operaciones, monto que asciende a un total de pesos trescientos cincuenta y tres mil ciento siete con cincuenta y cinco centavos ($ 353.107,55).

Dicho importe se utilizó para registrarle a Claudio María Santiago como pagadas por compensación las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 y 2 del año 2008, periodos 1 a 3 del año 2009, periodos 2 y 9 a 11 del año

2010 y periodos 1 a 4 y 6 a 9 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008 y 2010; - Declarativos: cuotas primera a sexta del acogimiento N° 050220091044019 a la moratoria Decreto N° 287/2009; cuotas décima a décimo segunda inclusive del acogimiento N° 052320101180662 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y cuotas décimo primera a décimo séptima inclusive y vigésimo segunda del acogimiento N° 052420101166171 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2011;

63°.- Sbacco Nélida Rosa y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/01/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de “Nélida Rosa Sbacco; sus Sucesores y/o Herederos” por las Partidas N° 14 030178 4, N° 14 030192 4, N° 14 032240 6 y N° 14 115909 2 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de “Enrique Antonio Sereno y Otro/s” por la Partida N° 14 030209 7 periodos 1 a 4 del año 2007; La deuda tributaria de “José Ángel Enrique Sbacco; sus Sucesores y/o” por las Partidas N° 14 032969 2, N° 14 101751 6, N° 14 101754 3, N° 14 101755 2 y N° 14 101758 9 periodos 1 a 4 del año 2007; La deuda tributaria de “Carmen Montañana; sus Sucesores y/o Herederos” por la Partida N° 14 101753 4 periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de Yolanda María Sbacco por las partidas N° 17 031969 0, N° 17 032616 0, N° 17 102810 2, N° 17 150738 8 periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ocho mil ochocientos sesenta y tres con doce centavos ($ 8.863,12).-

64°.- Sbacco Yolanda María a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/08/2008 deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 031969, N° 17 035616 0, N° 17 102810 2 y N° 17 150738 8 Anticipo Anual 2008, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos dos mil ciento ochenta y siete con setenta y ocho centavos ($ 2.187,78).-

65°.- Schafer Marcela María Cristina a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/10/2010 deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-GFB521 primera cuota del acogimiento N° 052020101214581 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos dos mil cuatrocientos sesenta y ocho con cinco centavos ($ 2.468,05).-

66°.- Schmukler Julio a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/03/2010 y el 24/01/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 000992 4 periodos 1 a 4 del año 2009, primera cuota del acogimiento N° 051020091129234 a la moratoria Decreto N° 387/2009, y periodos 1 a 5 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos diez mil doscientos setenta y uno con cuarenta y siete centavos ($ 10.271,47).-

67°.- Schmukler María Verónica y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: - Automotor: la deuda tributaria de Elisa Ana Koval por el Dominio Vig.: 8- GXZ268 periodos 1 a 4 del año 2010: - Inmobiliario: por la Partida N° 02 000668 8 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; y la deuda tributaria de “Sucesión de Brener, Enrique y Otro/s” por las Partidas N° 02 148611 1, N° 02 148638 8 y N° 02 148703 5 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en Pesos Siete mil Cuarenta Y Dos Con Veintiún Centavos ($ 7.042,21).-

68°.- Sciancalepore Miguel Enrique a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/03/2008 y el 28/10/2010 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotores: por el Dominio Vig.: 8-EOG364 periodos 1 a 4 de los años 2005, 2006 y 2007 e - Inmobiliario: por la Partida N° 01 001158 4 primera cuota del acogimiento N° 052020101214585 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos nueve mil dieciséis con cuarenta y cinco centavos ($ 9.016,45).-

69°.- Sella Julio Daniel a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/11/2009 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el

Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FTN 120 periodos 1 a 4 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un mil cuatrocientos sesenta y cinco con cincuenta y seis centavos ($ 1.465,56).-

70°.- Sereno Enrique Antonio y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 0305056 4 Anticipo Anual 2004 y por la Partida N° 14 035056 4 Anticipo Anual 2008; la deuda tributaria de "Sbacco, Nélida Rosa; sus Sucesores y/o Herederos" por las Partidas N° 14 030178 4, N° 14 030192 4, N° 14 030209 7, N° 14 032240 6 y N° 14 115909 2 Anticipo Anual 2008; la deuda tributaria de "Sbacco, José Ángel Enrique; sus Sucesores y/o" por las Partidas N° 14 032969 2, N° 14 101751 6, N° 1017543, N° 14 101755 2 y N° 14 1017589 Anticipo Anual 2008; y la deuda tributaria de "Montañana, Carmen; sus Sucesores y/o Herederos" por la Partida N° 14 101753 4 Anticipo Anual 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos seis mil seiscientos noventa y cinco con cuarenta y nueve centavos ($ 6.695,49).-

71°.- Silvestri Sergio Alberto a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/01/2011 y el 04/05/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 11 del año 2010; de los periodos 1 a 5 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento veintiún mil ochocientos con veinticinco centavos ($ 121.800,25).-

72°.- Speroni Luis Alfredo a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/08/2008, el 14/08/2009, el 08/11/2010, el 02/09/2011, y el 09/09/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 128524 4 periodos 1 a 6 del año 2008, periodos 1 a 3 del año 2009, periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ocho mil ochocientos cuarenta y seis con ochenta y ocho centavos ($ 8.846,88).-

73°.- Tejera Ana María y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/01/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FYD263 periodos 1 a 4 del año 2007; -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 031230 8, N° 17 032351 4, N° 17 032384 2, N° 17 033299 2, N° 17 091111 3, N° 17 091378 4 y N° 17 151031 5 periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de Héctor Tejera y Otro/s por la partida N° 17 128069 8 periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doce mil doscientos cuarenta y nueve con cuarenta centavos ($ 12.249,40).-

74°.- Tejera Héctor Juan a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/11/2009 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 033253 0 y N° 17 128068 9 periodo 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos dos mil seiscientos trece con noventa centavos ($ 2.613,90).-

75°.- Tejera Lía Gabriela a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/11/2009, y el 07/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 17 030179 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064638 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 033181 1 primera cuota del acogimiento N° 051020091064638 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 092173 4 primera cuota del acogimiento N° 051020091064748 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 092260 3 primera cuota del acogimiento N° 051020091064642 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 104752 7 primera cuota del acogimiento N° 051020091064646 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 108279 3 primera cuota del acogimiento N° 051020091064652 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 110731 9 primera cuota del acogimiento N° 051020091064649 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 145420 6 primera cuota del acogimiento N° 051020091064659 a la moratoria Decreto N° 387/2009;

por la Partida N° 17 151500 O primera cuota del acogimiento N° 051020091064750 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 030179 2 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204060 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 033018 1 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 05202010 1204065 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 092173 4 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204255 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 092260 3 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204071 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 104752 7 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204156 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 108279 3 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204206 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 110731 9 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204188 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 145420 6 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204231 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y por la Partida N° 17 151500 O periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204260 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y siete con noventa y ocho centavos ($ 43.557,98).-

76°.- Tejera Mario y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2008, el 05/07/2010 y el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 030284 7, N° 17 110775 3 y N° 17 150287 9 Anticipo Anual 2008; por las Partidas N° 17 104735 0 y N° 17 150289 7 periodo 4 del año 2004 y Anticipo Anual 2008; por la Partida N° 17 030010 6 primera cuota del acogimiento N° 052020101187715 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 030284 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101187722 a la moratoria Decreto N°

127/2010 y los periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 104735 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101187727 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 110775 3 primera cuota del acogimiento N° 05202010 1187737 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 150287 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101187744 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 150289 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101187749 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 030284 7, N° 17 104735 0 y N° 17 150289 7 periodos 1 a 4 del año 2011; y por las Partidas N° 17 1107750 3 y N° 17 150287 9, periodos 1 a 3 del año 2011; la deuda tributaria de Borsotti, Rosa Manuela y Otro/s por las Partidas N° 17 030990 9 y N° 17 033150 0 Anticipo Anual 2008; por la Partida N° 17 030990 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101187655 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 033150 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101187669 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por las Partidas N° 17 030990 9 y N° 17 033150 0 periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida N° 17 152390 8 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos setenta mil novecientos treinta y uno con treinta y tres centavos ($ 70.931.33).-

77º.- Tortul Aníbal Américo a quien por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/08/2010, el 18/02/2011, el 21/06/2011, el 13/09/2011 y el 25/11/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3 y 7 a 11 del año 2010; y periodos 1 a 5 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; - Declarativos: periodo 1 del año 2010 mediante acogimiento N° 052020101260399 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete con veintiséis centavos ($ 267.497.26).-

78°.- Viola Roberto Eduardo a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició registrándole como pagadas por compensación tributaria el 17/08/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto - Inmobiliario: por la Partida N° 14 030035 6 periodos 1 a 4 del año 2010 y cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 052320101177980 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos setenta y ocho mil ochocientos siete con sesenta y cuatro centavos ($ 78.807.64).-

79°.- Von Muhlinen Federico Miguel y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 26/07/2010. las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de Federico Miguel Von Muhlinen y los distintos condóminos. según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 14 036268 6, N° 14 102332 0, N° 14 11650 3 y N° 14 112606 3 periodo 1 del año 2010; la deuda tributaria de Cristina Von Muhlinen y Otro/s por la Partida N° 11 030834 2 periodo 4 del año 2011 y por la Partida N° 14 034715 7 periodo 1 del año 2010; y la deuda tributaria de Ricardo Conrado Von Muhlinen por la Partida N° 17 118616 5 periodo 1 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos tres mil ciento catorce con dieciséis centavos ($ 3.114,16).-

80°.- Von Muhlinen Ricardo Conrado y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2008, el 07/02/2008, el 24/07/2008, el 06/08/2009, el 15/04/2010, el 27/05/2010, el 04/08/2010, el 28/01/2011, el 01/06/2011, el 08/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: - Automotor: la deuda tributaria de Juan Bautista Alejandro Beheran por el Dominio Vig.: 6-840ADX periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Nancy Carolina Rey por el Dominio Vig.: 8-ENN450 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de Luis Alberto Chapuis por el Dominio Vig.: 8-ERL665 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Pablo Adrián Dalinger por el Dominio Vig.: 8-GUD458 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Franco Ezequiel Benardi por el Dominio Vig.: 6-935DJQ periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010 Y periodos 1 y 2 del año 2011; la deuda tributaria de Elvira Gómez por el Dominio Vig.: 8-FLD354 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; la deuda tributaria de Liliana Beatriz Wagner por el Dominio Vig.: 8-HUG369 periodos 1 a 4 de los años 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de Federico Miguel Von Muhlinen por el Dominio Vig.: 8-JPK202 periodos 1 a 4 del año 2011; - Inmobiliario: por las Partidas N° 17 070411 3, N° 17 071219 0, Partida N° 17 071940 1 y N° 17 128041 2 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, periodos 1 a 4 del año 2009: periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; por la Partida N° 17 118616 5 periodos 1 a 4 del año 2007, Anticipo Anual 2008, Anticipo Anual 2010, primera cuota del acogimiento N° 052020101171741 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Cristina Von Muhlinen y Otro/s por las Partidas N° 11 030834 2 y N° 14 034715 7 por los periodos 1 a 4 del año 2007: por las Partidas N° 11 030834 2 y N° 14 034715 7 Anticipo Anual 2008: por la Partida N° 11 030834 2 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101171165 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 14 030715 7 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170597 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 11 030834 2 periodos 1 a 3 del año 2011, por la Partida N° 14034715 7 por los periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Federico Miguel Von Muhlinen y Otro/s por las Partida N° 14 036268 6, N° 14 102332 0, N° 14 111650 3 y N° 14 112606 3 periodos 1 a 4 del año 2007, Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 14 036268 6 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170596 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 14 102332 0 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170595 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 14 111650 3 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170563 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 14 112606 3 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170594 a la moratoria Decreto N° 127/2010; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2007, 1 a 3 del año 2008, 4 a 11 del año 2009, 1 a 11 del año 2010; y 1 y 2 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2009, 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos veintiún mil novecientos con noventa centavos ($ 221.900,90).-

81°.- Yagodnig Carlos Alejandro Roberto a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/06/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 10 del año 2002, 1 a 6 y 8 a 11 del año 2003, 1 a 11 del año 2004, 1 a 11 del año 2005; 1 a 11 del año 2006, 1 a 11 del año 2007, 1 a 11 del año 2008, 1 a 11 del año 2009, 2 a 11 del año 2010; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2002 a 2010; Multa por Deberes Formales de los periodos 6 a 12 del año 2002, 1 a 6 y 8 a 12 del año 2003, 1 a 12 del año 2004, 1 a 12 del año 2005, 12 del año 2006 y 1, 3, 4 y 5 del año 2007; maniobra que perjudicó a la

Administración Pública Provincial en pesos ocho mil ochocientos veintinueve con cuarenta y seis centavos ($ 8.829,46).

82º.- Zajd Ary Demian a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándose como pagadas por compensación tributaria, el 29/10/2010 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotores: por el Dominio Vig.: 8-GTT917 periodos 1 a 4 del año 2010; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3, 5 y 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y siete con quince centavos ($ 21.457,15).-

83°.- Zemel Isidoro a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/10/2010 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 7 y y 9 a 11 del año 2006, 1 a 11 del año 2007, 1 a 11 del año 2008 y 1 a 6 del año 2009, y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2006, 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos dos mil novecientos quince con cuarenta y dos centavos ($ 2.915,42).-

84°.- Zorzi Marina Evangelina y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 11/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-JMR711 periodos 1 a 4 del año 2011 y la deuda tributaria de María Evangelina Zorzi y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-IHY211 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cinco mil nueve con setenta y seis centavos ($ 5.009,76).-

85°.- Zuvilivia Maxima Cecilia y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 26/07/2010 y el 06/07/2011, el, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 033560 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101176100 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 14 104066 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101176002 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; la deuda tributaria de Juan Carlos Secchi por la Partida N° 14 031349 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101176089 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 3 y 4 del año 2010; por la Partida N° 14 032553 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101176122 a la moratoria Decreto N° 127/2010, periodos 3 y 4 del año 2002 y Anticipo Anual 2010; por la Partida N° 14 034100 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101176095 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 14 035640 1 primera cuota del acogimiento N° 052020101176096 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 14 036007 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101176006 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 14 107211 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101176114 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; y la deuda tributaria de Sergio Osvaldo Rosatelli por la Partida N° 02 007397 8 periodos 1, 3, 4 y 5 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veintitrés mil seiscientos setenta y uno con setenta y tres centavos ($ 23.671,73).-

86°.- “Abedul S.A” y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2010, el 17/06/2011, el 15/09/2011, y el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 031069 7 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 034527 9 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 034571 0 periodos 1 a 4 del año 2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 100624 1 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 134597 5 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 031629 7 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de “Yerua S.A.C.E.I.” por la Partida N° 02 121572 4 periodos 1 a 3 del año 2010; y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta con sesenta y siete centavos ($ 84.540,67).-

87°.- “Acollaradas S.A” y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/08/2010 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 110420 5 periodos 1 a 4 del año 2010 y 1 a 3 del año 2011; y la deuda tributaria de “Talar SAAICF E 1” por la Partida N° 02 114282 6 periodos 1 y 2 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y dos con sesenta y tres centavos ($ 56.832,63).-

88°.- “Agrosur S.A.” a quien, por este mecanismo fraudulento, se le registró como pagadas por compensación tributaria, el 17/02/2010; 23/03/2010; 20/04/2010; 30/04/2010; 07/05/2010;

14/06/2010; 25/06/2010; 13/08/2010 y 15/10/2010, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos; con la finalidad de ocasionar un perjuicio a la administración pública provincial equivalente a la suma de los importes consignados en el SAT, monto que asciende a un total de pesos tres millones treinta y seis mil ochocientos noventa y cuatro con veintisiete centavos ($ 3.036.894,27), el cual no se consumó por circunstancias ajenas a su voluntad.-

89°.- “Agua y Gas S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos treinta y dos mil setecientos sesenta y siete con cincuenta y dos centavos ($ 32.767,52).-

90°.- “Benmar S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 02 032725 2, N° 01 1087504, N° 01 108792 0, N° 01 108793 0, N° 01 108794 8, N° 01 109462 1, N° 01 109463 0, N° 01 109464 0, N° 01 109465 8 y N° 01 109466 7 Periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos tres mil novecientos treinta y cuatro con cuarenta y cinco centavos ($ 3.934,45).-

91°.- “Campos S.R.L.” y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/11/2009, el 14/09/2010 y el 15/12/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Declarativos: primera cuota de los acogimientos N° 050020091059882, N° 050020091059950 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y primera cuota del acogimiento N° 052020101205402 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Inmobiliario: por la Partida N° 17 133274 O primera cuota del acogimiento N° 050020091060326 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y por la Partida N° 17 150305 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091060881 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-RJG318 primera cuota del acogimiento N° 050020091060599 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-CDF813 primera cuota del acogimiento N° 050020091060761 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-D01989 primera cuota del acogimiento N° 050020091060379 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-IXS844 periodos 1 a 4 del año 2010 y Multa Deb. Formales periodo 1 del año 2010; la deuda tributaria de “Naroma S.A.” por el Dominio Vig.: 8- AJO465 primera cuota del acogimiento N° 050020091060542 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101193073 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y la deuda tributaria de Gustavo Juan Yacob por el Dominio Vig.: 8-IXS843 periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento veintinueve mil ciento treinta y dos con cuarenta y nueve centavos ($ 129.132,49).-

92°.- “Carnes del Litoral S.A.” y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 03/03/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Declarativos: cuotas 6 a 12 del acogimiento N° 050320091051436 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y la deuda tributaria de Rodolfo Sixto Ferreri cuotas 5 y 6 del acogimiento N° 050220091050326 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Inmobiliario: la deuda tributaria de Rodolfo Sixto Ferreri y los demás condóminos por la Partida N° 12 005092 3 cuotas 10 a 12 del acogimiento N° 051320091127932 a la moratoria Decreto N° 387/2009, cuotas 2 a 6 del acogimiento N°

051220091127980 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y cuotas 2 a 9 del acogimiento N° 051220091127932 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ochenta y seis mil trescientos ochenta con cincuenta y ocho centavos ($ 86.380,58).-

93°.- “Casa Schanton S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 15030434 2, N° 15 031597 5 , N° 15 032137 2 y N° 15 104542 8 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos diecisiete mil setecientos tres con seis centavos ($ 17.703,06).-

94°.- “Centro Eléctrico S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 01/02/2011, el 30/05/2011, el 30/06/2011 y el 21/07/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 4 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con ochenta y un centavos ($ 456.435,81).-

95°.- “Cierto Argentina S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 21/07/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el Impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 12 del año 2010 y 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta con setenta y dos centavos ($ 252.330,72).-

96°.- “Congelar S.R.L.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 24/08/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 a 7 del año 2010 y 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro con veinticinco centavos ($ 65.864,25).-

97º.- “Derudder Hnos S.R.L.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011 y el 07/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por la Partida N° 01 119269 7 periodos 1 y 2 del año 2011 y Automotor: por el Dominio Vig.: 8-HHR659 por los periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cinco mil novecientos setenta y uno con catorce centavos ($ 5.971,14).-

98°.- “Derudder Juan Carlos- Derudder Aníbal R.¬ Derudder Jorge O.” y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 21/01/2008 y el 07/07/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por los Dominios Vig.: 8-BHM487 y 8-EJH340 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Oscar, Aníbal y María Cristina Robin por los Dominios Vig.: 8-BEP285, 8-BWH441, 8-EXF279 y 8-FLD351 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de “Transportes Robin Hermanos S.R.L.” por los Dominios Vig.: 8-BFU139, 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444, 8-CQA537, 8-DPC545, 8-FLD356, 8- GAT698, 8-GAT699 periodos 1 a 4 del año 2007, y periodos 1 a 4 del año 2009, y por el Dominio Vig.: 8-0PC546 periodos 1 a 4 del año 2007; por los Dominios Vig.: 8-GYR620, 8-GZ0695, 8-HAH913, 8-HV0206, 8- HWF939, 8-HXJ620, 8-HXJ621 y 8-HXJ622 periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Pablo Alejandro Pagani por el Dominio Vig.: 8- BNG281 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Hugo Sixto Orcellet por el Dominio Vig.: 8-BVH598 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Hugo Sixto Orcellet y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-BVH599 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de “Transportes Premat S.A.” por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Miguel Nicolás Barreto por el Dominio Vig.: 8-DCE745 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Fabián José Robin por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 periodo 1 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Roque Manuel Bonnin por el Dominio Vig.: FAW650 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Leonardo Oscar Robin por el Dominio Vig.: 8-FBW061 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009;

la deuda tributaria de Daniel Humberto Suárez por el Dominio Vig.: 8-FMT935 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; y la deuda tributaria de Claudio Alejandro Cali por el Dominio Vig.: 8- GZ0694 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ochenta mil setecientos treinta y tres con ochenta y cinco centavos ($ 80.733,85).-

99°.- “Dilfer S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 26/08/2010, el 10/11/2010, el 27/01/2011, el 28/03/2011, el 02/09/2011 y el 22/11/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ley 4035: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 7 y 9 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011 e -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 6 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y seis con treinta y seis centavos ($ 541.436,36).-

100° “Economic Fuel S.R.L.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, registrándole como pagadas por compensación 30/08/2010, el 01/09/2011 y el 18/11/2011 las deudas se benefició, tributaria, el tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: la primera cuota del acogimiento N° 052020101204499 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y el primer anticipo y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 001320111357805 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y ocho con once centavos ($ 125.888,11).-

101°.- “El Sembrador S.R.L.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/09/2011, el 08/09/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: las cuotas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del acogimiento N° 052420101232075 a la moratoria Decreto N° 127/2010;

y las cuotas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del acogimiento N° 052420101232037 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un millón quinientos dieciséis mil trescientos treinta y cinco con setenta y cuatro centavos ($ 1.516.335,74).-

102°.- “Empresa Ciudad de Gualeguaychú S.R.L.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas primera a décima del acogimiento N° 001120080915880 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos treinta y dos mil trescientos setenta y nueve con noventa y dos centavos ($ 32.379,92).-

103°.- “Establecimiento Agrícola Ganadero San Esteban S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 15 033206 6 periodo 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veintiún mil seiscientos noventa y seis con tres centavos ($ 21.696,03).-

104°.- “Establecimiento Metalúrgico Colon S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: por la Partida 01 131514 6 periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos nueve mil ochenta y siete con cincuenta y tres centavos ($ 9.087,53).-

105°.- “Forestal Los Yuqueries S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/10/2009 y el 02/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 031481 1 periodos 2 a 4 del año 2006, periodo 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; Y por la Partida N° 02 114090 9 periodos 2 a 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos tres mil trecientos noventa y cinco con veinticuatro centavos ($ 3.395,24).-

106°.- “Galarza Calzados de Galarza A y G.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria. el 01/03/2010, el 09/03/2010, el 30/03/2010, el 30/04/2010, el 21/05/2010, el 10/12/2010, el 16/05/2011, el 20/07/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y

11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009; de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos treinta y cinco mil ciento noventa y cuatro con sesenta y nueve centavos ($ 235.194,69).-

107º.- “Gambaro Motos S.R.L.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/05/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 a 12 del año 2010 y periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos cuatro mil veintisiete con diecisiete centavos ($ 204.027,17).-

108°.- “García Amelia R. y otros” a quien, por éste mecanismo fraudulento. se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/06/2011, el 28/07/2011 y el

09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 a 12 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento noventa y seis mil seiscientos uno con cuarenta y tres centavos ($ 196.601,43).-

109°.- “Gran Dorado S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/01/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6, 8, 9 y 10 del año 2007 y Multa por Omisión de los períodos 6, 8, 9 y 10 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos siete mil seiscientos setenta con ochenta y dos centavos ($ 7.670,82).-

110º.- “Hard S.R.L.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/05/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 5 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro con siete centavos ($ 22.384,07).-

111º.- “Hotel Salto Grande S.A.A.I.C.I.C.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 11/03/2010, el 31/03/2010, el 13/05/2010, el 20/05/2010, el 03/08/2010, el 13/12/2010, el 06/06/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007; de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 1 1 del año 2009; de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos cincuenta y seis mil setecientos setenta con setenta y cinco centavos ($ 256.770,75).-

112°.- “Insumos Entre Ríos S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/03/2008, el 28/01/2010 y el 26/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: anticipo y cuotas 1 a 36 del acogimiento N° 000820080757754 al Plan de Facilidades de Pago, cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 050120091058083 a la moratoria Decreto N° 387/2009, cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 050120091058088 a la moratoria Decreto N° 387/2009, y cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 052120101169666 a la moratoria Decreto N° 387/2009, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un millón ciento setenta y dos mil trescientos treinta y siete con noventa y siete centavos ($ 1.172.337,97).-

113°.- “Integración de Servicios Empresariales S.R.L.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/09/2010, el 02/09/2011, el 14/09/2011 y el 05/10/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 9 del año 2006; de los periodos 3, 8, 9 y 12 del año 2007, de los periodos 1 a 3 del año 2008, de los periodos 9, 11 y 12 del año 2010 y del periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento sesenta y un mil cuatrocientos setenta y uno con ochenta y ocho centavos ($ 161.471,88).-

114°.- “Juan Jorge S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/11/2010, el 28/02/2011, y el 12/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el

Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento diecinueve mil trescientos cuarenta y seis con setenta y un centavos ($ 119.346,71).-

115°.- "Kobrinsky Laura Andrea y otras" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/03/2010, el 11/03/2010, el 13/04/2010, el 13/05/2010, el 18/05/2010, el 20/05/2010, el 10/06/2010, el 29/07/2010, el 19/08/2010, el 09/12/2010, el 07/04/2011, el 17/05/2011, el 24/06/2011, el 21/07/2011 y el 01/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7 a 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010, y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un millón setecientos treinta y ocho mil novecientos sesenta con dos centavos ($ 1.738.960,02).-

116°.- "Kupervaser y Cia. Sociedad Colectiva" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/03/2010, el 30/03/2010, el 06/04/2010, el 13/05/2010, el 20/05/2010, el 19/08/2010, el 30/05/2011, y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 3 a 7, 10 y 11 del año 2009, de los periodos 2 a 7, 10 y 11 del año 2010, y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento noventa y dos mil seiscientos uno con cinco centavos ($ 192.601,05).-

117º.- "La Concorde S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/01/2008, el 16/11/2009, el 24/08/2010 y el 14/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 001120070671071 al Plan de Facilidades de Pago; cuotas 1 a 15 del acogimiento N° 001320070671110 al Plan de Facilidades de Pago; cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 050320091062823 a la moratoria Decreto N° 387/2009; cuotas 1 a 6 del acogimiento N° 051220091126078 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3 y 5 a 11 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un millón ciento cuarenta y cuatro mil veintitrés con dieciocho centavos ($ 1.144.023,18).-

118°.- "La Mora S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/02/2011 y el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 034415 8 periodos 1 del año 2011 y periodo 3 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos treinta y siete mil ciento setenta y ocho con ochenta y seis centavos ($ 37.178,86).-

119º.- "Logística R.G. Sociedad Anónima" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, 15/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Apremio periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y tres con ochenta y nueve centavos ($ 154.063,89).-

120º.- "M Y R S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/06/2010, el 11/06/2010, el 14/06/2010 y el 25/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 5, 6 y 11 del año 2006, y de los periodos 1, 2 y 8 a 10 del año 2007 y Declaración Jurada Anual del año 2006; Ingresos Brutos Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7, 10 y 12 del año 2003, de los periodos 1, 3, 10 y 12 del año 2004; de los periodos 1 a 6 del año 2005, del periodo 4 del año 2006, de los periodos 11 y 12 del año 2007, del periodo 1 del año 2008 y de los periodos 4 a 12 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos diecinueve mil doscientos setenta y nueve con sesenta y un centavos ($ 219.279,61).-

121°.- "Mobe S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/06/2010, el 16/10/2009, el 28/01/2010, el 03/05/2011 y el 07/09/2011, las deudas

tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 3 del año 2010 y de los periodos 3 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos trescientos setenta y nueve mil doscientos diez con cuarenta y dos centavos ($ 379.210,42).-

122º.- “Modelo Express de Triunfadores S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/03/2010, el 10/03/2010, el 30/03/2010, el 21/04/2010, el 17/05/2010, el 26/05/2010, el 27/07/2010, el 09/12/2010, el 10/05/2011, el 21/07/2011 y el 04/10/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos setecientos diecinueve mil doscientos treinta y cuatro con noventa y cinco centavos ($ 719.234,95).-

123°.- “Mondolo Carlos A.M. y otros S.H.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 8 del año 2002, del periodo 11 del año 2003 y del periodo 9 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos treinta y nueve mil cuatrocientos veinticinco con trece centavos ($ 39.425,13).-

124°.- “Nipeconst SRL En Formación” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/05/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: anticipo, primera y segunda cuota del acogimiento N° 001320101277729 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos treinta y un mil veinticinco con noventa y dos centavos ($ 31.025,92).-

125°.- “Optare Inversioni Sociedad Anónima” y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto -Inmobiliario: por la Partida N° 14 031528 2 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de “Casa Schanton S.A.” por las Partida N° 01 333359 5, N° 11 033092 5 y N° 14 117761 8 periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria de Néstor Ricardo Schanton por las Partidas N° 11 030884 7, N° 11 031882 0, N° 11 100144 8 y N° 11 110180 9 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veinte mil doscientos treinta y ocho con cuarenta y siete centavos ($ 20.238,47).-

126°.- “Organización Delasoie Hermanos S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2011, el 01/02/2011, el

20/07/2011, el 02/08/2011, el 01/09/2011, el 05/09/2011, el 09/09/2011 y el 13/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2010, de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un millón quinientos catorce mil trescientos noventa y uno con dos centavos ($ 1.514.391,02).-

127°.- “Organización Hotelera Costa S.R.L.” y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 02/06/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos:¬ Inmobiliario: por la Partida N° 01 002164 6 primera cuota del acogimiento N° 052020101215469 a la moratoria Decreto N° 127/2010, periodos 3 a 5 del año 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; -Automotor: la deuda tributaria de “Derudder Hnos. S.R.L.” por el Dominio Vig.: 8- HHR659 primera cuota del acogimiento N° 052020101216639 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento doce mil trescientos treinta y seis con diecisiete centavos ($ 112.336,17).-

128°.- “Picarella, A y E” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 22/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 3 del año 2005, de los periodos 1, 7, 8 y 11 del año 2006, del periodo 1 del año 2007 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos diecisiete mil ciento ochenta y seis con ocho centavos ($ 17.186,08).-

129°.- “Ponce Marta Delfina y Ancarola Hilda” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/12/2009, el 14/10/2010, el 13/07/2011 y el 28/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 2 a 7, cuotas 11 a 26 y cuotas 40 a 44 del acogimiento N° 0517200911129713 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento veintitrés mil ochocientos cuarenta y nueve con ochenta y un centavos ($ 123.849,81).-

130°.- “Portal Del Lago S.R.L.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 11 del año 2010, de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ochenta y dos mil doscientos setenta y cuatro con cincuenta y seis centavos ($ 82.274,56).-

131°.- “RAV Sociedad Anónima” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/06/2010, el 07/12/2010, el 07/04/2011, el 30/06/2011, el 20/07/2011, el 01/09/2011, el 07/09/2011 y el 12/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011, y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un millón trescientos setenta y seis mil doscientos tres con treinta y un centavos ($ 1.376.203,31).-

132°.- “Sevek S.A. (En Formación)” y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 07/12/2010, el 08/04/2011, el 21/07/2011, el 01/09/2011 y el 09/06/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 7, 9 y 10 del año 2009, de los períodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaración Jurada Anual del año 2010; -Automotor: la deuda tributaria de Mayda Carolina Cravero por el Dominio Vig.: 8-IEC981 periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos sesenta y siete mil doscientos setenta y nueve con sesenta y dos centavos ($ 267.279,62).-

133°.- “Socaho S.A.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/09/2008, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 10 123284 7 periodos 3 a 5 del año 2000; periodos 4 a 6 del año 2002; periodos 1 a 6 del año 2003; y periodos 1 a 6 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veinticuatro mil treinta y cuatro con cuatro centavos ($ 24.034,04).-

134°.- “Supermercado Fontana S.R.L.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/05/2009, el 22/02/2010, el 10/11/2010 y el 30/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2005, de los periodos 6 a 9 del año 2010 y Declaración Jurada Anual del año 2005; Declarativos: cuotas quinta a trigésimo quinta del acogimiento N° 051720091127262 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento sesenta y cinco mil doscientos ochenta y uno con setenta y dos centavos ($ 165.281,72).-

135°.- “Talar S.A.A.I.C.F.E.I.” y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/11/2010, el 18/11/2011 y el 12/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por

impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 114282 6 periodos 3 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria de “Acollaradas S.A.” por la Partida N° 14 110420 5 periodo 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ochenta y ocho mil novecientos trece con treinta y seis centavos ($ 88.913,36).-

136°.- “Termal del Lago Turismo S.R.L.” a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuatro mil ochocientos diecinueve con veintiún centavos ($ 4.819,21).-

137°.- “Transporte Licasima S.R.L.” y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles y automotores, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008, el 05/08/2008, el 19/06/2009, el 30/04/2010, el 18/08/2010 y el 07/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Automotor: por los Dominios Vig.: 8-DWP348, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FPG866, periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-EGL011 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-EKU896 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-FOV289 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8- EKU896, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FOV289, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254 periodos 1 a 4 del año 2008; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FOV289, 8-FPG864, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399 periodos 1 a 4 del año 2009; por el Dominio Vig.: FUQ611 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399, 8-IBY008, 8-ICZ811, 8- IFS072 y 8-ILF197 periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8- FOV289 periodo 3 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8-FPG866 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8- EKU896, 8-EWC349, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399, 8-IBY008, 8-ICZ811, 8-IFS072, 8- ILFI97, 8-IQJ957, 8-IXN843, 8-IXN844, 8-IYU067, 8-JGD464, 8-JGN929, 8-JGN930, 8-JHG577 y 8-JHG578 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Eduardo Federico Aguirre por el Dominio Vig.: 8-EJJ109 periodo 4 del año 2005, periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Sandra Paola Leiva por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007 y 2008; la deuda tributaria de Juan Cipriano Romero por el Dominio Vig.: 8-EVI480 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Juan Manuel Santucho por el Dominio Vig.: 8-FNI918 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Abel Darío Diaz por el Dominio Vig.: 8-FOV288 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Dora Magdalena del Carmen Taborda por el Dominio Vig.: 8-FPG865 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de María Victoria Ruiz Diaz por el Dominio Vig.: 8-ETS590 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Nicolás Fernández por el Dominio Vig.: 8-ETS591 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Horacio Salvador Gularte por el Dominio Vig.: 8-ETS592 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Carlos Alberto María Mondolo y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; la deuda tributaria de “Mondolo Carlos A.M. y otros S.H.” por el Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; e Inmobiliario: la deuda tributaria de Carlos Alberto María Mondolo por la Partida N° 02 000733 5, periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; por las Partidas N° 02 148591 4 y N° 02 148697 1 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; la deuda tributaria de Carlos Alberto María Mondolo y Otro/s por las Partidas N° 02 004321 2, N° 02 111606 5, N° 02 113757 4, periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; por las Partidas N° 02 034164 8, N° 02 145969 4, N° 02 145959 7, N° 02 60070 9 y N° 02 31782 1 Anticipo Anual 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento setenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro con noventa y seis centavos ($ 173.874,96).-

138°.- “Transportes Robin Hermanos S.R.L.” y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició,

registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/06/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Automotor: por los Dominios Vig.: 8-BFU139, 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444, 8-CQA537, 8-DPC545, 8-FLD356, 8-GAT698, 8-GAT699, 8-GYR620, 8-GZO695 y 8-HAH913 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Oscar, Aníbal y María Cristina Robin por los Dominios Vig.: 8-BEP285, 8-BWH442, 8-EXF279 y 8-FLD351 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Derudder Juan Carlos - Derudder Aníbal R. por los Dominios Vig.: 8-BHM487 y 8-EJH340 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Pablo Alejandro Pagani por el Dominio Vig.: 8- BNG281 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Hugo Sixto Orcellet y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-BVH599 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de "Transportes Premat S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Miguel Nicolás Barreto por el Dominio Vig.: 8-DCE745 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Fabián José Robin por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Roque Manuel Bonnin por el Dominio Vig.: 8-FAW650 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Leonardo Oscar Robin por el Domino Vig.: 8-FBW061 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Daniel Humberto Suárez por el Dominio Vig.: 8-FMT935 periodos 1 a 4 del año 2008; y la deuda tributaria de Claudio Alejandro Cali por el Dominio Vig.: 8-GZ0694 periodos 1 a 4 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos treinta y dos mil seiscientos ($ 32.600,00).-

139°.- "Zenith S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 10/03/2010, el 12/05/2010 y el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008 y Declaración Jurada Anual del año 2007 e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en doscientos ochenta y cinco mil doscientos cuatro con setenta y cuatro centavos ($ 285.204.74).-

140º.- "Lemiro Pablo Pietroboni S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/01/2008, el 16/11/2009, el 24/08/2010 y el 14/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos: cuotas 15 a 36 del acogimiento N° 007720010051237 a la moratoria Decreto N° 5471/2000; cuotas 12 a 60 del acogimiento N° 503053300416002 a la moratoria Decreto N° 2043/99; e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 1 de los años 2006 y 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos veinticinco con cincuenta y cuatro centavos ($ 466.625,54);

Que por otra parte, también se le atribuyó al Sr. Darío Fabián Barreto en el período comprendido entre 01/01/2012 y el 04/06/2014, en su calidad de agente de la Administración Pública Provincial, con prestación de funciones en la Municipalidad de San Salvador, en connivencia y de común acuerdo con: María Estrella Martínez de Yankelevich -Jefa de Departamento Despacho-; con Abelardo Daniel Gaggión, en su calidad de Jefe de Mesa de Entradas; con los contadores Julio Schmukler y Luis Alfredo Speroni y con los contribuyentes de distintos impuestos: Aisicovich Aníbal Darío, Allassia Yeates Mabel Yolanda, Alvarez Roque Augusto, Barberis Miriam Viviana, Barrichi Fabián Edgardo, Berthet Daniel Enrique, Boccadoro Juan José, Boccadoro Sergio Esteban, Bondaz Olga Noemí, Caire Jorge Daniel, Cracco Adolfo Inosencio, Cracco María Gabriela, Dapit Fulvio Valentín, Delasoie Eloy Miguel, Ferreri Rodolfo Sixto, Ferreri Rodrigo Sixto, Garat Roberto Juan, Gianico Eymann Facundo Camilo, Meli María Patricia, Giménez María Clara, Hundt Juan Carlos, Kloss Sergio, Leiva Hernán Horacio, Mathey Doret Rita Alejandra, Metralle Claudia Patricia, Murador Omar Jesús, Neme Andrea Alejandra, Pérez Rubén Allan, Perrotat Oscar Alberto, Premaries Mariano Raúl, Ramírez Javier Francisco, Robin Oscar Francisco, Santiago Claudio María, Sosa Matilde Lina, Spiazzi María Teresa, Tejera Mario, Viola Roberto Eduardo, Von Muhlinen Ricardo Conrado", "Campos S.R.L.", "Casa Schanton S.A.", "Centro Eléctrico S.A.", "Cierto Argentina S.A.", "Comercial Federal S.R.L.", "Congelar S.R.L.", "Derudder Hnos S.R.L.", "Dilfer S.A.", "Economic Fuel S.R.L.", "El Sembrador S.R.L.", "Espinillo S.A.", "Establecimiento Agrícola Ganadero San Esteban S.A.", "Establecimiento Metalúrgico Colon S.A.", "Gambaro Motos S.R.L.", "Hard S.R.L.", "Insumos Entre Ríos S.A.", "Integración de Servicios Empresariales S.R.L.", "M Y R S.R.L.", "Mana Distribuciones S.A.", "María Luisa Berisso S.C.A.", "Mario A. Berisso S.C.A", "Mobe S.R.L.", "Organización Delasoie Hermanos S.A.", "Organización Hotelera Costa S.R.L.", "Ponce Marta Delfina y Ancarola Hilda", "Salud Mental Entre Ríos S.A.", "Supermercado Fontana S.R.L." y

“Transportes Robin Hermanos S.R.L.”; violando su deber de fidelidad y con el fin de otorgar a éstos un beneficio patrimonial indebido, en perjuicio de los intereses del estado provincial, simularon operaciones de compensaciones tributarias para contribuyentes acreedores de deuda líquida y exigible del Estado Provincial, eludiendo en su totalidad el trámite administrativo previsto por la normativa vigente para este tipo de operatoria y sin contar con las Resoluciones Ministeriales respaldatorias (Artículo 75° del Código Fiscal -T.O. 2014 -, Resoluciones N° 236/12 M.E.H.F. y N° 268/12 M.E.H.F., Circular N° 02 C.G. de fecha 18/12/2012);

Que las operaciones simuladas fueron efectivizadas y registradas en las cuentas corrientes de los contribuyentes involucrados, obrantes en el Sistema Administrativo Tributario -SAT- de la ATER, mediante la consignación de créditos líquidos y exigibles inexistentes de titularidad de dichos contribuyentes en contra del Estado Provincial por montos equivalentes a los distintos impuestos adeudados por éstos a la ATER, de manera tal de posibilitar tales operaciones de compensaciones tributarias fraudulentas con la consecuente cancelación y extinción de las deudas mantenidas con el fisco provincial, todo lo cual ocasionó el consiguiente perjuicio al erario público provincial. Los casos concretos también son descriptos en los autos judiciales caratulados: “Casaretto Marcelo Pablo - Director Ejecutivo de ATER s/ Su denuncia”, Expte. N° 55960”, que tramitan ante el Juzgado de Garantías en Transición de Paraná, a cargo de la Dra. Marina Barbagelata y que seguidamente se detallan:

1°.- Aníbal Darío Aisicovich, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes. por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013, 05/03/14, 20/03/2014 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por las Partidas N° 14 030199 7, partida 14 030558 2, partida 14 031273 3, partida 14 033160 8, partida 14 033710 1, partida 14 034125 6, partida 14 036002 4, partida 14 117345 8, partida 17 128470 6, anticipo anual 2013, por las Partidas N° 17 103739 5, partida 17 104219 7, partida 17 109271 2, partida 14 030199 7, partida 14 030558 2, partida 14 031273 3, partida 14 033160 8, partida 14 033710 1, partida 14 034125 6, partida 14 036002 4, partida 14 117345 8, partida 17 128470 6, anticipo anual 2014; - Automotor: por el Dominio Vig.: 8-CIH099. Dominio Vig.: 8-JTF822 y Dominio Vig.: 8-MMZ092, anticipo anual 2014; y la deuda tributaria de Demian Aisicovich, por el Dominio Vig.: 6-339EDW, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos trescientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y seis con veintinueve centavos ($ 343.776.29).-

2°.- Mabel Yolanda Allassia Yeates, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 11/10/2013, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo y primera y segunda cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183220131682554; - Automotor: las deudas tributarias de Marcela María Cristina Schafer, por el Dominio Vig: 8-GFB521, anticipo, primera y segunda cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182520131682564 y N° 182620131682560; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho con seis centavos ($ 44.388.06).-

3°.- Roque Augusto Alvarez, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/12/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes a la moratoria -Dec. 6480/06-, mediante el acogimiento N° 040020070505458, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ochenta y tres mil trescientos ochenta y tres con cincuenta y cinco centavos ($ 83.383,55).-

4°.- Miriam Viviana Barberis a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/07/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: - Declarativos: anticipo de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N°

183020131670631 y N° 183020131670634; -Automotor: Por el dominio Vig.8 -DWT285, anticipo de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N°

182620131670641 y N° 183020131670639; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos siete mil trescientos noventa con treinta y ocho centavos ($ 7.390,38).-

5°.- Fabián Edgardo Barrichi, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuestos declarativos: anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante el acogimiento N° 182620141708235; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cincuenta y ocho mil quinientos ocho con cincuenta y tres centavos ($ 58.508,53).-

6°.- Daniel Enrique Berthet, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: - Automotor: por el Dominio Vig.: 6-096JZP, anticipo anual del 2014; por el Dominio Vig.: 6-285JEC, anticipos 3 y 4 del 2013, y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 6-71 OEYS, anticipo anual de 2014: por el Dominio Vig.: 6-973GSU, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-ATZ356, anticipo anual de 2014: por el Dominio Vig.: 8-BBG898, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-CGJ956, anticipo 3 y 4 de 2013, y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-FNX989, anticipos 2 y 4 de 2013 y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-FWB096, anticipos 2, 3 y 4 de 2013 y anual de 2014; Dominio Vig.: 8-IXY920, anticipos 3 y 4 de 2013 y anual 2014; Dominio Vig.: 8-KHS672, anticipo anual 2014, por el Dominio Vig.: 8-MUL548, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de Berthet Daniel Enrique, por el Dominio Vig.: 8-IMH515, anticipos 1, 2, 3 y 4 de 2013 y anual 2014; y las deudas tributarias de la Municipalidad de General Campos, correspondiente a la moratoria -Dec. 387/09-, mediante el acogimiento N° 050020091061292; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuarenta y seis mil veintidós con cuarenta y seis centavos ($ 46.022,46).-

7º.- Juan José Boccadoro, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 17/06/2013 y el 21/03/14, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-LLT201, segundo anticipo año 2013, y el anticipo anual del 2014; y la deuda tributaria de Magdalena Monetta, por el Dominio Vig.: 8-KMJ868, segundo anticipo del año 2013 y al anticipo anual del 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doce mil trescientos treinta y nueve con diecinueve centavos ($ 12.339,19).-

8°.- Sergio Esteban Boccadoro, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013 y el 30/04/14, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Sergio Esteban Boccadoro y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 02 030559 4, 02 145994 0, 02 145995 9, 02 145996 8, 02 153515 8, 14 101459 9, 14 106063 5, 14 109787 9, 14 109847 4, 14 115228 6, 17 030264 3, 17 150012 9, 17 150013 8, 17 150048 4, anticipo anual 2013 y 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro con veintiocho centavos ($ 132.354,28).-

9°.- Olga Noemí Bondaz, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario correspondientes al año 2014, por la Partida N° 01 107011 3; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veinte mil doscientos ochenta y uno con cincuenta y seis centavos ($ 20.281,56).-

10°.- Jorge Daniel Caire, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014 y el 27/05/2014; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Jorge Daniel Caire y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 01 030326 7, 01 030343 4, 01 030391 1, 01 030745 4, 01 03100 1, 01 031025 0, 01 031146 6, 01 031315 2, 01 031452 6, 01 031563 5, 01 031801 4, 01 031805 0, 01 031818 4, 01 031844 9, 01 0322560 0, 01 032871 4, 01 032873 2, 01 032906 3, 01 033096 0, 01 100510 2, 01 101417 3, 01 101739 4, 01 101786 2, 01 120286 4, 01 130608 7, 01 137313 7, 01 137315 5, anticipo anual 2013 y 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos dos mil trescientos setenta y ocho con cuarenta y siete centavos ($ 202.378,47).-

11°.- Hecho: Adolfo Inosencio Cracco, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/09/2012, el 17/05/2013, el 08/08/2013, 28/11/2013 y el 29/04/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2012, mediante los acogimientos N° 182520121624636 y N° 182620121624635; primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182120131658150 y N° 182620131658149; anticipo, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182520131673185 y N° 182520131691078; y anticipo y primera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2014, mediante los acogimientos N° 182520141707793 y N° 1826201471707794; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho con treinta y un centavos ($ 482.658,31).-

12°.- María Gabriela Cracco, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-NQF549, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos trece mil veintinueve con veinticinco centavos ($ 13.029,25).-

13°.- Fulvio Valentín Dapit, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-HRH049, primer, segundo, tercero y cuarto anticipo anual año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veintitrés mil quinientos veintiséis con cuarenta y cinco centavos ($ 23.526,45).-

14°.- Eloy Miguel Delasoie, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Eloy Miguel Delasoie y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 01 030482 6, 01 030628 4, 01 030652 1, 01 030671 6, 01 030698 3, 01 031061 2, 01 031062 1, 01 031069 4, 01 031791 4, 01 031799 6, 01 032027 9, 01 032041 9, 01 032201 7, 01 032435 0, 01 03349 3, 01 103485 6, 01 103486 5, 01 103487 4, 01 1034880 3, 01 110315 0, 01 138854 0, 17 031789 8, 17 103128 1 y 17 103129 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento treinta y cuatro mil setenta y ocho ($ 134.078,00).-

15°.- Rodolfo Sixto Ferreri, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 21/01/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipos y primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182520131693069 y N° 182620131693068; -Automotor: por el dominio Vig.: 8-IVY629, anticipos, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693070; por la matrícula: REY32454, anticipos, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693120; anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento N°

182620131693121; -Inmobiliario: por la Partida N° 02 146029 0, anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131693072; por la partida N° 02 146029 0, anticipos y primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131693072; las deudas tributarias de Rodolfo Sixto Ferreri y los distintos condóminos, por la Partida 12 005092 3, anticipos, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693115; anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182620131693073 y N° 183020131693114; por las Partidas N° 12 005105 0 y N° 12 114539 4, respectivamente, anticipos y la primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182520131693116 y N° 1825201316931 17; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos sesenta mil doscientos cincuenta y uno con setenta y nueve centavos ($ 60.251,79).-

16°.- Rodrigo Sixto Ferreri, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/11/2013 y el 05/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes a los anticipos y la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183220131690479; y anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183220131690480; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento cincuenta y dos mil ciento setenta y nueve con veinte centavos ($ 152.179,20).-

17°.- Roberto Juan Garat, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 17 092003 2, 17 091765 2, 17 091284 2, 17 151497 3, 17 101768 5, 17 145421 5, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de la sucesión de Nicolás F. Malarín, por las Partidas N° 17 151768 0, 17 1517282, 17 151770 5 y 17 151769 9, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de Lía Gabriela Tejera, por las Partidas N° 17 151500 0, 17 033018 1, 17 030179 2, 17 108279 3, 17 092260 3, 17 092173 4, 17 145420 6, 17 104752 7 y 17 110731 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento setenta y un mil quinientos setenta y uno con treinta y siete centavos ($ 171.571,37).-

18°.- Facundo Camilo Gianico Eymann y María Patricia Meli, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/11/2013 y el 06/11/13, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 10 043171 1, anticipo 3 del año 2012, y los anticipos 3 y 4 del año 2013; por la Partida N° 10 246650 0, anticipos 2, 3 y 4 del año 2013, ambos inmuebles de Facundo Camilo Gianico Eymann; por la Partida N° 10 233878 4, anticipo 2 y 3 del año 2012, y 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida N° 10 246653 7, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida N° 10 246657 3, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida N° 10 247002 3, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013, por la Partida N° 10 247578 7, anticipo 3 del año 2013, inmuebles de María Patricia Meli; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos seis mil trescientos setenta y siete con noventa y cinco centavos ($ 6.377,95).-

19°.- María Clara Giménez, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 21/01/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el dominio Vig.: 8-CLF093, correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693123, y al anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131693122; y por la matrícula REY28804, las correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693125, y la correspondiente al anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693124; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cinco mil seiscientos sesenta y siete con trece centavos ($ 5.667,13).-

20°.- Juan Carlos Hundt, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/11/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos, correspondientes al período 5 del año 2011 y período 4, 5, 7 y 8 del año 2012; y por impuestos declarativos correspondientes a la cuota 5 y 7, y 8 a 15 del plan de financiación de pago, realizado en el año 2011, mediante acogimiento N° 001320111451808; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veinte mil novecientos cincuenta y seis con noventa y un centavos ($ 20.956,91).-

21°.- Sergio Kloss, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 05 031303 9, 05 100026 0, 05 100028 8, 05 100030 3, 05 103036 0, 05 103037 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis con doce centavos ($ 38.666,12).-

22°.- Hernán Horacio Leiva, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/06/2013, 16/08/2013 y el 18/1 0/2013, las deudas tributarias que Hernán Horacio Leiva y sus condóminos, mantenían con el Estado Provincial por impuestos inmobiliario, por la Partida N° 14 032881 1, cuota 10 y 12, 13 a 15 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante el acogimiento N° 003320121601111; y anticipo, y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183020131666401; las deudas tributarias por impuestos declarativos de Omar Jesús Murador, cuota 9 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131650215; cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131679094; y cuota 9 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183020131650300; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ochenta mil trescientos treinta y seis con cincuenta y nueve centavos ($ 80.336,59).-

23°.- Rita Alejandra Mathey Doret, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante el acogimiento N° 183220141712275; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos noventa y siete mil quinientos ($ 97.500,00).-

24°.- Claudia Patricia Metralle, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/10/2013 y el 06/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131682357, y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183220131682355; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento cuarenta y siete mil doscientos treinta con quince centavos ($ 147.230,15,).-

25°.- Omar Jesús Murador, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 15/01/2013, 23/09/2013, el 16/1 0/2013, el 18/11/2013 y el 19/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo y a las cuotas 1 a 8, y 10, 11 y 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131650215; anticipo y cuotas 1 a 16 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182320131650218; anticipo y cuotas 1 a 8 y 10 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131650300; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131679096; anticipo y cuotas 2 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131679094: -Automotor: por el dominio Vig.: 8-BPO 159, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649189: por el dominio Vig.: 8-CHH 159, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649190; por el dominio Vig.: 8-CQU712, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649193; por el dominio Vig.: 8-CWL960, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649195; por el dominio Vig.:8-EGF726, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649196; por el dominio Vig.: 8-FCX592, anticipo, primera y segunda cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649199; por el dominio Vig.: 8-GSW476, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649201: por el dominio Vig.: 8-HNA580, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649202; y por el dominio Vig.: 8-LDI425, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649207; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos ochenta y seis mil veinticuatro con diez centavos ($ 286.024,10).-

26°.- Andrea Alejandra Neme, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/11/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario por la partida N° 10 200527 7, período 1 del año 2013; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos catorce mil ciento sesenta y ocho con dieciocho centavos ($ 14.168,18,).-

27º.- Rubén Allan Pérez, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones realizadas el día 25/06/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral, períodos 1 a 5 y 10 a 12 del año 2010, y 1 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y nueve con cincuenta y dos centavos ($ 281.889,52).-

28°.- Oscar Alberto Perrotat, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagados por compensación tributaria, el 24/08/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos de Profesiones Liberales, correspondiente a las cuotas 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121611761, y a las cuotas 1 a 12 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182620121611762; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos dieciséis mil seiscientos veintiocho con cuatro centavos ($ 16.628,04).-

29°.- Mariano Raúl Premaries, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral, correspondiente a los periodos 5 a 12 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos treinta mil ciento cuarenta ($ 30.140,00).-

30°.- Javier Francisco Ramírez, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/04/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos, correspondiente a los períodos 5 a 10 del año 2011 y 1 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con cuarenta y seis centavos ($ 42.444,46).-

31°.- Oscar Francisco Robin, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por las Partidas N° 14 033741 1, 14 034433 4, 14 034654 3, 17 031223 7, 17 100486 1, anticipo anual del año 2013 y 2014; deudas tributarias de Robin y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 14 111183 6, 14 117964 1, 14 118648 2, anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de Aníbal José Robin, por las Partidas N° 14 030732 0, 14 117448 8, 14 117958 0 y 17 102672 6, anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de Aníbal José Robin con los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 14 033083 6 y 14 033987 9, por anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de María Cristina Robin, por las Partidas N° 14 032276 1, 14 033273 5, 14 115139 9, 17 030946 8 y 17 100540 2, anticipo anual del año 2013 y 2014; deudas tributarias de Seragro S.R.L., por la Partida N° 17 110607 9, anticipo anual del año 2013, y deudas tributarias de Ana Lucía Noir y los condóminos, por la Partida N° 17 030555 4, anticipo anual del año 2013 y 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos veintisiete mil ciento noventa y ocho con cuarenta y cuatro centavos ($ 227.198,44).-

32°.- Claudio María Santiago, a registrándole 09/11/2012, quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, como pagadas por compensación tributaria, el 06/12/2012, 25/03/2013, 13/06/2013, 15/07/2013, 18/09/2013, 11/11/2013, 17/12/2013, 20/01/2014, con dos operaciones el 19/02/2014, y el 18/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: periodos 11 y 12 del año 2013; -Declarativos: cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001120121600517; cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001120121600513; cuotas 6 a 10 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001320121517848; cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001320121600512; cuotas a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en

el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131656568; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013. mediante acogimiento N° 182520131656714; anticipo y cuota 1 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656567, anticipo y cuota 1 a 12 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656715; anticipo y cuota 1 a 13 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 000720131658904; anticipo y cuota 1 a 13 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013. mediante acogimiento N° 000820131658903; anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182120131658906; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131669723; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131669727; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131693376; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131693375; -Inmobiliarios: por la Partida N° 04 111779 0, cuotas 2 y 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 003120121600532; cuota 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 003320121600528; anticipo y cuotas 1 a 6 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656520; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691595; por la Partida N° 04 109754 0, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691594; por la Partida N° 04 127359 4, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691596; -Automotor: por el dominio Vig. 8-JHM215, cuota del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656505, y anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691403; por el dominio Vig. 8-KEB719, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182620131656500, y anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691398; por el dominio Vig. 8-KGT738, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656513, y anticipo y cuotas 1, 2 y 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691395; por el dominio Vigo 8-FDE668, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691405; por el dominio Vigo 8-GGT913, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691311; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un millón ocho mil trescientos setenta y ocho con treinta y nueve centavos ($ 1.008.378,39).-

33°.- Matilde Lina Sosa, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012 y 22/06/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual, Período 11 del año 2010, Declaración Jurada Anual, 1 del año 2010, Declaración Jurada Mensual, Período 4, 6, 8 a 11 del año 2011, Declaración Jurada Anual del año 2011; -Impuestos Declarativos: cuotas 14 y 15 del Plan de Financiación de pago realizado en el año 2011, mediante acogimiento N° 0013201112989412; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cincuenta y un mil doscientos treinta y dos con siete centavos ($ 51.232,07,).-

34°.- María Teresa Spiazzi, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario, por la partida N° 01 092354 6, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos novecientos noventa y siete con veintiún centavos ($ 997,21).-

35°.- Mario Tejera, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 06/05/2013, 05/03/2014, 20/03/2014 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: de las Partidas N° 17 030010 6, 17 030284 7, 17 104735 0, 17 110775 3, 17 150287 9, 17 150289 7, anticipo anual 2013 y 2014; por Partida N° 17 091845 1, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Rosa Manuela Borsotti y otros, por Partidas N° 17 152390 8, 17 033150 0, anticipo anual 2013 y 2014; por deudas tributarias de Rosa Manuela Borsotti, por Partidas N° 17 071745 0, 17 1086810, 17

130839 2, 17 151787 5, 17 151822 1, 17 152462 1, anticipo anual 2014; -Automotor: por dominio Vig.: 8-CBN752, anticipo anual 2014: por dominio Vig: 8-CQY334, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Tejera María Paz y otros, por dominio Vig: 8-ITR-007, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Tejera María Josefina, por dominio Vig: 8-JJG696, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Alfonso Azul Román, por dominio Vig: 8-NHD558, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos setenta y un mil ciento treinta y cinco con un centavo ($ 271.135,01).-

36°.- Roberto Eduardo Viola, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario, por la Partida N° 14 030035 6, anticipo Anual 2014; y por Partida N° 14 030035 6, anticipo del Plan de Financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182620141710905; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos trescientos veintidós mil doscientos setenta y cuatro con veinte centavos ($ 322.274,20).-

37°.- Ricardo Conrado Von Muhlinen, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013, 05/03/2014, el 20/03/2014 y el 05/05/2014; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por la Partidas N° 17 118616 5, anticipo anual 2013 y 2014; por las partidas N° 17 070411 3, 17 071219 0, 17 071940 1, 17 128041 2, anticipo anual 2014; deudas tributarias de Cristina Von Muhlinen y otros, por partida 11 030834 2, 14 034715 7, anticipo 2013 y 2014; deudas tributarias de Federico Miguel Von Muhlinen y otros, por partida N° 14 036268 6, 14 102332 0, 14 111650 3 y 14 112606 3, anticipo 2013 y 2014; deudas tributarias de Juan José Boccadoro, por partida N° 17 072550 7, anticipo anual 2014; -Automotor: por dominio Vig: 8-LNP036, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Federico Miguel Von Muhlinen, por dominio Vig. 6-843KFU, por anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Liliana Beatriz Wagner, por dominio Vig. 8-HUG369 y dominio Vig. 8-MVR320, por anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos trescientos sesenta y un mil ocho con cincuenta y seis centavos ($ 361.008,56).-

38°.- “Campos S.R.L.”, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 17/05/2013 Y el 31/03/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el dominio Vig. 8-COF813, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131659747, y anticipos 1 a 4 del 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-001989, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659655, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-GMO232, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659740, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-IXS844, por cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659653, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-IZV077, por cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659748, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-JCS949, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659652, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-KWI999, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659650, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-RJG318, anticipo anual 2014; deudas tributarias de Luciano Ramón Challio, por el dominio Vig. 8-IZV076, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago (año del plan?) mediante acogimiento N° 183020131659658, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; -Inmobiliario: por partida N° 17 133274 0, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131659454; por partida N° 17 150305 8, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131659358; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y ocho con sesenta y dos centavos ($ 126.348,62).-

39°.- “Casa Schanton S.A.”, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria,

el 23/05/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliario, por las partidas N° 01 133359 5, 11 033092 5, 14 117761 8, 15 031597 5, 15 036018 8, 15 036213 9, 15 104542 8, 15 33228 8, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Néstor Ricardo Schanton, por partidas N° 11 030884 7, 11 100144 8, 11 110180 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento trece mil quinientos treinta con cincuenta y cuatro centavos ($ 113.530,54).-

40°.- “Centro Eléctrico S.A.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por impuestos a los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos 5 y 6 del año 2011, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ochenta y seis mil trescientos ochenta con trece centavos ($ 86.380,13).-

41°.- “Cierto Argentina S.A.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha el 25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente a los períodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con tres centavos ($ 645.283,03).-

42°.- “Comercial Federal S.R.L.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha 06/07/2012, la deuda que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente al período 8 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veinticinco mil ciento treinta y siete con sesenta y tres centavos ($ 25.137,63).-

43°.- “Congelar S.R.L.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha el 05/09/12, la deuda que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos, por períodos 2 a 6 del año 2011, por Convenio Multilateral, por período 4 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento veintinueve mil trescientos diecisiete con ochenta y cinco centavos ($ 129.317,85).-

44°.- “Derudder Hnos. S.R.L.”, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2014, 05/03/2014 y 8/05/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por Impuestos Inmobiliarios, por Partida N° 01 050531 3, anticipo 5 del año 2013 y anticipo anual 2014; por Partida N° 01 060508 4, anticipo 4 del 2013 y anual 2014; por Partidas N° 01 119269 7 y 02 000861 1, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de María Ana Giménez, por Partida N° 01 000869 0, anticipo 5 del 2013 y anual 2014, por Partida N° 01 002356 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Raúl Hugo Derudder y otros, por Partida N° 02 000894 9, anticipo 5 del 2013 y anual 2014; por deudas tributarias de Gisela Fernanda Lima, por Partida N° 01 000433 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Irma Raquel Oliver, por Partida N° 01 001451 0 y N° 01 109046 1, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Susana María Derudder y otros, por Partida N° 01 002029 0, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Hugo Fidel Derudder, por Partidas N° 01 002194 7 y 01 102386 1, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Guillermo Diego Derudder, por Partida N° 01 1019582 7, anticipo anual 2014; por deuda de Guillermina Derudder y otros, por Partidas N° 01 031474 8, 01 140001 5 y 01 140002 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Agustina Derudder y otros, por Partida N° 01 033487 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Organización Hotelera Costa S.R.L., por Partida N° 01 119270 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de la Sucesión de Hipólito Humberto Carre, por Partida N° 07 147289 4 y 07 147290 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento veintinueve mil cuarenta y cinco con setenta y un centavos ($ 129.045,71).-

45°.- “Dilfer S.A.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/03/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuesto Convenio Multilateral, período 3 del año 2010 y 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento veintiséis mil trescientos noventa y uno con cincuenta y seis centavos ($ 126.391,56).-

46°.- “Economic Fuel S.R.L.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se lo benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/09/2012, 16/05/2013, 08/08/2013, 18/1 0/2013, 28/11/2013, 29/04/2014 y 16/05/201 4, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos:

anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182120121624492; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182620121624495; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131658253; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131658252; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131673186; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691079; anticipo y cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182520141708593; anticipo y cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182620141707795; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y ocho con ochenta y ocho centavos ($ 299.688,88).-

47°.- “El Sembrador S.R.L.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/04/2013, 18/06/2013, 16/08/2013, 23/08/2013, 23/09/13, 18/1 0/13, 18/11/2013, 18/12/2013, 16/01/2014, 06/03/2014, 19/03/2014, 20/03/2014, con dos operaciones en fecha 21/04/2014; y 16/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos, cuota 2 y 3 a 15 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 004720131654063; cuota 1 a 9 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 004720131678212; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 000820141700282; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un millón novecientos cuatro mil novecientos cinco con catorce centavos ($ 1.904.905,14).-

48°.- “Espinillo S.A.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/12/2013 y 16/05/2014 las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida N° 08 030248 7, anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182520131689434; y cuotas 1 a 7, de la moratoria -Dec. 2949/2013-, que se efectuó mediante acogimiento N° 072120131690011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos noventa y cinco mil cincuenta y ocho con noventa centavos ($ 95.058,90).-

49°.- “Establecimiento Agrícola Ganadero San Esteban S.A.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida N° 03 031073 3, anticipo 1, 3 y 4 del año 2011; por la Partida N° 03 103830 4, anticipo 1, 2 Y 4 del año 2011; por la Partida N° 03 103831 3, anticipo 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 03 1033833 1, anticipo 1 a 4 del año 2011 y por la Partida N° 15 033206 6, anticipo 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos dos mil seiscientos treinta y seis con treinta y seis centavos ($ 202.636,36).-

50°.- “Establecimiento Metalúrgico Colon S.A.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/12/2013 y 12/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida N° 01 131514 6, anticipo 4 del año 2013 y el anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con treinta y cuatro centavos ($ 50.454,34).-

51°.- “Gambaro Motos S.R.L.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/11/2012, 12/03/2013, 17/04/2013, 20/08/2013, 03/12/2013, 09/12/2013, 21/01/2014, 19/03/2014 y 19/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: por la Partida N° 10 007450 5, anticipo 1 a 4 del año 2008 y Multa por los Deberes Formales del año 2008; por la Partida N° 10 167902 4, anticipos 1 a 6 y Multa por los Deberes Formales del año 2008, 1 a 4 del año 2009, 1 y 2 del año 2010; por la Partida N° 10 225333 5, anticipo 1 del año 2011 y 5 del año 2012; por la Partida N° 10 237287 0, anticipo 3 a 5 del año 2010, 1,3 y 5 del año 2011 y 1, 2 y 4 del año 2012; por la Partida N° 10237295 0, anticipo 3 del año 2010, anticipo 2 a 5 del año 2011 y 1 y 3 del año 2012; por la Partida N° 10 237301 2, anticipo 3 a 5 del año 2010, 1 y 3 a 5 del año 2011, y 1, 2, 4 y 5 del año 2012; -Declarativos: período 10 del año 2013, por Convenio Multilateral, cuota 3 y 5 a 15 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001320121581979; anticipo y cuota 1 a 6 del plan de

financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento N° 182620131654185; anticipo y cuota 1 a 5 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento N° 183220131691303; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos setecientos treinta y un mil trescientos cincuenta y ocho con setenta y seis centavos ($ 731.358,76).-

52°.- “Hard S.R.L.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/11/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos a los Ingresos Brutos: período 10 y 11 del año 201 1 y 3 y 5 a 9 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos sesenta mil novecientos nueve con treinta y nueve centavos ($ 60.909,39).-

53°.- “Insumos Entre Ríos S.A.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, registrándole como pagadas por compensación 24/08/2012, 04/12/2012, 15/01/2013, 18/03/2013, 04/07/2013, 16/07/2013 18/09/2013, 01/11/2013, benefició, tributaria, el 17/04/2013, 18/11/2013, 18/12/2013, 27/01/2014, 21/02/2014, 18/03/2014, 28/03/2014, 16/04/2014, 22/04/2014 y el 20/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos por Convenio Multilateral- periodo 9, 10 y 11 del año 2013, cuotas 1 a 4, 6 a 8 y 10 a 12 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 001120121563337; cuotas 2 a 4, 6 a 8 y 10 a 12, 14 y 15 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 001320121563335; cuotas 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000720131657269, cuota 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000820131657267; anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183220131686063; cuota 6 a 9 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182620131657273; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos dos millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y seis con quince centavos ($ 2.268.586,15).-

54°.- “Integración de Servicios Empresariales S.R.L..”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/11/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y cuota 1 a 10 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 000820121643999; anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 182520121644007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos setenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve con veintitrés centavos ($ 79.429,23).-

55°.- “M y R S.R.L.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos por Convenio Multilateral, por los períodos 3 a 12 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento un mil doscientos treinta y nueve con cuarenta y seis centavos ($ 101.239,46).-

56°.- “Mana Distribuciones S.A.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, cuota 1 del plan de financiación de pago, realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 182520141706291, y cuota 1 del plan de financiación de pago, realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 182620141706289; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos veintitrés mil quinientos cincuenta y cuatro con setenta y cuatro centavos ($ 23.554,74).-

57°.- “María Luisa Berisso S.C.A.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/09/2013, 11/10/12013, 18/11/2013, 20/01/2014, 05/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios: Partida N° 07 033113 8, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675823; Partida N° 07 033808 7, anticipo 3 y 4 del 2013, y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675819; Partida N° 07 110956 3, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013 mediante acogimiento N° 183020131675817; Partida N° 07 110957 2, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675818; Partida N° 07 129129 3, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675824; Partida N° 07 129130 9, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675825;

Partida N° 07 1291318, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675826; Partida N° 07 129470 6, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675827; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos quinientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho con cincuenta y tres centavos ($ 557.688,53).-

58°.- "Mario A. Berisso S.C.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento. se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/09/2013, 11/10/2013, 15/10/2013, 17/10/2013, 18/11/2013, con dos operaciones el 17/01/2014. y con dos operaciones el 20/01/2014, 05/03/2014 y 31/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios: por la Partida N° 07 119238 5, anticipo 4 y 5 del año 2013; partida N° 07 033109 5, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013 mediante acogimiento N° 183020131676226; por la Partida N° 07 035626 9, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento N° 183020131676224; por la Partida N° 07 119237 6, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento N° 183020131676227; por la Partida N° 07 124660 O. anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento N° 183020131676228 y por la Partida N° 07 133892 3, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento N° 183020131676225: maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un millón doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve con sesenta centavos ($ 1.244.769,60).-

59°.- "Mobe S.R.L.", a quien. por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/07/2013 y 20/08/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013. mediante acogimiento N° 182520131672495; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento cuarenta mil doscientos noventa y tres con dos centavos ($ 140.293,02).-

60°.- "Organización Delasoie Hermanos S.A.", y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/04/2014, 30/04/2014, 19/05/2014, 26/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: Partida N° 01 031691 1, anticipo anual 2014; Partida N° 02 131433 1, anticipo anual 2014; Partida N° 02 131435 9, anticipo anual 2014; partida N° 17 030493 1, anticipo anual 2014; Partida N° 17 033252 7, anticipo anual 2014; Partida N° 17 102403 0, anticipo anual 2014; Partida N° 01 001455 6, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 002251 5, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 030411 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 050251 8, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 050373 3, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 060016 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 071643 O, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 090012 9, anticipo anual 2014; Partida N° 01 090130 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 090375 7, anticipo anual 2014; Partida N° 01 090556 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 091338 7, anticipo anual 2014; Partida N° 01 092061 7, anticipo anual 2014; Partida N° 01 092113 3, anticipo anual 2014; Partida N° 01 105896 6, anticipo anual 2014; Partida N° 01 118998 9, anticipo anual 2014; Partida N° 01 119206 8, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 130352 9, anticipo anual 2014; Partida N° 01 134842 1, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 149000 4, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 149001 3, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 149002 2, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 12 120780 9, anticipo anual 2014; Partida N° 14 105974 7, anticipo anual 2014; Partida N° 170317866, anticipo anual 2014; Partida N° 17 103767 8, anticipo anual 2014; Partida N° 17 103768 7, anticipo anual 2014; Partida N° 17 103769 6, anticipo anual 2014; Partida N° 17 130083 9, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Carlos José Delasoie y otros, por Partida N° 04 103046 4, anticipo anual 2014, partida N° 04 103048 2, anticipo anual 2014; Partida N° 01 005199 5, anticipo 2 del año 2014, Partida N° 01 090367 8, anticipo anual 2014, Partida N° 01107026 5, anticipo 2 del año 2014, Partida N° 01 108161 2, anticipo 2 del año 2014, Partida N° 01 115417 6, anticipo anual 2014, Partida N° 01 116512 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Roberto Daniel Delasoie, por Partida N° 01 000094 2, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cristian José Delasoie y otros, por Partida N° 01 000507 1, anticipo 2 del año 2014, Partida N° 01 118612 0, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Edelcia Delia Follonier, por Partida N° 01 001028 0, anticipo 2 del año 2014, Partida N° 01 002122 0, anticipo 2 del año 2014, Partida N° 01 105725 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de

Guillermo Aldo Camarota y otros, por Partida N° 01 060001 6, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Mario Alcides Delasoie, por Partida N° 01 100734 8, anticipo 2 del año 2014, Partida N° 01 106873 6, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cipriano Kloster, por Partida N° 01 105974 7, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de María José Delasoie, por Partida N° 01 149403 7, anticipo anual 2014; -Ingresos Brutos: período 3 y 4 del año 2014; Ley 4035, período 4 del año 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos un millón cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y ocho con dieciocho centavos ($ 1.433.178,18).-

61°.- “Organización Hotelera Costa S.R.L.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/12/2012, 15/10/2013, 28/10/2013, 02/01/2014, 18/03/2014, 09/04/2014 y 15/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: por la Partida N° 01 002164 6, anticipo 5 del año 2012 y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121645411, anticipo 4 y 5 del año 2013 y anticipo y cuota 1 y 2 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 182520131685736; por Partida N° 01 000086 3, anticipo anual 2014; por la Partida N° 01 000164 4, anticipo anual 2014; por la Partida N° 01 001527 6, anticipo anual 2014; por la Partida N° 01 103267 4, anticipo anual 2014; por la Partida N° 01 002164 6, anticipo 1 y 2 del año 2014; por la Partida N° 01 141771 8, anticipo anual 2014; por la Partida N° 01 149211 9, anticipo anual 2014; -Declarativos: cuota 1 a 12, del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182620121645410; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuatrocientos dos mil ciento quince con trece centavos ($ 402.115,13).-

62°.- “Ponce Marta Delfina y Ancarola Hilda”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/07/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, cuota 45 de la moratoria -Decreto 287/2009- efectuada en el año 2009, mediante acogimiento N° 051720091129713; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuatro mil quinientos ochenta y siete con tres centavos ($ 4.587,03).-

63°.- “Salud Mental Entre Ríos S.A.”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/09/2013, 30/09/2013, 16/10/2013, 17/12/2013, 19/02/2014 y 21/04/2014; las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131676902; anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131676905; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131676901; anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131676904; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131676852; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131680367; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos cuatrocientos setenta mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos ($ 470.333,33).-

64°.- “Supermercado Fontana S.R.L”, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/07/2012, 24/08/2012, 21/02/2013, 04/07/2013, 19/02/2014, 19/03/2014; las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, período 1 y 10 del año 2011, periodo 6 y anual del 2012; período 2 a 4, 8 a 12 del año 2013; cuota 36 a 56 de la moratoria -Dec. N° 387/2009- que se efectuara en el año 2009, mediante acogimiento N° 051720091127262; cuota 1 a 4 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001120121602839; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos doscientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y nueve con noventa y un centavos ($ 248.799,91).-

65°.- “Transportes Robin Hermanos S.R.L.”, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagados por compensación tributaria, el 12/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuesto automotor, anticipo anual 2014, por los siguientes dominios: Vig. 8 BFU139, Vig. 8 BWH442, Vig. 8BWH443, Vig. 8BWH444, Vig. CQA537, Vig. 8 FLD356, Vig. 8 GAT698, Vig. 8 GAT699, Vig. 8 GYR620, Vig. 8 GZ0695, Vig. 8 HAH913, Vig. 8 HVO206, Vig. 8 HWF939, Vig. 8 HXJVig. 8 GYR620620, Vig. 8 IUJ861, Vig. 8 IUJ862, Vig. 8 JCS942, Vig. 8 KAX424, Vig. 8 KWI995, Vig. 8 MHE297, Vig. 8 MHE298, Vig. 8 MJC043, Vig. 8 MMZ 107, Vig. 8 NPG422, Vig. 8 NPG423, Vig. 8

NPG424; por deudas tributarias de Oscar Aníbal Robin y María Cristina, por el anticipo anual 2014, por el dominio Vig. 8 BWH442, Vig. 8 EXF279, Vig. 8 FLD351, Vig. 8

KYT989, Vig. 8 LQP006; por deudas tributarias de Lorena Luján Robin, por el dominio Vig. 8 DHU006, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Leonardo Oscar Robin, por el dominio Vig. 8 FBW061, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en pesos ciento dieciocho mil ochocientos treinta y nueve con setenta y ocho centavos ($ 118.839,78);

Que en función de los hechos descriptos, mediante las Resolución N° 263/15 ATER y N° 424/15 ATER, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Darío Fabián Barreto, DNI N° 16.850.276, Legajo N° 60.839, por estar su conducta presuntamente incursa en la causal de Exoneración, Artículo 72°, Inc. b) “Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Pública” e Inc. d) “Violación de las prohibiciones previstas por la presente Ley”; por haber incumplido los deberes establecidos en el Artículo 61°, incisos b), d), e), f), h) y l), e infringir las “Prohibiciones” dispuestas en el Artículo 62°, Incisos e), f), i) y k); todos de la Ley N° 9755 Marco Regulatorio del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; por haber incumplido las disposiciones del Artículo 4°, Inc. f) de la norma legal citada, en concordancia con los Artículos 37°, 39° y 42° de la Constitución Provincial; quedando también su conducta presuntamente incursa en el Régimen de Responsabilidades establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5140 y Decreto N° 404/95 MEOSP, que en su Artículo 78° expresamente establece: “ ... La responsabilidad administrativa alcanza, personalmente o solidariamente: ... Inciso 3°) A los funcionarios o agentes del Estado que, por su culpa o negligencia, ocasionaren daños o perjuicios al Fisco, por entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia o por pérdida, sustracción o indebido uso que les sea imputable, respecto del cuidado o mantenimiento de los mismos...”;

Que al tomar intervención la Comisión Asesora de Disciplina, destacó como cuestión preliminar que se ha emitido Dictamen en los Expedientes “A” 433/1 DSFE, R.U. N° 1602560 y “A” 437/1 DSFE, RU N° 1592568; correspondiendo las investigaciones a los períodos comprendidos entre 01/01/2012 al 04/06/2014 y 01/12/2008 al 31/12/2011, respectivamente;

Que el procedimiento previsto en la normativa -Decreto N° 4248/97 MEOSP- permitía al contribuyente compensar sus obligaciones tributarias con créditos líquidos y exigibles que detentaba contra el Estado Provincial. El procedimiento se iniciaba a solicitud del contribuyente mediante nota presentada en Mesa de Entradas de ATER detallando importe total del tributo adeudado discriminando capital e intereses, la fecha del vencimiento del gravamen y los períodos fiscales a que se refieren. Con dicha presentación debían acompañarse los títulos de crédito y una constancia expedida por la Dirección de Administración, Tesorería General de la Provincia o dependencia análoga del Organismo deudor, que acreditara que el crédito del contribuyente para con el Estado era líquida y exigible. Luego tomaba intervención la Tesorería General y la Contaduría General de la Provincia culminando la aprobación del trámite con una resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas aprobando la compensación, para luego y una vez notificada dicha norma a la ex Dirección General de Rentas (hoy ATER), la compensación era cargada en el Sistema Informático por los empleados autorizados. En esta línea agrega los detalles de las maniobras y el accionar llevados a cabo por los otro empleados investigados para finalizar relatando que se aconsejó se aplique a los agentes Martínez de Yankelevich, Gaggion y Dayub la sanción disciplinaria de Exoneración, en ambos expedientes (N° “A” 413/1 DSFE, Dictamen N° 44/2015: “A” 437/1 DSFE, Dictamen N° 59/2015), habiéndose expedido el organismo de origen mediante Resolución N° 447/2015 ATER, y N° 594/2015 ATER, dando por finalizados dichos sumarios y disponiendo la exoneración de los nombrados;

Que la Comisión señaló que en los casos analizados oportunamente, no ha existido ni Resolución Ministerial que apruebe el trámite, ni respaldo documental que acredite la existencia efectiva del crédito líquido y exigible en cabeza del contribuyente que permitiría, previo cumplimiento del procedimiento descripto, acceder a la compensación, tal como lo prevé el Artículo 75° del Código Fiscal;

Que en la instancia administrativa se juzga la responsabilidad del Sr. Darío Fabián Barreto, a quien se le atribuye haber actuado en connivencia con los contadores Julio Schmukler y Luis Alfredo Speroni, en las operaciones irregulares detalladas. El sumariado fue señalado por distintos contribuyentes y profesionales, - entre ellos el propio Schmukler-, como la persona que se encargaba de “promocionar” la irregular operatoria, ofreciendo la gestión; todo lo cual surge de las actuaciones en trámite por ante el Juzgado de Garantías en Transición de esta ciudad, a cargo de la Dra. Marina Barbagelata, Secretaría de la Dra. Melina Arduino, autos caratulados “Martínez

de Yankelevich, María Estrella - Gaggion, Abelardo Daniel y otros s/ Defraudación a la Administración Publica - Denuncias de María Emma Bargagna, Jorge Daniel Monge, Marcelo Pablo Casaretto", Expediente L.E. N° 55960, Período 2012/2014: N° 56289 "Martínez de Yankelevich, María Estrella - Gaggion, Abelardo Daniel y otros s/ Defraudación a la Administración Publica - Denuncia de Marcelo Pablo Casaretto-, Período 2008/2011; y N° 56594, "Martínez de Yankelevich, María Estrella - Gaggion, Abelardo Daniel y otros s/ Defraudación a la Administración Publica - Denuncia de Marcelo Pablo Casaretto"- Período 2004/2007;

Que conforme lo expresó la Comisión, ha quedado acreditado no solo por la documental referida, sino también en virtud de las declaraciones testimoniales de Julio Schmukler, Daniel Enrique Berthet, Oscar Francisco Robin, Ricardo Conrado Von Muhlinen, Aníbal José Robin, quienes citados por la Instrucción comparecieron a prestar testimonio ratificando, además, lo declarado oportunamente en sede judicial; dando detalles de cada una de las testimoniales citadas;

Que además señaló que los argumentos defensivos esbozados por el sumariado mediante sus alegatos, en los cuales básicamente pretende cuestionar los testimonios aludidos calificándolos de meras "manifestaciones" efectuadas "... por algunos de los imputados en la causa penal seguida al efecto, en sus declaraciones indagatorias...", relativizando los dichos de aquellos, calificándolos de "línea defensiva de los declarantes"; en este sentido, todos los testimonios referidos, resultan coincidentes y concordantes en señalar a Barreto, como quien les propuso acceder a la operatoria y a quien le pagaron el setenta por ciento (70%) de los impuestos a compensar en efectivo, en su domicilio particular y, en algunos casos, en el Estudio Contable de los contadores Schmukler y Speroni, indicando a Barreto como la única persona con quienes trataron y, quien al cabo de uno días les entregaba documentación supuestamente respaldatoria, suscripta por Yankelevich o Gaggion;

Que la defensa del sumariado resaltó que no tenía roles asignados en el Sistema de Administración Tributaria - SAT -, salvo los típicos de consulta, lo cual es cierto, ahora bien, es precisamente esa circunstancia, expresa la Comisión, la que evidencia la connivencia del agente Barreto con aquellos dependientes de la Administradora Tributaria previamente sometidos a Sumario, y que sí contaban con esa facultad. De los relatos de los testigos Schmukler, Berthet, Robin y Von Muhlinen surge claramente que el agente Barreto, personalmente les entregaba la documentación que supuestamente acreditaba el trámite, maniobra que el mismo llevó a cabo accediendo al SAT a través de los usuarios N° IG 16466282 perteneciente al agente Gaggión- y N° ID24630195 -perteneciente al agente Dayub- que le fueran habilitados;

Que al respecto la Comisión agregó que el sistema de apreciación de la prueba que adopta nuestro derecho es el de la sana crítica, a través del cual el juzgador tiene la libertad de apreciar las pruebas aportadas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia que, según su criterio personal, son aplicables en la valoración de determinado medio probatorio. La credibilidad de una prueba testimonial dependerá de la "verosimilitud de sus dichos, probidad científica del declarante, la seguridad del conocimiento que manifiesta, razones de la convicción que declara, confianza que inspira ... la verdad se examina ponderando todas esas circunstancias que analizadas con criterio objetivo, valoran los dichos de los declarantes...";

Que advierte, que no corresponde en la instancia administrativa referirse a la responsabilidad de los contribuyentes y profesionales que señalaron al Agente Barreto en las actuaciones penales; en el presente se juzga la responsabilidad administrativa del sumariado, si hubo o no dolo en el accionar de aquellos lo determinará la Justicia Penal, aquí se analizan las declaraciones de los nombrados, a la luz de la responsabilidad administrativa del sumariado; debiendo tenerse presente que comparecieron en estas actuaciones citados como testigos, habiendo prestado juramento de decir verdad de conformidad a los dispuesto en los Artículos 44° y 45° del Reglamento de Sumarios Administrativos (Dto. 2/70 SGG y modificaciones);

Que la Comisión citando a Marienhoff, quien cita a su vez a Bielsa expresó: "la Responsabilidad Administrativa es la que nace de la transgresión de una obligación administrativa, de un deber impuesto al funcionario o empleado....". El Derecho Disciplinario busca la buena marcha y funcionamiento de la administración pública, por ello las normas en materia disciplinaria se orientan hacia el cumplimiento de los deberes propios de cada servidor, con lo cual se pretende el logro de las finalidades estatales. "... La administración en dicho Estado ha sido instituida para servir a los altos intereses de la comunidad, lo cual se traduce en el deber de desarrollar actividades concretas de beneficio colectivo para satisfacer las necesidades insatisfechas de ésta, mediante el ejercicio de los diferentes poderes de intervención de que dispone. Ello impone la necesidad de que la actividad

de los funcionarios estatales se adecue a los imperativos de la eficacia, la eficiencia y la moralidad administrativa. Así se asegura, el adecuado funcionamiento de los servicios estatales, el correcto manejo y la preservación del patrimonio público, y la buena imagen de la administración, la cual gana legitimidad y credibilidad frente a la comunidad.";

Que en ese orden de ideas el Cuerpo Asesor indicó que la finalidad de las actuaciones sumariales se traduce en la búsqueda del esclarecimiento de los hechos que, "prima facie", hacen presumir la existencia de irregularidades administrativas; debiendo soslayar que durante el transcurso de la presente se han respetado las garantías constitucionales del debido proceso, sin que el mismo adolezca de vicio alguno, siendo plenamente legítimas las probanzas que se han recabado con el debido control de la defensa técnica del sumariado, quien ha tenido la oportunidad de ofrecer prueba, alegar, impugnar y utilizar todos los remedios recursivos y procedimentales previstos en la legislación, no aportando prueba alguna que mínimamente contradiga la agregada en autos, que confirma los cargos aquí imputados; limitándose a intentar descalificar los testimonios referidos, y pretendiendo cuestionar el sistema informático, habiendo quedado claro en la presente que aquel contaba y cuenta con altos estándares de seguridad;

Que en este orden de ideas, resaltó que surge del plexo probatorio colectado y reseñado, que los hechos reprochados al encartado han quedado debidamente acreditados en el trascurso de la investigación sumarial y que si bien, el procedimiento penal que investiga el accionar del Agente Barreto, los demás agentes de ATER y contribuyentes involucrados, aún se encuentra inconcluso, ello en absoluto impide el proceder de la facultad disciplinaria, que es potestad exclusiva del Estado Provincial respecto de sus agentes, funcionarios y empleados; así el Cuerpo Asesor interviniente, en reiterados dictámenes ha sostenido el criterio por el cual se entiende al Sumario Administrativo prescindente de las resultas del procedimiento penal;

Que teniendo en consideración la gravedad de las imputaciones formuladas, cuya materialidad y autoría responsable han sido demostradas en autos acabadamente, la Comisión Asesora de Disciplina, consideró que el agente Darío Fabián Barreto se encuentra incurso en falta grave, por tanto es pasible de la sanción expulsiva de Exoneración; toda vez que el comportamiento del mismo ha reflejado una flagrante deslealtad hacia el Estado Provincial, por lo cual deviene imposible la continuación del vínculo contractual de derecho público;

Que además trajo a colación lo sostenido en diversos pronunciamientos por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, y el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, mediante los cuales se indicó que en materia de Empleo Público la confianza que se debe tener en agentes que desempeñan actividades sensibles para los intereses del Estado, impide la continuación del vínculo laboral con estos, cuando su conducta no es apta a tal fin, siendo evidente que la Administración ha perdido total confianza en las tareas a realizar por los sumariados lo que impide la continuidad normal y natural del vínculo. Así se ha dicho en un caso, si bien no exacto al que nos ocupa, con similitudes claras: "La confianza resulta un requisito indispensable en una actividad referente al manejo de dinero de una dependencia del Estado. Vale decir que cuando se encomienda tal tarea, se encarga o pone al cuidado del dependiente el "negocio" ... fundados en el convencimiento de que la persona que asumía el rol encomendado, era alguien "en quien se podía depositar, sin más seguridad que la buena fe y la opinión que de él se tiene, la hacienda, el secreto o cualquier otra cosa" (segundo significado de "confiar" del Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición)" (Superior Tribunal de Justicia, Fallo del 01/11/2005, autos "Saunit, Gustavo Néstor c/ Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa). Si bien el precedente refiere a un pagador de una mesa de juego, es análogo al presente en cuanto a que las operaciones realizadas por el encausado en connivencia con los agentes de ATER previamente sometidos a sumario, repercutieron en la hacienda pública, basta mencionar el cuantioso importe de las compensaciones irregulares que le ocasionaron al fisco un perjuicio millonario;

Que el citado Organismo agregó, además, que la reprochable conducta del Agente Barreto resulta írrita a las disposiciones de nuestra Constitución Provincial, Artículo 37° "Los funcionarios y empleados públicos de los tres poderes del Estado, de los municipios y de las comunas, sirven exclusivamente a los intereses del pueblo. Deben observar, en el ejercicio de sus funciones, una conducta acorde con la ética pública, la que constituye un valor social que hace a la esencia del sistema republicano..."; Artículo 39° y concordantes, los que se incluyen en los cargos de derecho que se le endilgaran y que han quedado acreditados en el trámite del proceso sumarial;

Que la Comisión Asesora finalmente realizó las conclusiones pertinentes, dando por finalizado y aprobado el Sumario Administrativo al agente Barreto, recomendando la aplicación de una medida disciplinaria de exoneración y sugiriendo la remisión de las actuaciones al Honorable Tribunal de Cuentas para intervención de competencia;

Que por todo ello, la ATER mediante Resolución N° 399 aprobó y dio por finalizado el Sumario Administrativo instruido por Resolución N° 263/15 ATER y Resolución N° 424/15 ATER al agente Darío Fabián Barreto, DNI N° 16.850.276 Legajo N° 60839;

Que por la misma, se dispuso aplicar al mencionado agente la medida disciplinaria expulsiva de exoneración, por haberse acreditado que en los períodos comprendidos entre el 01/01/2008 al

31/12/2011 y 01/01/2012 al 04/06/2014, prestando servicios en la DGR - hoy ATER- y luego en su calidad de agente de la Administradora Tributaria con prestación de funciones en la municipalidad de San Salvador, actuando en connivencia y de común acuerdo con. otros agentes de ATER, identificados como María Estrella Martínez de Yankelevich -Jefa de Departamento Despacho-; Abelardo Daniel Gaggion - en su calidad de Jefe de Mesa de Entradas-; Fabrizio Abraham Carmelo Dayub -en su calidad de agente técnico administrativo del área; con los Contadores públicos Julio Schmukler y Luis Alberto Speroni y con contribuyentes de distintos impuestos, violando su deber de fidelidad y con el fin de otorgar a los contribuyentes un beneficio patrimonial indebido en perjuicio de los intereses que se encontraban bajo su cuidado, simularon operaciones de compensaciones tributarias para contribuyentes acreedores de deuda líquida y exigible del Estado Provincial, eludiendo en su totalidad el trámite administrativo previsto por la normativa vigente para este tipo de operación y sin contar con las resoluciones Ministeriales respalda torios (Artículo 75° del Código Fiscal -TO 2014- Resoluciones N° 236/12 MEHF y N° 268/12 MEHF Circular N° 02 CG de fecha 18/12/2012); las cuales fueron efectivizadas en las cuentas corrientes de los contribuyentes involucrados, obrantes en el Sistema Administrativo Tributario -SAT- de la ATER, mediante la consignación de créditos líquidos y exigibles inexistentes de titularidad de dichos contribuyentes en contra del Estado Provincial por montos equivalentes a los distintos impuestos adeudados por éstos a la ATER, con la consecuentes cancelación y extinción fraudulenta de las deudas mantenidas con el fisco provincial, todo lo cual ocasionó consiguiente perjuicio al erario público provincia; quedando su conducta incursa en las causales de exoneración, Artículo 72° inciso b) “Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Pública” e inciso d) “Violación de las prohibiciones previstas en la presente Ley”; por haber transgredido el Artículo 61° incisos b), d), e), f), h) y 1); Artículo 62°, Incisos e), f), i}. y k); incumplimiento del Artículo 4° Inciso f); todos de la Ley N° 9755; este último en concordancia con los Artículos 37°, 39°, 42° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos; Artículos 78°, incisos 2), 3), y 4) y 80° del Régimen de Responsabilidades establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5140 y Decreto N° 404/95 MEOSP;

Que contra la referida Resolución, el Agente Barreto impugna la sanción aplicada, mediante la interposición de un Recurso de Apelación Jerárquica;

Que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto se presentó en cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 62° del Decreto-Ley N° 7.060, ratificado por Ley N° 7.504;

Que mediante la expresión de agravios se cuestiona el acto que dispone la medida expulsiva de exoneración como resultado de una investigación sumarial, afirmando que la sanción resulta ilegítima, infundada, desmedida y arbitraria, e insiste que el acto administrativo' mediante el cual se dicta la sanción, carece de motivación suficiente tornándolo nulo de nulidad absoluta;

Que manifiesta que el acto administrativo debe contener antecedentes de hecho y derecho para fundar sus decisiones, una fundamentación errónea o falaz equivale a ausencia de fundamento, insiste en que los cargos de derecho imputados en el sumario se vieron ampliados en el resolutivo, destacando que no hubo pruebas idóneas y eficaces que permitan concluir la materialidad de los hechos ni la responsabilidad del agente;

Que entiende el reclamante que el mayor de los agravios radica en que no existen elementos probatorios en el sumario que permita demostrar los hechos investigados, ya que los testimonios sobre los cuales se basa la sanción resultan declaraciones de personas imputadas en la causa penal;

Que concluye el recurrente que los hechos imputados no se encuentran acreditados y que tal plataforma fáctica no es posible de ser subsumida en la causal de exoneración prevista por la Ley N° 9755, solicitando en consecuencia la revocación del decisorio recurrido por ilegítimo y nulo, y se disponga dejar sin efecto la sanción impuesta al agente;

Que al tomar intervención el Departamento Legislación de la Administradora Tributaria de Entre Ríos destacó que los agravios esgrimidos por el recurrente giran en torno al procedimiento administrativo llevado a cabo, a la sanción impuesta y a la falta de motivación del acto administrativo;

Que con respecto al procedimiento administrativo afirmó la citada asesoría que no se ha eludido el trámite legal y administrativo previsto por la normativa vigente, cumpliéndose con los múltiples trámites específicos que tornan completo el procedimiento general y el Sumario Administrativo. Además señaló que el debido proceso adjetivo como trámite esencial garantizó al agente el marco del procedimiento administrativo y el derecho de defensa del mismo, destacando que toda la actividad estatal se desenvolvió a través de una secuencia lógica de actos legalmente determinados por la normativa, con la intervención de los distintos órganos administrativos y con el respeto absoluto a los principios generales del procedimiento administrativo, es decir, se aseguró el cumplimiento del debido proceso, la imparcialidad, la legalidad objetiva y el principio de razonabilidad;

Que con relación al agravio esgrimido en torno al procedimiento sostuvo que resulta inadmisible, atento que el agente pudo fundar sus decisiones, hacerse patrocinar por un letrado, ofrecer y producir pruebas y realizar alegato correspondiente, por ello, sin dudas el procedimiento administrativo llevado a cabo, y que concluyó con la Resolución hoy cuestionada, está teñido de transparencia, objetividad y justicia;

Que en ese orden de ideas, el mencionado organismo manifestó que el acto administrativo recurrido une en forma racional y proporcional las causas, el objeto y el fin, dándole al mismo un sentido coherente y sistemático; en otras palabras, agrega, que el agente conoce profunda y detalladamente los hechos objetivos que fundamentan racionalmente la Resolución N° 399/17 ATER que se encuentran descriptos en los considerandos de la misma y que la justifican acabadamente. En consecuencia, entiende que no corresponde que se agravien por falta de motivación del acto administrativo, puesto que el mismo se encuentra fundamentado en una normativa expresa y con sustento fáctico, claro y conciso, dando una explicación de los hechos y el derecho aplicable;

Que el Departamento Legislación de la Administradora Tributaria de Entre Ríos concluyó que la Resolución N° 399/17 ATER se llevó adelante con estricto cumplimiento de la normativa vigente y que la Sanción impuesta resulta legítima con base a los hechos probados a lo largo de las actuaciones, fundamentalmente por la labor de la Comisión Asesora de Disciplina - Fiscalía de Estado- lo que lleva a que la misma sea racional, fundada y de acuerdo al régimen legal vigente;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, advirtió, en primer término, que la potestad disciplinaria se desprende de las prerrogativas de control y sanción que le cabe a la misma en razón de sus potestades de coordinación y dirección, estando destinada a corregir todas las conductas irritas con el decoro administrativo, la ética pública, las obligaciones a cargo y la disciplina pública, todo ello conforme lo ordena el Artículo 37° de la Constitución Provincial y los Artículos 61°, 62°, 70°, 71°, 72° y concordantes de la Ley N° 9755;

Que en este sentido, señaló que el conjunto de atribuciones legales y reglamentarias que configura el régimen disciplinario impuesto por el Reglamento de Sumarios Administrativos, tiene por objeto la verificación de faltas o infracciones cometidas por los integrantes de la Administración Pública Provincial en ejercicio de sus funciones administrativas;

Que la citada Dirección advierte que la irregularidad a investigar consistió en determinar si el agente Darío Fabián Barreto, en connivencia y de común acuerdo con otros empleados del organismo recaudador, en el período comprendido entre el 01/01/2008 al 31/12/2011 y el período 01/01/2012 al 04/06/2014 realizó diversas manipulaciones fraudulentas al sistema informático, simulando operaciones de compensaciones tributarias para acreedores de deuda líquida y exigible del Estado Provincial y eludiendo en su totalidad el trámite administrativo impuesto por la normativa vigente;

Que resaltó además que el procedimiento para efectuar las compensaciones, fue instaurado por el Decreto N° 4248/97 MEOSP estableciendo como requisito efectuar por escrito ante ATER (Ex DGR) la solicitud discriminando en capital, multas e intereses adeudados y además acompañar los comprobantes o títulos de crédito contra el Estado que hagan a su derecho y una constancia expedida por la Tesorería General de la Provincia o por la Dirección de Administración, Contaduría o dependencia análoga de cada jurisdicción, entidad o repartición deudora de la que surja que la deuda el líquida y exigible, culminando dicho trámite con la resolución Ministerial que apruebe la compensación solicitada;

Que asimismo advirtió que, la maniobra fraudulenta se llevó adelante accediendo al SAT a través de dos usuarios N° IG 16466282 - perteneciente el agente Gaggion- y N° ID24630195 - perteneciente al agente Dayub- que le fueron habilitados al agente Barreto para que lleve a cabo las operaciones de compensaciones tributarias de más de cien contribuyentes, con la consecuente cancelación y extinción de las deudas mantenidas con el fisco provincial y representando un perjuicio patrimonial inmoderado para la Administración, máxime considerando que en el período del 01/01/2008 al 11/12/2011 se desempeñó como Director del Interior de la ex Dirección General de Rentas;

Que en cuanto a las declaraciones testimoniales, indicó que las mismas son concordantes en señalar que era el agente Barreto quien ofrecía a los contribuyentes la operatoria de compensaciones y a quien le abonaban en su propio domicilio el 70% de los impuestos a compensar;

Que en ese sentido, la Dirección entiende que la causa ha quedado demostrada, así como también se han volcado las razones de hecho y derecho consideradas por la Administración contenidas en la Resolución N° 399/17 ATER-, y que además la actividad reseñada ha sido la preparatoria y necesaria para el dictado del acto administrativo conclusivo, dotando de transparencia al trámite respectivo mediante el cumplimiento de la normativa establecida en el Reglamento de Sumarios Administrativos- vigente en todo sus términos conforme el Decreto N° 2840/07 GOB;

Que con relación al agravio sobre la falta de elementos probatorios y que la Resolución N° 399/17 se basa exclusivamente en manifestaciones que realizaron imputados en la causa penal, la Dirección Asesora consideró oportuno advertir lo manifestado por la Procuración del Tesoro en Dictámenes 97:310 “la apreciación de los hechos en sede administrativa y en el caso - penal, van unidas y si el hecho atribuido (...) es único (...) la existencia o inexistencia del mismo determinará la culpabilidad o inocencia del sumario en ambos ordenamientos, ya que el cargo es el mismo”;

Que respecto al agravio referido a la ausencia de motivación del acto administrativo recurrido, advirtió que de la lectura de la Resolución N° 399/17 ATER, la motivación es suficiente, por cuanto se refiere en forma clara a los hechos y fundamentos de derecho que fueron tenidos en cuenta para adoptarlo y la expresión del razonamiento seguido para adoptar tal decisión, cumpliendo así con los Artículos 14° y 17º de la Constitución Provincial;

Que concluyó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, que de la valoración en conjunto de de la documental agregada, se puede deducir que el agente Barreto, ha incurrido en el incumplimiento a la normativa legal vigente, compartiendo de esta manera lo opinado por la Comisión Asesora de Disciplina en Dictamen N° 62/2017, correspondiendo aplicar al agente una medida disciplinaria expulsiva de Exoneración por los cargos que le endilgaron mediante Resolución N° 263/2015 ATER rectificada por Resolución N° 424/2015 ATER y por encontrarse su conducta incursa en la causal prevista en el Artículo 72°, inciso b) “Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Pública” e inciso d) “Violación de las prohibiciones previstas por la presente Ley”; por haber transgredido el Artículo 61° incisos b), d), e), f), h), y 1); el Artículo 62° incisos e), f), i), y K); incumplimiento al artículo 4° inciso f); todos de la Ley N° 9755; este último en concordancia con los Artículos 37°, 39°, y 42° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos; Artículos 78°, incisos 2), 3), 4), y 80° del Régimen de Responsabilidades establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5140 y Decreto N° 404/95 MEOSP; Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase interpuesto por el agente el Recurso de Apelación Jerárquica Darío Fabián Barreto, DNI N° 16.850.276, Legajo N° 60.839, contra la Resolución N° 399/17 A TER, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos del presente.-

Art. 2°.- Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 399/17 ATER, en función de los fundamentos expuestos en la presente.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia. -

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de la Provincia, para la notificación fehaciente del interesado.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 1108 MS

APROBANDO CONTRATACION DIRECTA

Paraná, 18 de mayo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la firma Nutrihome -Nutrición domiciliaria- de Capital Federal, solicita el pago en concepto de Servicio de Nutrición en domicilio por veintisiete (27) unidades del Articulo MPSEPO-OB1 BAP 1000-2000 ML S/ ENF -PED, en el período comprendido del 01/12/2020 hasta el

31/12/2020 inclusive, para el paciente Jonathan Gustavo Tornatore, DNI. N° 46.676.145, Beneficiario del Programa Federal Incluir Salud N° 405- 8629367/00; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se adjunta Factura "B" N° 0061 -00007512 de fecha 23/02/2021, por la suma total de pesos cuatrocientos noventa y seis mil catorce con tres centavos ($ 496.014,03);

Que en este procedimiento obra intervención del Área Auditoría Médica del Programa Federal Incluir Salud, justificando las prestaciones realizadas;

Que obra en las presentes la intervención y autorización de las autoridades competentes;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, ha realizado la reserva de fondos y lo imputación del gasto;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente procedimiento administrativo se encuadra en el Artículo 6° del Decreto N° 1.977/18 M.S. Decreto N° 142/19 M.S. y Decreto N° 1130/20 M.S.; Resolución 46/21 M.S., Artículo 27°, Inciso C), Apartado B), Punto 3° de la Ley N° 5.140 - Texto Único y Ordenado-, Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P, concordante con los Artículos 133° y 142°, Inciso 4°, Puntos A y B del Decreto N° 795/96 M.E.O.S.P., con valores actualizados según Decreto N° 1294/20 M.E.H.F.,-Resolución N° 1.771/96 S.S. y su modificatoria por Resolución N° 4.016/16 M.S.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Apruébese la Contratación Directa - Vía Excepción - con la firma Nutrihome -Nutrición domiciliaria- de Capital Federal, en concepto de Servicio de Nutrición en domicilio por veintisiete (27) unidades del Articulo MPSEPO-OB1 BAP1000-2000 ML S/ ENF-PED, en el período comprendido del 01/12/2020 hasta el 31/12/2020 inclusive, para el paciente Jonathan Gustavo Tornatore, DNI N° 46.676.145, Beneficiario del Programa Federal Incluir Salud N° 405- 8629367/00, según Factura "B" N° 0061-00007512 de fecha 23/02/2021, por la suma total de pesos cuatrocientos noventa y seis mil catorce con tres centavos ($ 496.014,03), en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: DA 960 -C 1 -J 45 -SJ 00 –ENT 0000 -PG 18 -SP 00 -PY 00 -AC 01 -OB 00 -FI 3 -FU 12 –FF 14- SF0590 -I3 -PR 4 -PA 2 -SP0000 -DP 84 -UG 07.-

Art. 3°.- Facúltese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a realizar la Orden de Pago y al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud a realizar el pago a la firma Nutrihome -Nutrición domiciliaria- de Capital Federal, CUIT N° 30-69118223-8 por la suma total de pesos cuatrocientos noventa y seis mil catorce con tres centavos ($ 496.014,03), previa intervención de la Contaduría General De La Provincia, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO Nº 1174 MS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, comunica inasistencias incurridas por el agente Fabián Víctor Emeri, Legajo N° 102.124; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista en un cargo de Categoría 12 - Carrera Enfermería Tramo “B” -Escalafón Sanidad del citado Establecimiento Asistencial;

Que conforme surge del informe realizado por la División Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, el agente Emeri, inasistió durante el año 2019 los días 06/04, 28/04, 18/05 y 08/07, todas Faltas Con Aviso, y los días 29/01, 01/02, 06/02, 27/03, 11/04, 29/04, 26/06 y 16/07, todas Faltas Sin Aviso, conforme surge de la documental debidamente certificada;

Que atento a lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Fabián Víctor Emeri, Legajo N° 102.124, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de Cesantía prevista en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, -modificada por Ley 9811 y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la pertinente intervención;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 G08.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Fabián Víctor Emeri, Legajo N° 102.124, quien revista en un cargo de Categoría 12 -Carrera Enfermería Tramo “B” -Escalafón Sanidad con funciones en el Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.-

Art. 3°._ El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.¬

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 1175 MS

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el agente Luis Gilberto Gómez, DNI N° 5.829.834, Legajo N° 160.350, presenta su renuncia a partir del 01/06/19, por razones de índole particular; y

CONSIDERANDO

Que el mencionado agente revista en un cargo Categoría 06 -Carrera Técnica¬ Tramo A -Escalafón General del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia;

Que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que el agente en cuestión, no se encuentra sumariado ni involucrado en Información Sumaria alguna;

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaria de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, han intervenido en autos;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en los Artículos 34°, inciso o) y 57° de la Ley N° 9755;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Luis Gilberto Gómez, DNI N° 5.829.834, Legajo N° 160.350, al cargo Categoría 06 -Carrera Técnica -Tramo A - Escalafón General del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, por razones de índole particular a partir del 01/06/19, conforme a los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 1176 MS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el Hospital “Centenario” de Gualeguaychú, se informa distintas inasistencias incurridas por el agente Ricardo Nicolás Basaldúa, DNI N° 17.876.052; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista un cargo Categoría 06 – Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital “Centenario” de Gualeguaychú;

Que conforme surge de autos, el Sr. Basaldúa ha incurrido en distintas inasistencias durante el mes de Julio, los días: 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 todas en el año 2019, haciendo un total de once (11) inasistencias;

Que a fs. 02 obra Disposición Interna N° 22 DHC por medio de la cual se ordena el descuento de los Once (11) días por faltas sin aviso incurridas por el agente Basaldúa comprendidas entre las fechas 15 de Julio hasta 29 de Julio de 2019, toda vez que a fs. 03 obra copia de Carta Documento N° 015710718, a través de la cual se desprende la notificación del Sr. Basaldúa en fecha 05/08/19;

Que a fs. 06 toma intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, informando que con los haberes del mes de Noviembre/20 se procedió al descuento correspondiente, aclarando que el monto total a descontar es de veintinueve mil ochocientos treinta y ocho con treinta y cinco centavos ($ 29.838,35), en diez (10) cuotas fijas y consecutivas iguales de dos mil novecientos ochenta y tres con ochenta y tres centavos ($ 2.983.83);

Que a fs. 08 obra descargo presentado en fecha 12/12/19 por el agente Basaldúa, oponiéndose al descuento de haberes y solicitando se revoque la disposición, alegando que “el descuento que se realiza constituye un verdadero adelanto de pena sin juicio previo. Por tanto es absolutamente improcedente”;

Que atento a lo alegado por el agente, corresponde mencionar que el descuento que se procedió a practicarse en sus haberes surge de la no prestación de servicios por parte del agente durante los días descriptos en la Disposición Interna N° 22 DHC, sin que haya mediado notificación alguna, lo cual es independiente del inicio y posterior resolución del Sumario Administrativo, el cual al momento del descargo no había sido dispuesto aún, por lo cual corresponde rechazar lo alegado por el Sr. Basaldúa;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Ricardo Nicolás Basaldúa, DNI N° 17.876.052 por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, el que dispone “Son causales para imponer cesantía: a) inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos, en los doce (12) meses inmediatos anteriores”;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Ricardo Nicolás Basaldúa, DNI N° 17.876.052, quien revista un cargo Categoría 06 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital “Centenario” de Gualeguaychú, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 1177 MS

APROBANDO CONVENIO MARCO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Convenio Marco de Rotaciones y Actividades Formativas celebrado entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene como objeto entablar una relación institucional entre las partes para posibilitar la rotación de profesionales residentes por el ámbito de actuación de la Unidad Fiscal de Violencia de Género y Abuso Sexual, a fin de brindar una instancia específica en la formación y capacitación que articula Salud Mental y la problemática de género en la praxis judicial;

Que en la realización de toda acción, programa o plan de trabajo llevado a cabo en el marco del presente Convenio, ambas partes conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas;

Que los Recursos Humanos asignados por cada una de las partes y que sean indicados a disposición para el cumplimiento del presente acuerdo y sus fines, mantendrán su situación de revista y dependerán económicamente de la institución a la que pertenezcan;

Que en el desarrollo de la rotación, el residente en formación debe contar con un referente de la institución que se presente como supervisor de la práctica y toma de decisiones;

Que ambas partes acuerdan que por cualquier conflicto o divergencia derivada del presente Convenio, se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Paraná;

Que el presente Convenio tiene vigencia partir de la fecha de su firma y por el término de dos (2) años, considerándose automáticamente prorrogado por idéntico período y por única vez, salvo recisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a 30 (treinta) días;

Que la Escribanía Mayor de Gobierno, ha tomado intervención que le compete;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento Capacitación, Docencia e Investigación, ambos del Ministerio de Salud, han tomado su debida intervención;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Rotaciones y Actividades Formativas celebrado entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio de Salud, que agregado forma parte integrante del presente Decreto, el que tiene por objeto entablar una relación institucional entre las partes para posibilitar la rotación de profesionales residentes por el ámbito de actuación de la Unidad Fiscal de Violencia de Género y Abuso Sexual, a fin de brindar una instancia específica en la formación y capacitación que articula Salud Mental y la problemática de género en la praxis judicial, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 1178 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Facundo Martín Hirschfeld, DNI N° 29.447.907, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 4085/18 M.S., que rechaza el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 3269/18 MS., que ratifica la Disposición Interna que reasigna funciones al agente en la Clínica Escolar de la ciudad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar la cuestión formal surge que la Resolución N° 4085/18 MS fue notificada en fecha 22 de Octubre de 2018, según constancia agregada a fs. 47 de autos, mientras que el recurso bajo análisis fue interpuesto el 02 de Noviembre de 2018, según sello de recepción de Mesa de Entradas obrante a fs. 51 vta.; motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el Artículo 62° de la Ley 7.060;

Que de los antecedentes obrantes en autos se desprende que al agente Hirschfeld, por Resolución N° 2961/15 MS. -fs.17- se ratifica la Resolución N° 40 de fecha 01/06/15, mediante el cual el agente pasó a prestar servicios en forma transitoria a la División Supervisión de Agentes Sanitarios dependiente de la Dirección General del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud, y por Disposición N° 34 DGPNA, se le encargan a partir del 13/06/16, las funciones de Jefe de División Supervisión de Agentes Sanitarios de la Provincia, hasta tanto se llame a concurso para ocupar cargos jerárquicos como lo establece la Ley 9090 y su Decreto reglamentario N° 4879/09 GOB. Asimismo por Disposición N° 60 de fecha 01/08/18 y Disposición N° 67/18 DGPNA, se deja sin efecto la Disposición N° 34/16 por reestructuración del área y se le reasignan funciones en la Clínica Escolar para desempeñarse como agente sanitario. Dicha medida es ratificada por Resolución N° 3269/18 MS., contra la cual el agente interpone Recurso de Revocatoria el cual es rechazado con el dictado de la Resolución hoy recurrida;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, luego de analizar el caso del recurrente ratifica el dictamen de fs. 41 y concluye que: “ ... la baja en la asignación de funciones y el nuevo lugar de trabajo en la Clínica Escolar no altera su status gremial ...en la medida que existan causas reales de la nueva afectación dispuesta y la necesidad del servicio”;

Que el recurrente se agravia contra la Resolución N° 3269/18 MS, por considerarla contraria a la garantía constitucional de defensa y del debido proceso, y considera la medida como represalia, vinculada a su función de representante gremial de UPCN (como integrante del Consejo Asesor de la Seccional Entre Ríos- fs. 16). Expone que la decisión de reasignación de funciones deviene irrazonable y contradictoria siendo que fue designado hasta que se llame a concurso y a efectos de no resentir el normal desenvolvimiento del área. Insiste y advierte que tales tareas fueron asumidas por un coordinador en desmedro de la carrera escalafonaria prevista en la normativa vigente. Concluye considerando al decisorio atacado arbitrario y carente de fundamentación, subsumiendo una sanción encubierta;

Que como primera cuestión cabe analizar si se ha dado una situación de hecho encuadrable dentro de la normativa sindical que habilite la pretensión del recurrente o si se ha configurado en autos algún impedimento al ejercicio regular de los derechos derivados de la libertad sindical. En efecto y conforme las constancias de autos, el agente venía prestando servicios como jefe de la División Supervisión de agentes sanitarios motivado exclusivamente en razones objetivas de necesidad de organizar las tareas del área. Estas funciones eran transitorias, surgiendo claramente ese carácter de la norma de designación y de los mismos dichos del recurrente y sólo se encuentran admitidas como tales por la particularidad del servicio de salud, que no podría verse resentido por la ausencia de trabajadores pero, desaparecida esa necesidad, tal y como lo reza la norma atacada, no existen derechos laborales adquiridos (no al menos en el derecho público) a ser mantenido en una función, puesto que tales derechos en nuestro régimen de empleo público comprenden a la categoría alcanzada en la carrera, no así al ejercicio de una función. Por otro lado el ejercicio del ius variandi se presume legítimo máxime si de la propia naturaleza de las tareas surgía esa precariedad, no obstante lo cual cuando se brindan las razones que revelan que ello ya no reviste utilidad para el servicio;

Que por ello, no puede sostenerse con certeza que exista una vulneración sindical, máxime como se desprende de lo informado a fs. 4, el cambio no implica un menoscabo económico. Conforme con ello se aprecia que la mera invocación del recurrente de un perjuicio en su contra contando sólo con el hecho objetivo de la finalización de su designación transitoria, no demuestra ni acredita vulneración a derechos de raigambre constitucional, ni el quebranto del principio de razonabilidad, al disponerse la baja de la función, transitoria del agente;

Que en virtud de lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por el Sr. Facundo Martín Hirschfeld, DNI N° 29.447.907, contra la Resolución N° 4085/18 M.S., que rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 3269/18 MS., que ratifica la Disposición Interna que reasigna funciones al agente en la Clínica Escolar;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Facundo Martín Hirschfeld, DNI N° 29.447.907, contra la Resolución N° 4085/18 M.S., que rechaza el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 3269/18 MS., que ratifica la Disposición Interna que reasigna funciones al agente en la Clínica Escolar de la ciudad de Paraná, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 3°.- Comuníquese, notifíquese al domicilio legal de calle Juan Lavalleja N° 1925 de Paraná, publíquese, archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 1179 MS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital “Colonia de Salud Mental” de Diamante, solicita Junta Médica para el agente Paulo Daniel Alzugaray, DNI N° 22.401.292, Legajo N° 212.711; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en un cargo de Categoría 7 - Personal de Servicios Generales -Escalafón General del citado Establecimiento Asistencial;

Que conforme surge de la documental obrante en autos el agente Alzugaray, ha solicitado Licencia por Enfermedad Tratamiento Prolongado, a partir del día 06 de Abril de 2019, adjuntándose copia autenticada de los certificados médicos que presentara el mismo, obrando a fs. 12 de autos, acta de Junta Médica labrada en fecha 24/10/19, en la que se expide no justificando los Ciento Cincuenta (150) días utilizados, debido a la documentación insuficiente y desactualizada;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado que corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Paulo Daniel Alzugaray, DNI N° 22.401.292, Legajo N° 212.711, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Paulo Daniel Alzugaray, DNI N° 22.401.292, Legajo N° 212.711, quien revista en un cargo de Categoría 7 -Personal de Servicios Generales - Escalafón General del Hospital “Colonia de Salud Mental” de Diamante, por estar su conducta presuntamente incursa en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

RESOLUCIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1143 CMER

LLAMANDO A CONCURSO PUBLICO

Paraná, 9 de agosto de 2021

VISTO:

La existencia de cargos vacantes de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo oportunamente informado por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, se encuentran vacantes: Un (1) cargo de Juez del trabajo N°4 de la ciudad de Concordia; Un (1) cargo de Juez del Trabajo de la ciudad de Colón; y Un (1) cargo de Juez del Trabajo N°2 de la ciudad de Paraná;

Que, asimismo se encuentran vacante Un (1) cargo de Defensor de Casación Penal de la ciudad de Concordia;

Que, además se encuentra vacante Un (1) cargo de Fiscal de Coordinación de la ciudad de Gualeguay;

Que, en sesión ordinaria de fecha 05/07/2021, el pleno del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos (CMER) en forma unánime resolvió dar inicio a los trámites administrativos y reglamentarios para el llamado a Concursos Públicos destinados a cubrir los cargos vacantes pre mencionados, delegándose en la Secretaría General las facultades necesarias y convenientes para la concreción de aquellos;

Que, según lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley N° 9.996 y 24 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), en acto público de fecha 05.08.2021, se realizó el sorteo de jurados técnicos que integrarán el tribunal evaluador de las pruebas de oposición de los concursos mencionados, notificando a los que resultaron

designados, quienes aceptaron el cargo propuesto, conforme lo establece el artículo 30 del mencionado reglamento;

Que, corresponde indicar además de los cargos vacantes, fecha y horario de inicio y finalización del período de inscripción, lugar donde podrá retirarse la documentación necesaria y formalizarse las solicitudes correspondientes;

Que, conforme al artículo 37 del RGCP, deberá hacerse saber que de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado, durante el desarrollo del concurso y hasta la finalización del mismo -entendiéndose como tal la elevación de la terna respectiva- se podrán acumular a aquél que se encuentre en trámite, sin necesidad de nuevas convocatorias;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del RGCP, se designó a la Consejera Marcela Alejandra DAVITE;

Que, cumplidos los trámites mencionados corresponde dictar la resolución que llame a concurso para cubrir los referidos cargos vacantes y arbitrar los medios necesarios para su publicación, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley Nº 9.996 y el artículo 35 del RGCP;

Por ello,

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º - Llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición destinados a cubrir: Un (1) cargo de Juez del Trabajo N°4 de la ciudad de Concordia, el que se identificará con el N°257; Un (1) cargo de Juez del Trabajo de la ciudad de Colón, el que se identificará con el N°258; y Un (1) cargo de Juez del Trabajo N°2 de la ciudad de Paraná, el que se identificará con el N°259, y cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por los Doctores Sebastián Manuel GIANELLO en representación del estamento Académicos, Eduardo Elías FLORES en representación del estamento Magistrados y Luis Ernesto LEISSA en representación del estamento Abogados; y como Jurados Suplentes los Doctores Abel DE MANUELE, en representación del estamento Académicos, Martín Vicente ROMERO, en representación del estamento Magistrados y Analía CARDOZO, en representación del estamento Abogados.

Art. 2º - Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir Un (1) cargo de Defensor de Casación Penal de la ciudad de Concordia, el que se identificará con el N° 260 y cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por los Doctores Ricardo Carlos María ALVAREZ en representación del estamento Académicos, Darío CRESPO en representación del estamento Magistrados y Iván César VERNENGO en representación del estamento Abogados; y como Jurados Suplentes los Dres. Sebastián AMADEO, en representación del estamento Académicos, Rafael COTORRUELO, en representación del estamento Magistrados y Roberto Fabián ALSINA, en representación del estamento Abogados.

Art. 3º - Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir Un (1) cargo de Fiscal de Coordinación de la ciudad de Gualeguay, el que se identificará con el N° 261; y cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por los Doctores Mariel Emilce ROJAS en representación del estamento Académicos, Gustavo Román PIMENTEL en representación del estamento Magistrados y Darío CARRAZA en representación del estamento Abogados; y como Jurados Suplentes los Doctores Néstor Antonio OROÑO, en representación del estamento Académicos, Roberto Javier CADENAS, en representación del estamento Magistrados y José Esteban OSTOLAZA, en representación del estamento Abogados.

Art. 4º - Fijar los siguientes períodos de inscripción: para los Concursos N° 257 a N° 259 del 06/09/21 al 24/9/21 inclusive; para los Concursos N° 260 y N° 261 del 04/10/21 al 27/10/21 inclusive; debiendo, en todos casos, presentar las respectivas solicitudes en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, sita en Alameda de la Federación Nº 471 de la Ciudad de Paraná, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas. La inscripción únicamente podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado judicial o notarialmente y conforme los demás requisitos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, en idéntico lugar podrá obtenerse copia del Reglamento General y de Concursos Públicos y de toda otra documentación importante para el concurso, lo cual estará también disponible en el sitio oficial del Consejo de la Magistratura.

Art. 5º - Hacer saber que en el caso que se produzcan nuevas vacantes de la misma competencia territorial, material y de grado, durante el desarrollo del concurso y hasta la finalización del mismo -entendiéndose como tal

la elevación de la terna respectiva- se podrán acumular a aquél que se encuentre en trámite, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias.

Art. 6º - Publicar la convocatoria a concurso por Un (1) día en el Boletín Oficial y en Uno (1) de los diarios de mayor circulación de la localidad en que exista la vacante concursada, la que además deberá darse a conocer conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del RGCP.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Hernán Jorge, secretario general, Marcela A. Davite, consejera, Mariano L. Churruarín, consejero.

Sección Comercial

SUCESORIO

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Maidana Marcos Ismael s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19102, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCOS ISMAEL MAIDANA, M.I.: 5.929.149, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 18/04/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de julio de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00020014 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Martínez, Silvia Gracielas/Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 18.749, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVIA GRACIELA MARTÍNEZ, M.I.: 6.497.309,vecina que fuera del departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha16/3/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de febrero de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00020070 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Wagner, Arturo y Lederhos, Cristinas/Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 19.098, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARTURO WAGNER, M.I.: 5.901.019, vecino que fuera del departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/9/1992; y de CRISTINA LEDERHOS, M.I.: 2.954.496, vecina que fuera del departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29/8/2019.Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de junio de 2021 -Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00020072 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Hernández, Laura Antonia s/Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 19.080, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LAURA ANTONIA HERNÁNDEZ, M.I.: 5.344.535, vecina que fuera del departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/11/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de junio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00020098 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Knopp, Adolfo – Bidner, Blanca s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 18586, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de BLANCA BIDNER, M.I.: 5.359.577, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/3/2010. Publíquese por tres días.-

Paraná, 22 de junio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00020134 3 v./20/08/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Barrios, María Asunción s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 19090, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARÍA ASUNCIÓN BARRIOS, M.I.: 1.501.207, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24/9/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 8 de julio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00020138 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Knopp, Adolfo s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 18586, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ADOLFO KNOPP, M.I.: 2.053.560, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/10/1977. Publíquese por tres días.-

Paraná, 4 de mayo de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00020140 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Goroz José Carlos s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 18990, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE CARLOS GOROZ, M.I.: 16.799.326, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 09/12/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de julio de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00020193 3 v./23/08/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Montenegro Cesar Omar s/ Sucesorio ab Intestato” Expte. Nº 17710, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CESAR OMAR MONTENEGRO, M.I.: 17.166.455, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en San Luis, Provincia de San Luis, en fecha 04-11-2008. Publíquese por un (1) día. Paraná, 01 de julio de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00020195 1 v./19/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la Ciudad de Paraná, secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ibarra Alberto Guillermo s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19082, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO GUILLERMO IBARRA, M.I.: 5.932.670, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/01/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de julio de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00020198 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martin Luis Furmán, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Stabile Eduardo Jorge s/ Sucesorio ab intestato” (***Digital***) (N° 21.403), cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de EDUARDO JORGE STABILE, DNI Nº 12.499.600, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/6/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 2 de agosto de 2021 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00020206 1 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martin Luis Furmán, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Leites Alberto Ramón y Alasa Zunilda Angélica s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 21362, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ALBERTO RAMON LEITES, M.I. Nº 5.814.968, fallecido en Paraná, en fecha 20/05/2020 y de

ZUNILDA ANGÉLICA ALASÁ, M.I. Nº 6.212.491, fallecida en Paraná, en fecha 06/04/2021, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de junio de 2021 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00020207 3 v./19/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría Nº 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “Bustos Emilio Antonio s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 17924, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMILIO ANTONIO BUSTOS, M.I.: 5.945.797, vecino que fuera de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/06/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 09 de agosto de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00020208 1 v./19/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Zarini Elva Elena s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19062, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELVA ELENA ZARINI, M.I.: 2.576.013, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/05/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de agosto de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00020209 3 v./23/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Pietranera Humberto Carlos y Lichtschein Mirta Raquel s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19785, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIRTA RAQUEL LICHTSCHEIN, M.I.: 2.068.535, vecino/a que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/09/2020 y HUMBERTO CARLOS PIETRANERA, M.I.: 2.087.273, vecino/a que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/08/1992. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 30 de julio de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00020212 1 v./19/08/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Richard Adolfo Ramón s/ Sucesorio ab intestato (Conex. Civ. 6)” Expte. Nº 16861, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADOLFO RAMON RICHARD, M.I.: 7.654.523, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/10/2004. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 28 de mayo de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00020215 1 v./19/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Basgall María Celestina s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19765, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA CELESTINA BASGALL, M.I.: 6.272.539, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 11/07/2020. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 30 de junio de 2021. Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00020224 1 v./19/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Schmidt Horacio Santiago s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19801, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HORACIO

SANTIAGO SCHMIDT, M.I.:4.418.654, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/10/2020. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/20, Anexo IV.

Paraná, 5 de agosto de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00020225 1 v./19/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Santa Cruz Adolfo María - Grippaldi Sara Josefa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 32508, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SARA JOSEFA GRIPPALDI, D.N.I. Nº 3.005.077, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná -E.R.-, en fecha 26/10/2020. Publíquense por un día.

Paraná, 03 de junio de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00020226 1 v./19/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Lassaga Dora Olga y Solioz Maria Filomena s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte Nº 24280) -, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DORA OLGA LASSAGA, D.N.I. Nº 1.895.939, vecina que fuera del departamento Paraná, fallecida en la localidad de Tabossi el 26/6/1988 y de MARÍA FILOMENA SOLIOZ, D.N.I. Nº 1.496.115, vecina que fuera del departamento Paraná, fallecida en la Localidad de Tabossi, en fecha 08/12/1997. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 06 de mayo de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00020230 1 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Barile Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato (Digital)" Exp. Nº 21413, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BARILE, D.N.I Nº 10.888.981, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/02/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de agosto de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00020233 1 v./19/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez José María Antonio - Almitrani María Isabel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18592, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ANTONIO RODRIGUEZ, M.I.: 6.248.182, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/01/2008; y de MARIA ISABEL ALMITRANI, M.I.: 3.989.196, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/06/2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de julio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00020242 3 v./23/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Fenoglio Raul Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19786, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAUL ANTONIO FENOGLIO, M.I.:16.609.810, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 28/06/2021. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 28 de julio de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00020246 1 v./19/08/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Knaus Graciela Noemí s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19784, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GRACIELA NOEMI KNAUS, M.I.:22.267.657, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 18/06/2020. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 28 de julio de 2021 – Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00020249 1 v./19/08/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, juez, secretaría de la doctora Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados: "Arguet, Alcira Herminda - Souza, Esteban s/Sucesorio ab intestato", (Expediente Nº 14.729), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ALCIRA HERMINDA ARGUET, DNI Nº 5.026.682, vecina que fuera del departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, el 16 de octubre de 2011, y al fallecimiento de ESTEBAN Souza, DNI 5.805.172, vecino que fuera del departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, el 4 de junio de 2018.

La resolución que así lo ordena dice: "Colón, 30 de marzo de 2021. Visto: (...) Resuelvo:(...) 3-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Alcira Herminda Arguet, L.C. Nº 5.026.682, y Esteban Souza, DNI 5.805.172, vecinos que fueran de esta ciudad. 4- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley(...)". Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, 17 de mayo de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00020102 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, juez a cargo del despacho, secretaría de la doctora Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "González, Ramón Marcelino s/Sucesorio ab intestato", Expediente 14.039, año 2019, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don RAMÓN MARCELINO GONZÁLEZ, DNI Nº 1.889.134, vecino que fuera de la ciudad de San José, departamento Colón, fallecido en la ciudad de don Torcuato, partido de Tigre, provincia Buenos Aires, el día 25 de junio de 1993.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 17 de mayo de 2021... Resuelvo:... 3-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, juez".

Colón, mayo de 2021.

F.C. 04-00020110 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, juez; secretaría de la doctora Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Heidenreich, Juan Carlos s/Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 14.419, cita y emplaza en el término de treinta días corridos, para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado al fallecimiento del causante JUAN CARLOS HEIDENREICH, DNI Nº 5.884.479, ocurrido el 10 de octubre de 2020, en la ciudad de Colón, departamento Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Paso de los Andes Nº 1397 - Colón, departamento Colón, Entre Ríos, vecino que fuere de este departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 2 de junio de 2020... Visto:.. Resuelvo:... 2- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Carlos Heidenreich, DNI Nº

5.884.479, vecino que fuera de esta ciudad. 3- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... María José Diz, jueza subrogante". Publíquese por tres (3) días.

Colón, 28 de junio de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00020114 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Sánchez, Adolfo s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15379-21, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ADOLFO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 5.812.889, vecino que fue de Colón y que falleciera en Colón, el 5/9/2018, a tomar en autos la intervención que les corresponde.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 30 de junio de 2021... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz, Juez".-

Colón, 5 de julio de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.-

F.C. 04-00020127 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Cabrera, Ana Mercedes s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14744), cita y emplaza en el término de treinta días corridos, para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado al fallecimiento de la causante ANA MERCEDES CABRERA, D.N.I. N° 4.716.550, ocurrido el 11 de abril de 2018, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos con ultimo domicilio en José Moix N° 1173 - Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecina que fuere de este Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de abril de 2021... Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ana Mercedes Cabrera - D.N.I. N° 04.716.550, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...". Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 4 de mayo de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00020136 3 v./20/08/2021

- - - - - -

En los autos caratulados: "Hechinger, Edgardo Jorge Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14010, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, sito en calle Primera Junta N° 93 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a todos los herederos, acreedores o legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el causante, don EDGARDO JORGE HECHINGER, DNI N° 5.801.782, fallecido en Ubajay, el día 18 de febrero de 2019, vecino que fuera de la localidad de Ubajay, Pcia. de Entre Ríos, bajo apercibimientos de ley.-

Que como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 24 de abril de 2019, Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Liliana Marcela Briozzo, Silvina Nancy Hechinger, Mario Edgardo Hechinger y a Gabriela Liliana Hechinger, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Jorge Aníbal Decideri, domicilio real denunciado y procesal constituido en Alte. Brown 125 de esta ciudad, a quien se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Edgardo Jorge Hechinger, DNI N° 5.801.782, vecino que fue de la ciudad de Ubajay, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedado por fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo,

Sección Juicios Universales - con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006). 5.- Manifestar bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio - Art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previsto por el Art. 728 Inc. 1° en concordancia con el Art. 142 del texto legal citado. 6.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 7.- Comunicar la iniciación del presente a ATER a tenor de lo dispuesto en el Art. 29 último párrafo del Código Fiscal - Art. 386 del C.P.C. y C... Fdo. Dr. Arieto Alejandro Otogalli, Juez".-

Colón 19 de diciembre de 2019 - Flavia C. Orcellet, secretaría.-

F.C. 04-00020145 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli - Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet - Secretaria, en los autos caratulados: "Jacquet, Oscar Rene s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14812), que se tramitan por ante este Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días, a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: don OSCAR RENE JACQUET, D.N.I. N° 12.854.869, argentino, mayor de edad, hijo de Aderito Ricardo Jacquet y de Leonor Paulina Sosa, casado, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, y que falleciera en esta ciudad el día 16 de mayo de 2021, para que en ese lapso hagan valer sus derechos.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Colón, 15 de junio de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Oscar Rene Jacquet - D.N.I. N° 12.854.869, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)". Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.-

Colón, 2 de julio de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00020160 3 v./20/08/2021

- - - - - -

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Juez, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez - Secretario, en autos caratulados "Zermathen, Inés Paulina s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15372-21, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por INÉS PAULINA ZERMATHEN - DNI N° 12.742.633, vecina que fue del Departamento Villaguay, argentina, casada en primeras nupcias, fallecida el día 1 de mayo de 2021 en la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, con último domicilio en Av. Yupanqui S/N de la localidad de Jubileo, Dpto. Villaguay, Entre Ríos. A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: Colón, 2 de julio de 2021. Publíquense edictos por tres veces ..., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días – Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Juez.-

Colón, 30 de julio de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00020161 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Charrier Nora Amelia - Rottoli Jorge Omar s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 14817), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes la Sra. CHARRIER NORA AMELIA, D.N.I. Nº 6.260.487, ocurrido el día 16 de agosto de 2020, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos, y el Sr. ROTTOLI JORGE OMAR, D.N.I. Nº 8.423.362, ocurrido el día 15 de Diciembre de 2020 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos; ambos con último domicilio en Av. Urquiza Nº 1215, Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 17 de junio de 2021. Visto:... Resuelvo: 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Nora Amelia Charrier -D.N.I Nº 06.260.487- y de Jorge Omar Rottoli -D.N.I. Nº 08.423.362-, vecinos que fueron de la ciudad de Villa Elisa, de este

departamento. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, 4 de agosto de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00020205 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón Nº 1 de la ciudad de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Juez, Secretaría a cargo de la Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Bastian Irma Nicanora – Gileno Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15405-21, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de IRMA NICANORA BASTIAN, L.C. Nº 5.029.421, quien falleciera ab intestato en fecha 27 de Julio de 2.005 en la ciudad de San José siendo de estado civil casada con Don Miguel Gileno, vecina de la ciudad de San José; y de Don MIGUEL GILENO, D.N.I. Nº 5.770.794, de estado civil viudo, fallecido ab intestato en la ciudad de San José el día 9 de Junio de 2.021; ambos causantes tuvieron su domicilio en Colonia Nueva al Norte de este departamento Colón (E.R.), para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten, en la forma y bajo los apercibimientos de ley.

La Resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 27 de Julio de 2021.- … Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- … Dra. María José Diz – Jueza ".

Colón, 29 de julio de 2.021 – Flavia C. Orcellet, secretaria subrogante.

F.C. 04-00020227 3 v./23/08/2021

CONCORDIA

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4, doctor Alejandro Daniel Rodríguez, juez Civil y Comercial, secretaría a cargo de la doctora María Cecilia Malvasio, de Concordia, en los autos caratulados: "Curbelo, Rubén Darío y Espinosa, Dora Angélica s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 10.503, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBÉN DARÍO CURBELO, M.I.Nº 5.819.301, vecino que fuera de localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 26 de junio del 1979, y de DORA ANGÉLICA ESPINOSA, M.I. N° 4.501.934, vecina que fuera de la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 14 de marzo de 2021.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 28 de junio de 2021... 1.-Por presentados los señores Alejandra Angélica Curbelo, DNI Nº 26.877.709, con domicilio real en calle Bolivia Nº 1.653, de esta ciudad; Rubén Armando Curbelo, DNI Nº 23.147.008, con domicilio real en calle Batalla de CepedaNº 183, de esta ciudad;Rosana Marina Curbelo, DNI Nº 25.986.263, con domicilio real en calle Gobernador Cresto Oeste Nº 1.976, de esta ciudad, y Stella Maris Curbelo, DNI Nº 21.697.239, con domicilio real en calle Mariano Amable Nº 1.664, de esta ciudad, todos por derecho propio, y con patrocinio letrado de los doctores Mariana Esther Pinedo y Martín Mazzola, y domicilio procesal constituido en calle Hipólito Yrigoyen Nº 745, departamento 3º, planta baja, de esta ciudad, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Rubén Darío Curbelo, DNI Nº 5.819.301, fallecido en fecha 26 de junio de 1979, y Dora Angélica Espinosa, DNI Nº 4.501.934, fallecida en fecha 14 de marzo de 2021, vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, Entre Ríos. 3-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. artículo 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del1/8/2015 y artículo 728 del CPCyC). 4... 5... 6... 7... 8... 10... 9... 10... 11... A lo demás,

oportunamente. Notifíquese, conforme artículos 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado: doctor Alejandro Daniel Rodríguez, juez interino". Publíquese por tres días.

Concordia, 30 de junio de 2021 - M. Cecilia Malvasio, secretario.

F.C. 04-00020077 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del doctor Julio C. Marcogiuseppe, secretaría a cargo de la doctor José María Ferreyra, de la ciudad de Concordia en los autos caratulados "Pereyra, Blanca Calixta y Romero, Ramón Baltazar s/Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 13.371, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quienes fueran en vida doña PEREYRA, BLANCA CALIXTA, DNI N° 6.385.969, fallecida en Concordia el 14/2/2014, y don ROMERO,RAMÓN BALTAZAR, DNI N° 210.487.583, fallecido en fecha 23/5/2020en Concordia, ambos vecinos de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de febrero de 2021. Visto:... Resuelvo 1... 2- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Blanca Calixta Pereyra, M.I. N° 6.385.969, y Ramón Baltazar Romero, M.I. N° 10.487.583, vecinos que fueran de esta ciudad. 3- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local –tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima–, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley –artículo 728 inciso 2º) CPCC y artículo 2.340 CCC Ley 26.994–. 4... 6... 7... 8... 10... 11... 12... 13... 14... Firmado: Julio C. Marcogiuseppe, juez Civil y Comercial. Publíquese por tres días. Publíquese por tres días.

Concordia, 26 de mayo de 2021 - José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00020116 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del Sr. MARCELO FABIÁN SCHEMBERGER (DNI 24.594.575, nacido el 21 de enero de 1976 en Concordia, Pcia de Entre Ríos, hijo de José Marcelino Schemberger y de Susana Beatriz Base, fallecido el 11 de enero de 2021 en Concordia, con último domicilio en Perú 2372 de esta ciudad), bajo apercibimiento de ley, cuyo juicio sucesorio se declaró abierto en autos: "Schemberger, Marcelo Fabián s/sucesorio ab intestato", Expte. N° 7183. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de junio de 2021. (...) Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...)". Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez Suplente – Juzgado Civil y Comercial N° 3. Secretaría.-

Concordia, 23 de junio de 2021 – Alejandro Ccenturión, secretario suplente.-

F.C. 04-00020133 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, en los autos caratulados "Guilme, Victoriano Leonardo s/Sucesorio ab intestato – Expte. N° 10491", cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de VICTORIANO LEONARDO GUILME, D.N.I. N° 5.822.004, fallecido en fecha 12 de junio de 2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, todo bajo apercibimiento de ley. Como resultado se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: "Concordia, 15 de junio de 2021. 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Victoriano Leonardo Guilme, DNI N° 5.822.004, fallecido en fecha 12 de junio del 2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado

mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1°/8/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- ... 6.- ... 7 .-... 8.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo - Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás oportunamente. Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".-

Concordia, 28 de junio de 2021 – María C. Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00020171 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez Suplente, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. Alejandro Centurión – secretario suplente, en los autos caratulados "Maidana, Haydee Ester s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7179) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HAYDEE ESTER MAIDANA, DNI 5.272.072, que falleciera ab intestato en Concordia el pasado 05 de Noviembre de 2018.

"Concordia, 03 de junio de 2021. Vistos:… Resuelvo: … 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. … A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente".

Concordia, 3 de agosto de 2021 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00020196 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves – Interino -, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Jacobsen, Aníbal Ciriaco s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9420), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANÍBAL CIRIACO JACOBSEN, DNI Nº 5.927.619, fallecido en fecha 07/09/2020, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 03 de junio de 2021.- Visto:… Resuelvo: 1.-… 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Aníbal Ciriaco Jacobsen, DNI Nº 5.927.619, fallecido en fecha 07/09/2020, vecino que fuera de esta ciudad.3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.. (…) Fdo. Diego Luis Esteves – Juez Interino."

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar. Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 6 de agosto de 2021 – María C. Malvasio, secretaria subrogante.

F.C. 04-00020203 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 de esta ciudad de Concordia, con domicilio en calle Mitre Nº28 2º piso, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "Salazar, Juan Isidro s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9315), cita y emplaza por tres veces a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante JUAN ISIDRO SALAZAR, DNI Nº 18.323.034, fallecido el 23 de mayo de 2021, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia E.R., para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 2 de julio de 2021. Visto:… Resuelvo: 1.- … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Isidro Salazar, D.N.I. N° 18.323.034, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten… A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE" Fdo. Gabriel Belen – Juez. Publíquese por tres veces.

Concordia, 5 de julio de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00020220 3 v./23/08/2021

DIAMANTE

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, doctor Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Escalante, Adolfo s/Sucesorio ab intestato” – Expediente Nº 14.597, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ADOLFO ESCALANTE , DNI Nº 7.530.059, vecino que fuera de la localidad de Valle María, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, en fecha 4 de abril de 2020, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–.

Diamante, 1 de julio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00020069 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, doctor Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Pintos, Ramona Estelas/Sucesorio ab intestato” – Expediente Nº 14.782, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMONA ESTELA PINTOS, DNI Nº 92.507.232, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 23 de junio de 2017, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–.

Diamante, 30 de junio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00020086 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, doctor Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Ortiz Mera, Berta Elena y Bargas, Nelso Osmar s/Sucesorio ab intestato” – Expediente Nº 14.746, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por BERTA ELENA ORTIZ MERA, DNI Nº 18.774.365, y NELSO OSMAR BARGAS, DNI N° 4.868.746, vecinos que fueran de la localidad de Libertador San Martín, departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, ambos fallecidos en la localidad antes mencionada, en fecha 22 de diciembre de 2002 y 08 de septiembre de 2020, respectivamente, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–.

Diamante, 14 de mayo de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00020088 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, doctor Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Moyano, Gregorio Mario y Maciel, Vilma Adelas/Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 14.770, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GREGORIO MARIO MOYANO, M.I.Nº 7.622.722, vecino que fuera de la ciudad de Strobel, departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante en fecha 9 de diciembre de 2015, y de VILMA ADELA MACIEL, M.INº 3.929.025, vecina que fuera de la ciudad de Strobel, departamento Diamante, fallecida en la ciudad de Diamante en fecha 23 de septiembre de 2020, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 5 de julio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00020090 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, doctor Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Riffel, Osvaldo Alcides s/Sucesorio ab intestato” – Expediente Nº 14.821, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos,

acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OSVALDO ALCIDES RIFFEL, DNI Nº 5.950.322, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 12 de junio de 2021, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–.

Diamante, 5 de julio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00020115 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gieco, Celia Bernardina s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14809, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CELIA BERNARDINA GIECO - DNI N° 3.613.387, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 7 de mayo de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Diamante, 30 de junio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00020151 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Buxmann Esther María s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14813, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ESTHER MARIA BUXMANN - DNI Nº2.367.191, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Crespo - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, en fecha 23 de diciembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 30 de junio de 2021 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00020247 3 v./23/08/2021

FEDERACION

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación, Entre Ríos, doctor Juan Ángel Fornerón, secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el segundo piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados: "Bravo, Mario Horacio s/Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 16.840; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de señor BRAVO, MARIO HORACIO, DNI N° 18.244.710; vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en la ciudad de Concordia el 16 de diciembre de 2019.Publíquese por tres días.

Federación, 6 de julio de 2021 - Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00020060 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación, Entre Ríos, doctor Juan Ángel Fornerón, secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el segundo piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Buchanan, Alejandro José s/Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 17.068; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALEJANDRO JOSÉ BUCHANAN, DNI N° 6.610.168, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Entre Ríos, fallecido en Concordia el 7 de enero de 2021. Publíquense por tres días.

Federación, 23junio de 2021 - Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00020076 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí Entre Ríos, a cargo del doctor José Manuel Lena, juez, secretaría a cargo del doctor Facundo Munggi, en los autos caratulados:

"Marchesini, Juan Carlos s/Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 14.263/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN CARLOS MARCHESINI, DNI Nº 13.632.465, fallecido el día 11/7/2020, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 24 de junio de 2021. Proveyendo el escrito presentado el 9/6/2021; téngase por presentado al doctor Héctor Pedro Veller; en nombre y representación de Alicia González, personería acreditada en mérito del poder especial agregado, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso Sucesorio abintestato de Juan Carlos Marchesini, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, departamento Federación Entre Ríos. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Sol de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–. Firmado: doctor José Manuel Lena juez".

Chajarí, 24 de junio de 2021 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00020084 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Baldezzari, Vicente Orfelino s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5626/21. Cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de VICENTE ORFELINO BALDEZZARI, DNI N° 5.823.022, fallecido en Paraná, Entre Ríos, el día 28 de febrero de 2010. El causante tuvo como último domicilio calle Almirante Brown 1491 de Chajarí. La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 26 de mayo de 2021... declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Vicente Orfelino Baldezzari, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Fdo.: Dr. Mariano Luís Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".-

Chajarí, 14 de junio de 2021 - Verónica P. Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00020181 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pinto Sebastian s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5628/21. Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SEBASTIAN PINTO, DNI N° 93.488.236 fallecido el día 28 de enero de 2020 en Chajarí. El causante tuvo como último domicilio en calle Estrada N° 2721 de Chajarí.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 18 de mayo de 2021... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Sebastian Pinto, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER)… Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten… Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial Nº 2".- Publíquese por tres días.

Chajarí, 28 de mayo de 2021 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00020200 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Silvestri, Carlos María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13042/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS MARIA

SILVESTRI, DNI Nº 8.421.240, fallecido el día 3 de agosto de 2006, en Santa Fe, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.). Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: Chajarí, 11 de octubre de 2016.- …Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten…, facultándose al Dr. Juan Valerio Monzón y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento.- Dr. José Manuel Lena – Juez".

Chajarí, 2 de marzo de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00020213 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría de la Dra. Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Pozzi Susana Inés y Todone Luis Angel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 5361/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SUSANA INES POZZI, D.N.I. Nº 5.280.976, nacida el 18/09/1.946, fallecida en ésta ciudad el 25/04/2.018 y de LUIS ANGEL TODONE, D.N.I. Nº 8.297.067, nacido el 2/08/1.950, fallecido en ésta ciudad el 24/05/2002, domiciliados en calle Salvarredi 1075 de ésta ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 29 de marzo de 2021… declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de los cónyuges entre sí Señores Luis Angel Todone y Susana Inés Pozzi, vecinos que fueran de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten… Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2". Publíquese por tres días.

Chajarí, 27 de abril de 2.021 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00020239 3 v./23/08/2021

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Benítez, Antonio Alberto y Eymann, María Ester s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (nº 19867), cita y emplaza por el término de treinta (30) días Corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANTONIO ALBERTO BENITEZ (DNI Nº 5.824.595, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecido en Paraná el 31/10/2017) y MARÍA ESTER EYMANN (DNI nº 5.012.931, vecina que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecida en esa localidad el 7/5/2021).

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 6 de julio de 2021... Resuelvo: ... 3. Decretarla apertura de los procesos sucesorios de: a) Antonio Alberto Benítez, DNI nº 5.824.595, argentino, casado, nacido en Sauce de Luna 25/5/1942 y fallecido en Paraná el 31/10/2017, hijo de Anacleta Benítez; y, b) María Ester Eymann, DNI nº 5.012.931, argentina, viuda, nacida en Sauce de Luna el 9/7/1945 y fallecida en Sauce de Luna el 7/5/2021, hija de Serapio Miguel Eymann y Ermelinda Puebla - ambos vecinos que fueran de la localidad de Sauce de Luna siendo su último domicilio el de calle Felipe González s/n - (acumulándose ambos universales). 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por una (1) vez.

Federal, 6 de julio de 2021 - Alejandro M. Larocca, secretario.

F.C. 04-00020183 1 v./19/08/2021

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría única a cargo de la Dra. Yanina Paola Garay Leites (subrogante), en el expediente caratulado: "Lagos, Ramón Hipólito s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (nº 19772), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por RAMÓN HIPÓLITO LAGOS, DNI nº 8.421.657, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 4/10/2017.

Las resoluciones que lo disponen en sus partes pertinentes dicen: “Federal, 20 de abril de 2021 ... Resuelvo: 1. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Hipólito Ramón Lagos, DNI nº 8.421.657, argentino, divorciado, nacido en Federal el 17/11/1947 y fallecido en Federal el 4/10/2017, hijo de Marcial Lagos y Paulina Sosa, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Rocamora n° 975. 2. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral”.

“Federal, 21 de abril de 2021 ... Resuelvo: 1. Dejar sin efecto lo dispuestos en el punto 1 de la resolución del 20/4/2021. 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Ramón Hipólito Lagos, DNI nº 8.421.657, argentino, divorciado, nacido en Federal el 17/11/1947 y fallecido en Federal el 4/10/2017, hijo de Marcial Lagos y Paulina Sosa, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Rocamora n° 975. ... 4. Dejar sin efecto el libramiento del edicto, oficio nº 119 al Registro de Juicios Universales y cédula a la Administradora Tributaria de Entre Ríos y librar nuevos despachos a los mismos fines. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral”. Publíquese por una (1) vez.

Federal, 21 de abril de 2021 - Yanina P. Garay Leites, secretaria subrogante.

F.C. 04-00020194 1 v./19/08/2021

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, a cargo del doctor Emir G. Artero, juez, secretaría única a cargo de la doctora Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: “Gómez, Cirilo; Farías, Paulina; Gómez, Hilda Celestinas/Sucesorio ab intestato”, Expediente 2.278 del año 2021, cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: 1) CIRILO GÓMEZ, M.I. N° 1.872.978, fallecido en fecha 30/8/1986, en esta ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, 2) PAULINA ANDREA FARÍAS, M.I. N° 1.481.954, fallecida en fecha 8/1/1979, en esta ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, y 3) HILDA CELESTINA GÓMEZ, DNI F N° 5.300.566, fallecida en fecha 13/11/2020, en esta ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (artículo 2.340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: “San José de Feliciano, Entre Ríos, 28 de junio de 2021... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. De la Ciudad de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: 1) Cirilo Gómez, M.I. N° 1.872.978, fallecido en fecha 30/8/1986, en esta ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, 2) Paulina Andrea Farías, M.I. N° 1.481.954, fallecida en fecha 8/1/1979, en esta ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, y 3) Hilda Celestina Gómez, DNI F N° 5.300.566, fallecida en fecha 13/11/2020, en esta ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (artículo 2.340 C.C.)... A lo demás, oportunamente. Notifíquese”. Firmado: doctor Emir Gabriel Artero, juez.

La presente se suscribe mediante firma electrónica Resolución STJERN°28/20, del 12/4/2020, anexo IV. Publíquese el presente edicto por tres (3) veces.

San José de Feliciano, 8 de julio de 2021 -Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00020082 3 v./19/08/2021

GUALEGUAYCHU

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Fernández Gervasio y Fernández Amalia Zulema s/Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 8.494, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados:

GERVASIO FERNÁNDEZ, M.I. 1.935.572, fallecido el día 25 de marzo de 1990, y AMALIA ZULEMA FERNÁNDEZ, DNI Nº 3.593.591, fallecida el día 23 de agosto de 2020, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de junio de 2021 –Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00020059 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Queirolo, Luisa María s/Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 12985, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamado: LUISA MARÍA QUEIROLO, DNI N° 1.490.037, nacida en Entre Ríos el 10/10/1925, fallecida en Gualeguaychú el día 7/12/2020, con último domicilio en Urquiza y Aguado ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00020064 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Brescacin, Osvaldo Augusto s/Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 8.489, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSVALDO AUGUSTO BRESCACIN, Documento Nacional Identidad Nº 5.876.763, fallecido el día 13 de mayo de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de junio de 2021- Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00020073 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Quinteros Eduardo Manuel y FARIÑA Bertilda Zulema s/Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 13.142, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: EDUARDO MANUEL QUINTEROS, DNI N° 5.863.630, fallecido el día 5/9/2020, y BERTILDA ZULEMA FARIÑA, DNI N° 3.225.790, fallecida el día 9/8/2017, ocurridos ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00020091 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “López Arias, Dora Teresa s/Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 13.092, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de la ciudad de Gualeguay llamada: DORA TERESA LÓPEZ ARIAS, DNI N° 5.574.112, nacida en Entre Ríos el día 22/1/1948, fallecida en la ciudad de Gualeguay el día 29/8/2020, con último domicilio en calle Adolfo Ritou N° 74 de General Galarza, departamento Gualeguay. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00020097 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “López, Mirta Susana s/Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 8.512, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MIRTA SUSANA LÓPEZ, Documento Nacional Identidad Nº 92.470.849, fallecida el día 15 de febrero de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de junio de 2021 – Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00020100 3 v./19/08/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Felker, María Angélica s/Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13034, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARÍA ANGÉLICA FELKER, M.I. 5323735, fallecida en Gualeguaychú el día 24 de julio de 1998, nacida en Gualeguaychú el 28 de junio de 1946, hija de Juan Felker y María Angélica del Carmen Barboza, con último domicilio en San Martín N° 1439 de esta ciudad. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00020128 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Giménez, Rubén Juan José s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8503, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RUBÉN JUAN JOSÉ GIMÉNEZ, Documento Nacional de Identidad N° 5.872.306, fallecida el día 21 de julio de 2010, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de junio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00020147 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez, Mario Abel y Álvarez, Sixta la Paz s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8540, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: MARIO ABEL MARTÍNEZ, L.E. N° 2.099.339, fallecido el día 4 de agosto de 2005, y SIXTA LA PAZ ALVAREZ, L.C. N° 5.232.688, fallecida el día 9 de mayo de 2020, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 30 de julio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00020157 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alfaro, Ariel Antonio s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13041, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ARIEL ANTONIO ALFARO, DNI N° 12.095.221, nacido en Entre Ríos el día 7/3/1956, fallecido en Gualeguaychú el día 15/3/2021, con último domicilio en sector 1, Dpto. 139 B° Francisco Ramírez. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de mayo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00020165 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Adriel Osvaldo Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 181/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: OSVALDO RAMÓN ADRIEL, DNI 12385029, nacido el 30/03/1958, fallecido el 15/03/2021, en Gualeguaychú, vecino de Aldea San Antonio, cuyo último domicilio fue en calle Av. de los Inmigrantes 618. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".

Gualeguaychú, 16 de junio de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00020186 1 v./19/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Cruz Héctor Ignacio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 162/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: HÉCTOR IGNACIO CRUZ, D.N.I. Nº 24.596.287,

nacido el 18-08-1975, fallecido el 1-05-2021, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Borques N° 227. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Argentino”.

Gualeguaychú, 31 de mayo de 2021 – Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00020189 1 v./19/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga –suplente, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Barroso Ramón Ernesto s/ Sucesorio Testamentario” Expte. 149/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: RAMÓN ERNESTO BARROSO, DNI Nro. 12.385.984, nacido el 30/11/1958, fallecido el 17/3/2021, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Victoria 473. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Día”.

Gualeguaychú, 07 de junio de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00020190 1 v./19/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Irigoyen Juan Manuel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 8451, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN MANUEL IRIGOYEN, Documento Nacional Identidad Nº 37.569.077, fallecido el día 13 de marzo de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de mayo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00020199 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Riva Orlando José s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 8491, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ORLANDO JOSE RIVA, Libreta Enrolamiento Nº 5.864.602, fallecido el día 02 de mayo de 1997, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de junio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00020202 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Morales Ricardo Federico s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 8545, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO FEDERICO MORALES, Documento Nacional Identidad Nº 5.850.287, fallecido el día 03 de enero de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de julio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00020204 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: “Carmona Irma Raquel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 8480, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: IRMA RAQUEL CARMONA, M.I. N° 3.929.294, fallecida el día 27 de noviembre de 1993, en Gualeguaychú. Publíquense por tres días.

Gualeguaychú, 08 de junio de 2021 - Gabriela M. Castel, secretaria Supl.

F.C. 04-00020214 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Castro Oscar Lorenzo Ubaldo, Castro Nilda Beatriz y Gómez Hilda Adriana s/ Sucesorio ab intestato (Acumulados)”, Expte. Nº 6024, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada:

GOMEZ HILDA ADRIANA, M.I. 1.727.440, fallecida el día 17 de julio de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de julio de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00020223 3 v./23/08/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Bonfante Juana María s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 8557, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: JUANA MARIA BONFANTE, Documento Nacional Identidad Nº 02.064.574, fallecida el día 21 de junio de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 03 de agosto de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00020228 3 v./23/08/2021

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados “Heffel Juan Ernesto s/ Sucesorio ab intestato (Digital)”, Expte. Nº 6586, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ERNESTO HEFFEL, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, provincia de Entre Ríos, en fecha 01/09/2016. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 31 de mayo de 2021 - María L. Alasino, secretaria.

F.C. 04-00020234 1 v./19/08/2021

- - -- - -

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados “Fossati Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 10119, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN CARLOS FOSSATI, vecino que fue de Aranguren, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Aranguren, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 10/03/2020. Publíquese por un día.

Nogoyá, 6 de agosto de 2021 - Mabel D. Navarro, secretaria int.

F.C. 04-00020236 1 v./19/08/2021

- - -- - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados “Mignola Mirta Graciela s/ Sucesorio ab intestato (Digital)”, Expte. Nº 6671, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA GRACIELA MIGNOLA, vecina que fuera de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá, en fecha 14/04/2017. Publíquese por un día.

Nogoyá, 5 de agosto de 2021 - María L. Alasino, secretaria.

F.C. 04-00020238 1 v./19/08/2021

- - -- - -

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados “Gaitán Sara Elina y Maggioni Luis Reynaldo s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 10105, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de SARA ELINA GAITAN y LUIS REYNALDO MAGGIONI, vecinos que fueron de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecidos en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 21/06/2020 y 20/05/2021 respectivamente. Publíquese por un día.

Nogoyá, 28 de julio de 2021 – Mabel D. Navarro, secretaria int.

F.C. 04-00020240 1 v./19/08/2021

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Fernández Nélida Angela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10107, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de NELIDA ANGELA FERNANDEZ, vecina que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 14/06/2021. Publíquese por un día.

Nogoyá, 28 de julio de 2021 - Mabel D. Navarro, secretaria int.

F.C. 04-00020244 1 v./19/08/2021

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos, a cargo del doctor Larocca, Ricardo A., juez; secretaría única del doctor Mc Loughlin, Arturo H., secretario, en autos caratulados: "Ruiz Díaz, Geraldo; Jacquet, Celia Felisa y Ruiz Díaz, Noelia María s/Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 4.882, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del señor RUIZ DÍAZ, GERALDO o GERARDO, DNI N° 1.881.936, argentino, ocurrida en fecha 16 de octubre de 1983 en la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos; de la señora JACQUET, CELIA FELICIA, DNI N° 5.056.551, argentina, ocurrida en fecha 17 de marzo de 1990 en la ciudad de San Salvador, siendo su domicilio al momento del deceso en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos; ambos casados entre sí, en primeras nupcias; y de la señora RUIZ DÍAZ, NOELIA MARÍA, DNI N° 4.701.744, argentina, soltera, ocurrida en fecha 1 de diciembre de 2020 en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en calle Francisco Malarín N° 343 de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, para que los acrediten en un plazo de treinta días.

El resolutivo que ordena la medida reza, en su parte pertinente: "San Salvador, 21 de mayo de 2021. Visto: (...); Resuelvo: 1- Tener (...).2- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Geraldo o Gerardo Ruiz Díaz, DNI N° 1.881.936; Celia Felicia Jacquet, DNI N°5.056.551, y Noelia María Ruiz Díaz, DNI N°4.701.774, vecinos que fueran de esta ciudad. 3- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos –tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima–, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4- Librar (...). 5- Dar (...). 6- Tener (...). 7- Comunicar (...). 8- Poner (...). 9- Agregar y tener (...). 10- Requerir (...). 11- Hacer (...).12- Notifíquese (SNE). A lo demás, oportunamente". Ricardo A. Larocca, juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 4 de junio de 2021 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00020075 3 v./19/08/2021

- - -- - -

El señor juez de Primera Instancia doctor Ricardo Agustín Larocca, juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, secretaría del doctor Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados: "Romero, Isaías Odilfo s/Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 4.935, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento del señor: ISAÍAS ODILFO ROMERO, DNI Nº 1.906.337, ocurrido en San Salvador, provincia de Entre Ríos, el día 23 de octubre de 2004; cuyo último domicilio real era en calle 9 de Julio Nº 698 de la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda, se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 28 de mayo de 2021 - Visto: Lo peticionado en el escrito que se provee de fecha 19/5/2021, documentación acompañada y lo dispuesto por los artículos 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; Resuelvo: 1:... 2:... 3- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos–tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima–, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante,

para que así lo acrediten. 4:... 5:... 6:... 7:... 8:... 9:... 10:... 11:... Notifíquese (S.N.E)... Ricardo A. Larocca, juez Civil, Comercial y del Trabajo". Publíquense por tres días.

San Salvador, 16 del mes de junio de 2021 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00020121 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de 1º Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (E.R.), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados "Reynoso Agustina Samanta Lorena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4903), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de AGUSTINA SAMANTA LORENA REYNOSO, fallecida en Concordia (E.R.), el día 13 de enero de 2021, cuyos últimos domicilios fuera Bartolomé Mitre N° 840 de la ciudad de General Campos (E.R.), para que en el plazo de treinta días lo acrediten. La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador, 7 de mayo de 2021. Visto: Lo peticionado por el letrado interviniente en el escrito que se provee de fecha 30.04.2021, documentación acompañada y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; Resuelvo: 1.- ….- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Agustina Samanta Lorena Reynoso (DNI N° 35.176.278), vecina que fuera de la localidad de General Campos. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4 ….-. 5- …..- 6.- …..- 7.-…-. 8.- …..- . 9.- …..- 10.- …..- 11. -….- Notifíquese (S.N.E). A lo demás, oportunamente. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 28 de mayo de 2021 – Arturo H. Mc. Loughlin, secretario.

F.C. 04-00020235 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de 1º Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (E.R.), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo H. Mc Loughlin (Interino), en los autos caratulados "Rea Hernández Segundo Ignacio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4942), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de SEGUNDO IGNACIO REA HERNANDEZ, D.N.I. N° 18.763.434,fallecido en Villaguay (E.R.), el día 14 de mayo de 2021 cuyos último domicilio fuera Avenida Malarín N° 132 de la ciudad de San Salvador (E.R.), para que en el plazo de treinta días lo acrediten.- La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador, 7 de junio de 2021. Visto: …..Resuelvo: 1.- ……- 2.-…..-. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Segundo Ignacio Rea Hernández (DNI N° 18.763.434), vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5- ….-. 6.- ….- 7.-……- 8.- ….- 9…..- 10.- …..- 11.-….- .. Celina T. Salina Rey Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 14 de junio de 2021 – Arturo H. Mc. Loughlin, secretario.

F.C. 04-00020237 3 v./23/08/2021

URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría a cargo del que suscribe Dr. Mauro Sebastián Pontelli en los autos caratulados "Barbiero Julia Raquel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 10.163, F° 296, Año 2021) cita y emplaza por el termino de (30) días, a herederos y acreedores de JULIA RAQUEL BARBIERO M.I.: 2.360.048, quien falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay en fecha 19 de Marzo de 2018, vecina que fuera del Departamento Uruguay – ciudad de Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.- La resolución que ordena la presente dice: "Concepción del Uruguay, 15 de junio de 2021. (…) Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día (….) a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos,

conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (…). Fdo: Dr. Gustavo Amilcar Vales – Juez". Publíquese por (1) día.

C. del Uruguay, 6 de julio de 2021 – Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00020221 1 v./19/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría Única a cargo del suscripto, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en autos caratulados "Zuffiaure Víctor Mario y Tacchella Alba Julieta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº S13750, año 2008, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ALBA JULIETA TACCHELLA, MI: 5.042.750, vecina de esta ciudad de Concepción del Uruguay, fallecida en la ciudad de Concordia el 28 de enero de 2017, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, contados a partir de la última publicación.

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 24 de junio de 2021.... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten.-... Dr. Mariano Morahan - Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

C. del Uruguay, 29 de julio de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00020222 1 v./19/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Bonnin, en autos caratulados: "Banegas Antonio Ignacio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9414, F° 180, Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANTONIO IGNACIO BANEGAS D.N.I. N° 10.148.369, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, en fecha 14 de junio de 2021, vecino que fuera de la misma, para que en dicho plazo lo acrediten.

El auto que ordena el presente dispone en su parte pertinente: "Concepción del Uruguay, 28 de julio de 2021.- … Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Antonio Ignacio Banegas, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)… Fdo.: Dr. Mariano Morahan Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

C. del Uruguay, 30 de julio de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00020232 1 v./19/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial local N° Dos, a cargo del Dr. Gustavo A. Vales, Secretaría del autorizante, a cargo del Dr. Mauro S. Pontelli –interino-, en los autos caratulados: "Dobler Teodoro Alberto s/ Sucesorio ab intestato", exp. N° 10247, año 2021; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por TEODORO ALBERTO DOBLER, D.N.I. Nº 5.805.398, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, el día 24 de junio de 2019, para que en igual plazo hagan valer sus derechos.- El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente: "Concepción del Uruguay, 27 de julio de 2021.-... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Teodoro Alberto Dobler, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo

normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. …". Fdo. Dr. Gustavo Amilcar Vales – Juez de P. Inst. Civil y Com. N° 2.

C. del Uruguay, 28 de julio de 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario int.

F.C. 04-00020245 1 v./19/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Vales Gustavo Amilcar, secretaría única en autos caratulados "ECHAZARRETA HORACIO MIGUEL s/ Sucesorio ab intestato" Expte 10093, Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER… Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 27 de abril de 2021.-. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Horacio Miguel Echazarreta, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N° 05/06), debiendo consignarse los datos del causante y la fecha de fallecimiento, quedando la confección y diligenciamiento a cargo del profesional interviniente -art. 386 CPCC-. Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe.- JG Gustavo Amilcar Vales, Juez. Publicación por un día.

C. del Uruguay, 17 de mayo de 2021 – Mauro S. Pontelli, secretario int.

F.C. 04-00020250 1 v./19/08/2021

VICTORIA

El señor juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, secretaría de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Alegre, Marcelina o Alegre, Marcelina Emilia s/Sucesorio ab intestato", N° 14.156, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de PAULINA ALEGRE, efectos de que comparezcan a estar a derecho en la presente causa.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–.

Victoria, 24 de junio de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00020074 3 v./19/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luís Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Medrano, Justo Amador – Almada, María Mercedes s/Sucesorio ab intestato (Acumulado)", N° 310/1978 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de MEDRANO, JUSTO AMADOR, M.I. N° 2.029.714 y ALMADA, MARÍA MERCEDES, M.I. N° 737.431, vecinos que fueron de este Departamento, fallecidos en Victoria, Entre Ríos, el día 2 de octubre de 1976 y 22 de agosto de 1977, respectivamente..-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Victoria, 29 de junio de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.-

F.C. 04-00020126 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Ferreyra Bernabela Trinidad s/ Sucesorio ab intestato (Recaratulado)" N° 13041 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de FERREYRA BERNABELA TRINIDAD, M.I. N° 2.807.411, vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 14 de noviembre de 1959.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.
Victoria, 09 de agosto de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00020210 1 v./19/08/2021

CITACIONES

PARANA

a CESAR LUIS BALCAZAR

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Ileana Viviani, se cita y emplaza al Sr. CESAR LUIS BALCAZAR, D.N.I. Nº 45.774.309, de 31 años de edad, con ultimo domicilio conocido en calle Vucetich Nº 392 de Paraná para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Género a mi cargo -sita en calle Urquiza Nº1166 de Paraná.-, a fin de designar Abogado Defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su rebeldía y ordene su inmediata detención. Deberá ser acompañado por su Abogado Defensor, y en caso de carecer de medios económicos, podrá designar al Defensor Oficial en turno. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: “Paraná, 29 de julio de 2021... Dispongo: I.- Librar oficio al Boletín Oficial a fin de que publique edicto -durante el plazo de tres (3) días-, con el fin de emplazar al Sr. Cesar Luis Balcazar, D.N.I. Nº 45.774.309, de 31 años de edad, a que en el plazo de diez (10) días se haga presente a esta Unidad Fiscal a mi cargo, a fin de designar abogado defensor...”. Fdo. Ileana Viviani- Fiscal Auxiliar.

Ileana Viviani, Fiscal Auxiliar.

S.C-00015240 3 v./20/08/2021

- - - - - -

a TAMARA ESTEFANIA ZEBALLOS

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Claudia Lafferriere, Secretaría Nº 4, en los autos caratulados Autos: “Ruíz Diaz Luis Miguel c/ Zeballos Tamara Estefanía s/ Ordinario Cuidado Personal”, Expte Nº 25717 corresponde citar y emplazar a TAMARA ESTEFANIA ZEBALLOS D.N.I. Nº 37.284.656,mediante edictos que se publicarán por tres (3) días en el boletín oficial para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio procesal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes.- (art. 329 del C.P.C. y C.).

Firma electrónica, Resol. Nº 28/20 del 12/04/2020 del STJ Anexo IV.

Paraná, agosto de 2021 – Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

S.C-00015253 3 v./19/08/2021

FEDERACION

a MELLO NICOLAS IGNACIO

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Josefina Penón Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: MELLO NICOLAS IGNACIO, de nacionalidad argentina, DNI Nº 39.329.973, con último domicilio denunciado en Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 06 de septiembre de 2021, a las 10.00 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado: “Mello Nicolás Ignacio s/ Infracción a la Ley N° 13.944 (Incump. Deberes Asistencia Fliar.)”, Nº 13665 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: “Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Nicolás Ignacio Mello, de nacionalidad argentina, de DNI Nº 39.329.973, con último domicilio denunciado en Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires de la ciudad de

Federación (E.Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 06 de septiembre de 2021, a las 10.00 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese.- Fdo: María Josefina Penón Busaniche –Agente Fiscal Suplente".

Federación, 6 de agosto de 2021 – María J. Penón Busaniche. Agente Fiscal.

S.C-00015243 5 v./25/08/2021

- - - - - -

a EMILIA DEL ROSARIO RUFFINI

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Pablo Humberto Tamaño, Secretaria de la Dra. María Florencia Navarro, cita y emplaza por dos días a herederos y sucesores de EMILIA DEL ROSARIO RUFFINI, DNI Nº 1.494.540, vecina que fuera de la ciudad de Maciá, Departamento Tala Entre Ríos, habiendo ocurrido su fallecimiento en Maciá el día 9 de julio de 2004, para que se presenten en autos "Suarez Nilda Ramona c/ Ruffini Emilia Del Rosario y/o Sus Herederos s/ Ordinario (Familia) (Filiación)" Expte. Nº 3668.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Rosario del Tala, 09 de abril de 2021.- Por contestada vista de parte del Ministerio Público Fiscal en fecha 29.03.2021, téngase presente.- Consecuentemente, atento estado y constancias de autos téngase promovida demanda de filiación de parte de la Sra. Nilda Irma Suárez en contra de la Sra. Emilia Del Rosario o Emilia Rosario Ruffini o Rufini, sus herederos y/o sucesores, al que se le imprime trámite de juicio ordinario por audiencias -art. 85 LPF.- Córrase traslado de la demanda instaurada, por el término de diez días citando y emplazando a los herederos y/o sucesores de la demandada para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda, con el alcance art. 68 LPF, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes -artículo 137 y concordantes Ley Orgánica del Poder Judicial. La citación antes ordenada se realizará por edictos que serán publicados por el plazo de dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el Bisemanario "Época" (arts. 329 y concordantes CPCyC).- Por acompañada prueba documental, téngase presente para su oportunidad.- A lo demás solicitado, oportunamente, de corresponder.- Paulo H. Tamaño Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes "Publíquese por dos días".

R. del Tala, 26 de julio de 2021 – María F. Navarro, secretaria.

F.C. 04-00020180 2 v./19/08/2021

REMATES

PARANA

Por JORGE RAMIRO MARTINEZ

Mat 1043

Juzgado de Quiebra N° 9 en autos "Capiaqui Pedro S. Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte N° 1830 Que por ello y según lo dispuesto por los arts. 208 y concordantes de la LCQ, arts. 549/551 y 559 del C.P.C. y C. aplicables por el art. 278 LCQ- en tanto sea compatibles con la naturaleza del proceso concursal, el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y las "Reglas Para Subastas Judiciales Para el Fuero Civil y Comercial por las Restricciones Sanitarias Impuestas por Covid-19"; Anexo I aprobadas por Ac. Gral. Nº 20/20 del 22-09-20, Punto 6º) y conforme lo disponen los arts. 562 y cc. del C.P.C. y C. en lo pertinente, aplicables por-remisión del art. 278 LCQ- Decretase la subasta, sin base, al contado en dinero en efectivo y al mejor postor del inmueble de propiedad del fallido Pedro Capiaqui, D.N.I. Nº 12.461.405, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Ciudad de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.5, 5ta Sección, Grupo 30, que pertenece al Grupo Habitacional "Barrio Anacleto Medina Sur" - Programa de Mejoramiento de Barrios (PRO.ME.BA), Manzana 27, Lote N° 3, Domicilio Parcelario calle Indios Beguaes N° 2673, consta de una superficie de 145,00mts², de acuerdo al Plano de Mensura Nº 105.810, Matrícula Nº 184.034, Escritura N° 376 del 28.06.2007. Fíjese el día miércoles 01 de septiembre de 2021 a las ocho (08:00) horas, para que tenga lugar la subasta por videoconferencia en el salón de Audiencias N° 11 del Edificio de Tribunales de esta

ciudad, en presencia del actuario, por el martillero designado Sr. Jorge Ramiro Martínez quien ha constituido domicilio en calle Banda Oriental Nº 767 de esta ciudad, correo electrónico jorgelalomart@hotmail.com y teléfono celular 0343 - 155122290. En caso que el día señalado resultare inhábil, se deberá fijar nueva fecha conforme la disponibilidad del salón y del sistema. Comuníquese al Colegio de Martilleros la fecha y hora de subasta vía correo electrónico.

Ordenar publicar edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico “El Diario” de Paraná por el plazo de cinco (5) días -art. 208 LCQ-, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales, haciéndose constar, además de los recaudos generales, que el inmueble será subastado en el estado en que se encuentra, el que se exhibirá adecuadamente y no se admitirán reclamos de ningún tipo. Los edictos deberán publicarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -art. 273 inc. 8, LCQ-. Exhibición: El inmueble podrá ser visitado los días 26, 27 y 30 de agosto de 2021 en el horario de 15:00 a 17:00 hs. Disponer que quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Sr. Jorge Ramiro Martínez, con domicilio constituido en calle Banda Oriental Nº 767 de esta ciudad, correo electrónico jorgelalomart@hotmail.com y teléfono celular 0343 - 155122290, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contenerla información descripta en el art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, número de C.U.I.T. o C.U.I.L., domicilio constituido y la conformidad del oferente con la totalidad de las condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado por el martillero a los oferentes admitidos el link de acceso al acto, debiendo agregar al registro informático de las presentes el listado de inscriptos y sus datos con un (1) día hábil previo al acto de remate.- Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual hayan manifestado su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas.-Hacer saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes. Durante el acto de subasta que se desarrollará en la plataforma designada, el martillero Jorge Ramiro Martínez anunciará que las personas que oferten deberán exhibir en pantalla su documento de identificación, pudiendo sólo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas referenciadas. Asimismo, deberán tener su cámara en forma activa durante el acto y consignar en el sistema la identificación del postor con nombre y apellido.- Decretar que quien resulte comprador deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor en concepto de seña, la comisión del martillero equivalente al

cuatro por ciento (4%) del precio de la subasta -con más el I.V.A. sobre la comisión mediante transferencia a la Cuenta Corriente del Nuevo Banco Entre Ríos S.A. N° 052004067442, CBU 3860052205000040674428,CUIL 20-25032868-1, de corresponder- el sellado del dos con treinta por ciento (2,30%) previsto por los arts. 195 y 209 -último párrafo- del Código Fiscal -t.o. 2018- y por el art. 13 inc. 5º a) de la Ley Impositiva Nº 9622 -t.o.2018-, sobre el precio de venta cuyo pago deberá efectuar el martillero y acreditar en las actuaciones dentro de los diez (10) días de realizada la subasta. Asimismo, son a cargo del comprador, los trámites y gastos de inscripción y transferencia del inmueble, debiendo realizar el mismo mediante escribano público en el término de 60 días de aprobado el remate. Al momento de la transferencia del dominio el adquirente deberá abonar la alícuota del 1,5% fijada en el art. 13 de la Ley 23.905 en concepto de impuesto a la transferencia de inmuebles establecido en el art. 7º de dicha ley. Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia del inmueble, serán a su exclusivo cargo. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la Ley específica 23.249.- Establecer que quien resulte adquirente deberá en el lapso de media hora de finalizada la subasta, abonar la totalidad de los rubros descriptos en la presente, mediante

transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 270745/7, CBU: 3860062103000027074575, CUIT 30-68109776-3, abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, debiendo enviar el comprobante digitalizado en formato PDF a la sindicatura en igual término, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el art. 570 del C.P.C. y C. -aplicable por art. 278 L.C.Q.- y se fije una nueva fecha de subasta. A tal fin, se hará saber que el Cr. Gustavo Pignoux, con domicilio en calle Catamarca N° 664 de Paraná, teléfonos 4219375 y 3434389564, correo electrónicoestudiopignoux@gmail.com, interviene como síndico en estas actuaciones. Por su parte, el mencionado órgano auxiliar deberá en el mismo día incorporarlo al registro informático de estos actuados mediante presentación electrónica por el módulo respectivo de la mesa virtual, y efectuar la liquidación con el detalle de los montos y sus imputaciones a los respectivos rubros. Encaso de que la sindicatura informe la insuficiencia de los fondos para cubrir la totalidad de los conceptos, será de aplicación el art. 570 del C.P.C. y C.- aplicable por art. 278 L.C.Q.- y se fijará una nueva fecha de subasta.- Hacer saber que el saldo del precio deberá abonarse en el término de cinco (5) días de aprobado el remate -art. 566 del CPCC-, mediante depósito judicial en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. -Sucursal Tribunales-, en la cuenta judicial abierta en dicha entidad a nombre del suscripto y como pertenecientes a estas actuaciones, bajo los apercibimientos establecidos en el art. 570 del CPCC, debiendo enviar el comprobante digitalizado en formato PDF a la sindicatura en igual término, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el art. 570 del C.P.C. y C.- aplicable por art. 278 L.C.Q.- y se fije una nueva fecha de subasta.- Atento los consignado en el mandamiento de constatación obrante a fs. 426/427, diligenciado en fecha 07.06.2021, del cual surge que el inmueble se encuentra ocupado por una mujer mayor de edad y sus hijos de 5 y 9 años de edad. Oportunamente, procédase por Secretaría a gestionar con el área de Informática del STJ la publicación del resultado de la subasta en el tiempo y forma establecida en el punto 13.9 del Reglamento mencionado. Regístrese.- Firmado Dr. Moia Angel Luis, Juez

Secretaría N° 2 a cargo de Dr. Tochetti Luciano José, Paraná, 9 de agosto de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000946 5 v./25/08/2021

USUCAPION

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Nº 3 de Gualeguaychú, a cargo de S.S. Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 a cargo del suscripto, en los autos caratulados “Pesce Patricia Ester s/ Usucapión” Expediente Nº 8378, cítese por edictos a Luis Ricardo Delcanto, Julia Berta Claret, Jorge Daniel Delcanto Ayerra y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos, inmueble sito en Distrito Pehuajo al Norte, Municipio de Urdinarrain, Planta Urbana, Manzana Nº 243, con frente a la calle Manuel Belgrano s/n, distancia a calle L. Cardozo 21,70 m. y a calle Dr. Roig 62,82 m; Plano N° 95.013, con una superficie de ochocientos noventa y seis metros cuadrados (896,00 m2), comprendida dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Recta 1-2 al Sureste 45°16’ de 28,60m., amojonada lindando con Graciela Brotzman de Carpio; Sureste: 3 rectas a saber: 2-3 al Suroeste 43°28’ de 20,00m., amojonada lindando con Néstor Bourlot y 3-4 al Noroeste 45°16’ de 13,00m., por costado Noreste de muro lindero y 4-5 al Suroeste 44°37’ de 20,00 m., por costado Noroeste de muro lindero ambas con Graciela Muller de León; Suroeste: Recta 5-6 al Noroeste 45°16’ de 16,00m., amojonada lindando con calle Gral. Manuel Belgrano; Noroeste: Recta 6-1 al Noreste 44°37 de 40,00m., por costado Noroeste de muro propio lindando con Adolfo Kreitzler hasta los 22,80m. y con Julio César Kener y otra en el resto, para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado de la demanda, por el término de quince (15) días a contar desde la última publicación, la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente.

Gualeguaychú, 7 de julio de 2021 – Gabriela M. Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00020229 2 v./20/08/2021

TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, con sede en Almirante Brown 24 de esa ciudad, cita y emplaza por quince días a Susana Marta Gardiol, Ernesto Gardiol, y María Magdalena Margarita Gardiol, con domicilios desconocidos, sus herederos o sucesores, para que contesten la demanda entablada por los Sres. María Virginia Gardiol DNI 12.281.851, Zulma Leticia Gardiol, DNI 13.343.109, el Sr. Luis Esteban Gardiol DNI 16.611.655, en los autos caratulados "Gardiol María Virginia y Otros c/ Gardiol Susana Marta y Otros s/ Usucapión, Expediente Nº 9682", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes (art. 329 CPCC.) Los inmueble a usucapir son: 1) Un inmueble identificado en la Dirección Gral. de Catastro con el Plano Nº 25.466, Partida Provincial Nº 117.340, se encuentra ubicado en el Departamento Tala, Distrito Raíces al Norte, con una superficie de (2 ha. 07 a 99 ca) dos hectáreas, siete áreas, noventa y nueve centiáreas, comprendida entre los siguientes límites y linderos: Norte: Recta (1-2) al rumbo N. 71º57' E. de 181,55 m. lindando con Camino Parcial.- Este: recta (2-3) al rumbo S. 0º26' O. de 113,05 m. lindando con Enrique Emilio Flor y Otro. Sur: recta (3-4) al Rumbo S. 67º26' O. de 187, 00 m. lindando con Enrique Emilio Flor y Otro. y Oeste: recta (4-1) al rumbo N. 0º24' E. de 128,55 m lindando con Luis Esteban Gardiol y Otras.- Y 2) un inmueble que Según Plano Nº 25.467, Partida Provincial Nº 117.341, se encuentra ubicado en el Departamento Tala, Distrito Raíces al Norte, con una superficie de nueve hectáreas y setenta y tres áreas, veintiocho centiáreas (9 ha. 73 a. 28 ca.) comprendida entre los siguientes límites y linderos: Norte: Recta (1-2) al Rumbo N. 85º59´E. de 172,70 m. lindando con Sebastián Alejandra Battaglia. Este: recta (2-3) al Rumbo S. 0º24' O. de 542,80 m. lindando con Enrique Emilio Flor y Otro. Sur: Recta (3-4) al Rumbo S. 71º47' O. de 181,75 m. lindando con Camino Parcial.- Oeste: Recta (4-1) al Rumbo N. 0º 25' E. de 587,55 m. lindando con Luis Esteban Gardiol y Otras. Dominios volcados a las Matrículas Nº 542, 543 y 3.221 de la Sección Dominio Rural del Registro Público de Rosario del Tala. El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: Rosario del Tala, 7 de julio de 2021.- Lo manifestado en el escrito que antecede, la documentación acompañada y lo dispuesto por los arts. 669, ss. y ccs. del C.P.C. y C., y en el Acuerdo General Nº 16/08 del S.T.J.E.R. de fecha 3/06/2008; Resuelvo: Tener por promovido el presente juicio de prescripción adquisitiva del dominio de parte de María Virginia Gardiol y Otros c/ Susana Marta Gardiol y Otros. Tramitar las presentes bajo el formato de "procesos por audiencias", conforme Reglamento de Gestión de la Prueba - Proceso por Audiencias, aprobado por Acuerdo General del STJER Nº 18/18 de fecha 19.06.2018, que se encuentra disponible en el sitio Web del Poder Judicial de Entre Ríos.- Tener por cumplimentado art. 142 C.P.C.C..- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, al demandado y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos...- Notifíquese. Octavio Valentín Vergara Juez Civil y Comercial.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -

Resolución STJER N° 28/20, anexo IV. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

R. del Tala, 5 de agosto de 2021 - María L. Capurro, secretaria.

F.C. 04-00020211 2 v./20/08/2021

URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de esta ciudad de Concepción del Uruguay (E.R), Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Bonnin, en estos autos caratulados: "Ferrari Rubén Alcides y Boffelli Hilda Elena s/ Usucapión" Expte. Nº 9020, Año 2020, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a herederos y/o sucesores del Sr. Nicolás Mugherli, y/o Contra Quien/es se Consideren con Derecho sobre el inmueble ubicado en Departamento Uruguay, Distrito Molino, Municipio de Caseros –Planta Urbana –Manzana 14. Domicilio parcelario: Calle 017 s/n esquina Calle 000 con una superficie de 292,90 m2 (doscientos noventa y dos metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados),

teniendo como límites y linderos: al Norte: Calle 000, recta amojonada (1-2) al S-E 76º00' de 20,20 m; Este: Calle 17, recta amojonada (2-3) al S-O 14º00' de 14,50 m; Sur: Isaac M. Gallardo (poseedor), recta (3-4) al N-O 76º00' de 20,20 m; Oeste: Héctor Satto (poseedor), recta amojonada (4-1) al N-E 14º00' de 14,50 m, para que en igual plazo comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes.

Como mayor recaudo se le transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: "Concepción del Uruguay, 28 de junio de 2021... Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a herederos y/o sucesores del Sr. Nicolás Mugherli, y/o contra quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble en cuestión para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

C. del Uruguay, 8 de julio de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00020201 2 v./20/08/2021

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Villaguay Entre Ríos, Dr. Alfredo Alesio Eguiazú, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Márquez Susana s/ Usucapión", Expte. Nº 5521, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, sito en Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay, Municipio de Villaguay, Planta Urbana, Manzana N° 525, calle Rogelio Martínez S/N°- Distancia a calle Bolívar N° 42 m, y a calle Saavedra 27m. Superficie total doscientos dos metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (202,48m2), Plano N° 33.563, Partida 123470-5, comprendida dentro de los siguientes límites linderos: Norte: calle Rogelio Martínez, mediante línea de 10m; al Este: Remanente de la misma propiedad, mediante línea de 20m; al Sur: Avelino Maffioli, mediante línea de 10m. y al Oeste: Ramón J. Velázquez mediante línea de 20m.- El predio está inscripto en la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER), bajo Partida N° 123470/5.- Para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - art 329° y 669° Inc 2° y Inc. 3°, del C.P.C.C. Publíquese por dos (2) días.

Villaguay, 28 de julio de 2021 – Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00020167 2 v./19/08/2021

QUIEBRA

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Agustín González, Juez a cargo del Despacho, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Mauricio G. Laner (suplente), comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Carlos Raúl Castro s/ Quiebra" (Expte. Nº CQ-042) se ha decretado la quiebra de Carlos Raúl Castro DNI N° 10.699.883, CUIT 20-10.699.883-4 con domicilio real en calle Urquiza N° 186, Concordia, habiéndose designado Síndico al Contador Nora Noemí Vargas, Matrícula Nº 1892, con domicilio en calle Salta N° 294, de esta ciudad, habiendo fijado horario de atención en días y horas hábiles judiciales dentro del horario de 8 a 12. La parte pertinente de la resolución dice: "Concordia, 25 de junio de 2021. Visto: ... Considerando: ... Resuelvo: 1.- Declarar la quiebra de Carlos Raúl Castro DNI Nº 10.699.883, por su propio derecho, con domicilio real en calle Urquiza Nº 186 y constituyendo domicilio legal en calle San Martin Nº 172, ambos de esta ciudad (Arts. 77, inc. 3º y 88 inciso 1º de la LCQ.).- 2.- Encuadrar al presente como pequeña

quiebra (Arts. 288 y 289 LCQ.).- ... 6.- Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquellos, bajo las penas y responsabilidades de ley (Arts. 88, incisos 3º, 4º, 177 y 180 de la LCQ.).- ... 9.- Hacer saber al fallido, y a terceros, que se encuentra prohibido hacer pagos a la primera, los que serán ineficaces (Arts. 88, inciso 5º y 109 de la LCQ.).- ... 16.- Disponer la publicación de edictos en la forma prevista por el Art. 89 de la LCQ. por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría y dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte del síndico que resulte designado (Art. 89 de la LCQ.).- 17.- Fijar el día 20 de julio de 2021, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten por ante el síndico, sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos (Arts. 88, últ. párr., 32 y 200 de la LCQ.).- 18.- Fijar el día 20 de agosto de 2021 para que el síndico presente el Informe Individual previsto en el Art. 35 y 200 de la LCQ., y el día 20 de septiembre de 2021 para el informe general previsto en el Art. 39 y 200 de la misma ley, (Arts. 88, últ. párr., 35, 39, 200 y 202 de la LCQ.).- ... 24.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. 25.- Notifíquese. Agustín González. Juez a/c del Despacho".

A sus efectos se transcribe el art. 273 inciso 8 de la LCQ: "Todas las transcripciones y anotaciones registrales y de otro carácter que resulten imprescindibles para la protección de la integridad del patrimonio del deudor, deben ser efectuadas sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicios de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el art. 240. Igual norma se aplica a los informes necesarios para la determinación del activo o el pasivo".

Mauricio G. Laner, secretario supl.

F. 05-00000944 5 v./24/08/2021

TALA

El Juzgado Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del juez Civil y comercial Dr. Octavio Valentín Vergara, secretaria Única a mi cargo, comunica por cinco (5) días, que por resolución de fecha 30 de octubre de 2020, recaída en autos; "Taborda Héctor Aldo Fabián - pedido de quiebra promovido por acreedor" Expte. N° 9552 se dispuso la quiebra de Héctor Aldo Fabián Taborda, DNI: 30.476.022 con domicilio real en calle Barrio 28 viviendas, casa 12 de la ciudad de Rosario del Tala, argentino. Se comunica que, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos. Y constituyendo domicilio procesal ante el síndico designado José Enrique Luna, en el domicilio constituido en calle Urquiza 345 de Rosario del Tala, los días lunes y miércoles de 8.00 hs a 10.00 hs y martes, jueves y viernes de 18.00 hs a 20.00 hs hasta el día 13 de septiembre de 2021.

Se comunica a todos los terceros y acreedores que entreguen al síndico los bienes y documentos de propiedad de aquel que pudieran tener en su poder, y que el fallido se encuentra impedido realizar pagos a acreedores de causa anterior a la declaración de quiebra, los que de hacerse serán ineficaces. Publíquese por 5 días, sin costo ni pago previo.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, anexo IV

R. del Tala, 06 de agosto de 2021 - María L. Capurro, secretaria.

F. 05-00000943 5 v./24/08/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 18.586, caratulados: "Alem, Roberto Carlos s/Robo agravado por el uso de arma de fuego (denunciantes Allegrini, Carolina Mabel - Latuff, Cesar)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Roberto Carlos Alem.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno... Resuelve: I- Declarar a ROBERTO CARLOS ALEM, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo simple (primer hecho- Legajo de Fiscalía N° 155.654) y robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede acreditarse (segundo hecho - Legajo de Fiscalía N° 158.399), conforme artículos 164 y 166 inciso 2) última parte del Código Penal; reunidos entre sí en concurso real y en calidad de autor –artículos 45 y 55 del Código Penal– y en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, debiendo ejecutarse en la Unidad Penal Nº 4 de Concepción del Uruguay. II-... III-... IV... V-... VI-... VII-... Firmado: doctor Mauricio M. Mayer, juez de Garantías Nº 4”.

El nombrado Roberto Carlos Alem, es argentino, con, DNI Nº 40.819.038, nacido en Paraná, el 4/11/1997, domiciliado en calle Rodríguez Peña 1.155, de Paraná, hijo de Carlos Dante Alem (f) y de Stella Maris Ramírez, con prontuario Policial Nº 793.062 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 10/11/2024 (diez de noviembre de dos mil veinticuatro).

Paraná, 3 de agosto de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015238 3 v./19/08/2021

GUALEGUAY

Hago saber a usted que en el marco del Legajo de I.P.P.Nº 28369/20 y acumulados 29.621/21 y 30.887/21, caratulados: “Gómez, Gustavo David s/Lesiones y desobediencia judicial en contexto de género”, “Gómez Gustavo Davids/Violencia de género” y “Gómez Gustavo David y Manzo Dante David s/Investigación de oficio”, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento que con relación al incurso Gustavo David Gómez, sin apodos, domiciliado en Paso de Alonso, departamento Gualeguay, teléfono 3444-15-627186, DNI Nº 37.544.668, de estado civil soltero, de ocupación changarín, de 27 años de edad, nacido en Gualeguay, en fecha 28/3/1993, instruido hasta sexto grado, hijo de Luis Omar Gómez y de Mercedes Escobar, se ha resuelto lo siguiente:

“En la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de abril de 2021... SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente. 2º) Declarar a GUSTAVO DAVID GÓMEZ, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de lesiones leves agravadas por mediar violencia de género y haber existido relación de pareja –dos hechos en concurso material– daño, desobediencia judicial y portación ilegítima de arma de fuego de uso civil, todos en concurso material entre sí, artículos 45, 55, 89, 80 incisos1 y 11, 92, 183, 189 bis, inciso 2, p. 3 y 239 del C.P., hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de un año y ocho meses de prisión de cumplimiento condicional, más las siguientes reglas de conducta por el plazo de tres años: a.- El deber de mantener su domicilio constituido en esta ciudad de Gualeguay, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial. b.- No cometer nuevos delitos. c.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes. d.- Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a la víctima...”,“... e.- Concurrir, durante el término de la condicionalidad, a la SEPAC, dependiente del Municipio de Gualeguay, con el objeto de realizar las tareas y capacitaciones que allí consideren pertinentes acordes a sus capacidades. Todo ello, bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio.

3º) Revocar la suspensión del juicio a prueba concedida en el Legajo de IPPNº 28.369/20, en fecha 17 de septiembre de 2020.

4º) Imponer las costas al condenado en su totalidad –artículos 547 y 548 del CPP–, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.

5°)Recaratúlese el presente legajo.

Firmado: doctora Alejandra Gómez, jueza”.

Gualeguay, 29 de junio de 2021 - Ana P. Elal, subdirectora Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015233 3 v./19/08/2021

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P.Nº 37/20, caratulado “Ceballos, Diego Alejandro s/Infracción a la Ley Nº 23.737” y su acumulado N° 25.356 y 24.221, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento que con relación al incurso Diego Alejandro Ceballos, sin sobrenombres ni apodos, de nacionalidad argentina, titular del DNI Nº 31.501.037, de 35 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación pescador artesanal, domiciliado en barrio Holanda, casa Nº 15 de esta ciudad, nacido en esta ciudad el día 3 de julio de 1985, con estudios primarios incompletos –hasta séptimo grado–, sin condenas, hijo de María Ester Ceballos, desconociendo datos filiatorios del padre, se ha resuelto lo siguiente:

“Sentencia de juicio abreviado. En la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno... 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente. 2º) Declarar a DIEGO ALEJANDRO CEBALLOS, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor y encubrimiento por receptación sospechosa atribuible al ciudadano Diego Alejandro Ceballos, en calidad de coautor (artículo 5 inciso C y E Ley 23.737 y sus modificatorias–por adhesión Ley Nº 10.566, artículo 277 incisos2 y45 del CP), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo, la que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 4 de Concepción del Uruguay.3º)... 4º)... 5º)... Notifíquese, regístrese, comuníquese... Firmado: doctora Alejandra Gómez, jueza”.

Gualeguay, 29 de junio de 2021 - Ana P. Elal, subdirectora Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015235 3 v./19/08/2021

- - - - - -

Hago saber que en el Legajo Nº 264/19, caratulado “Handerson, Carlos Ariel s/Lesiones leves calificadas por mediar violencia de género y convivencia”, que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 13/11/2020 respecto del ciudadano Carlos Ariel Handerson, argentino, DNI Nº 34.680.875, apodado “Caio”, de 31 años de edad, soltero, changarín, domiciliado en calle Profesor Vico Nº 1.000 de la ciudad de Gualeguay, donde nació el 11 de diciembre de 1989, con estudios primarios completos, hijo de Carlos Daniel Handerson y de Norma Noemí Fernández.

A continuación, se transcribe la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice: “En la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte... Se resuelve: 1) Declarar que CARLOS ARIEL HANDERSON, de los demás datos personales consignados ut supra, es autor material penalmente responsable del delito de lesiones leves calificadas por la convivencia y mediar violencia de género, cometido en esta ciudad de Gualeguay el día 3/7/19 en perjuicio de M.M. en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptos en los considerandos precedentes, y en consecuencia, condenarlo a la pena de seis meses de prisión de cumplimiento efectivo(artículos 5, 9, 40, 41, 45, 89, 92, 80 inciso 1 y 11 del C.P.), la que deberá cumplir una vez que la presente se torne ejecutoria en la Unidad Penal Nº 7 local y/o en la que disponga el Servicio Penitenciario Provincial y/o la señora jueza de Ejecución Penal de Paraná, a cuya disposición será puesto en tal oportunidad, practicado que fuera cómputo respectivo.

2) Disponer de acuerdo a lo peticionado por el MPF y hasta que la presente sentencia resulte ejecutoria, la prisión preventiva domiciliaria del condenado, quien deberá mantener una distancia siempre no menor de 500 metros del domicilio de la víctima, medida cautelar aquella que deberá cumplir en el domicilio de la señora madre del señor Handerson, doña Norma Noemí Fernández, sito en intersección de calles Tierra del Fuego e Yrigoyen de esta ciudad de Gualeguay, en donde deberá permanecer en tal condición sin posibilidad de abandonarlo, mudarlo, y/o cambiarlo sin previa autorización ni conocimiento de este tribunal, bajo apercibimientos de revocar inmediatamente la medida cautelar con dichos alcances, y decretar en forma inmediata su prisión preventiva en un instituto de seguridad policial o penitenciario (artículos 349 inciso 1º, 350, 353, 354 y cc. del CPPER), debiendo oficiarse a la repartición especializada y competente del Servicio Penitenciario provincial a los fines del estudio previo y colocación del dispositivo de seguridad (tobillera electrónica) al condenado.

3) Oficiar a la Jefatura Departamental Gualeguay a los fines que: a) se proceda a disponer lo necesario en procura de concretar la ejecución de la cautelar dictada (prisión preventiva domiciliaria), debiendo conducir y acompañar al condenado al lugar y domicilio en donde la misma será cumplida en calle Tierra del Fuego e

Yrigoyen de esta ciudad, labrándose las actas pertinentes, estando en caso de ser estrictamente necesario habilitados para proceder a allanar domicilio y proceder al empleo de la fuerza pública en procura de la detención del condenado para su traslado en caso de ofrecer el mismo resistencia o no acatar la manda sentencial, todo lo cual deberá cumplimentarse bajo las formas de estilo, en horario diurno, aún en la vía pública, y de todo lo cual se dejará la debida constancia; b) intertanto proceda a cumplimentarse con la colocación del dispositivo de tobillera electrónica y hasta nueva orden de este Tribunal, procederá la Jefatura Departamental local a través del personal que designe a realizar el control de cumplimiento de la prisión domiciliaria impuesta y la efectiva permanencia del condenado en el domicilio de intersección de calles Tierra del Fuego e Yrigoyen de esta ciudad de Gualeguay, mediante recorridas periódicas, regulares y a distintas horas del día y cada 48 horas, debiendo llevar la fuerza un registro de todo ello y comunicar inmediatamente a esta instancia cualquier novedad que surgiera respecto a la medida impuesta.

4) Imponer las costas a cargo del condenado - artículos 584 y 585 del CPPER, sin regular los honorarios del profesional interviniente en función a no haber dio ello expresamente solicitado (Ley 7.046).

5) Cumplimentar con las notificaciones establecidas por el artículo 11 bis de la ley 24.660,y en la forma de estilo a los organismos pertinentes.

6) Disponer que la lectura de la presente sentencia se produzca el día miércoles 25 de noviembre de 2020 a las 8:30 horas, sirviendo ello de suficiente notificación para todas las partes que no tendrán obligación de concurrir quedando de igual modo notificadas.

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese a los organismos que correspondan, practíquese cómputo de pena; y, llegado el momento, archívese. La presente se suscribe por el doctor Darío Ernesto Crespo; mediante firmas electrónicas –Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–. Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial".

Gualeguay, 25 de junio de 2021 -Florencia Bascoy, secretaria interina, Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015236 3 v./19/08/2021

- - - - - -

Hago saber que en el Legajo Nº 181/18, caratulado "Trevisan, Mauricio s/Abuso sexual agravado, en grado de tentativa, en concurso ideal con lesiones leves calificadas por violencia de género, en calidad de autor", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 29/11/2018 respecto del ciudadano Mauricio Trevisan, Documento Nacional de Identidad 42.123.927, de nacionalidad argentina, con instrucción secundaria incompleta, de 22 años de edad, domiciliado en calle Güemes s/n entre San Lorenzo y Cochabamba de la ciudad de Victoria, nacido en Victoria, Entre Ríos, el día 3/4/1999, hijo de Osvaldo Francisco Trevisan (f) y Patricia Gloria Fonseca, actualmente alojado en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria.

A continuación, se transcribe la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho (...) Resuelve: 1) Declarar a MAURICIO TREVISAN, de las demás condiciones filiatorias obrantes en el legajo, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de abuso sexual agravado por acceso carnal en grado de tentativa en concurso ideal con lesiones leves calificadas por violencia de género(artículos42, 45, 54, 92, en función de los artículos 89 y 80 inciso 11°, y 119 párrafo 3º del Código Penal), respecto al hecho acontecido en la ciudad de Victoria en fecha 8/10/17 en las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestos en los considerandos y en perjuicio de E.Z.B.; y en consecuencia condenarlo a la pena de cinco años y seis meses de prisión efectiva, con más accesorias legales (artículos 5, 9, 12, 40, 41, y conc. del C.P.); debiendo cumplir la condena en la Unidad Penal nro.5 de la ciudad de Victoria una vez que la presente adquiera ejecutoriedad, previo a ser puesto a disposición de Su Señoría la señora jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná y de la confección del cómputo respectivo a tales fines. 2) Disponer... 3) Imponer... 4) Poner... 5) Cumplimentar... 6) Cumplimentar... 7) Diferir... 8) Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese. Firmado: Darío Ernesto Crespo, vocal; Florencia Bascoy - Oficina Judicial - directora".

Gualeguay, 25 de junio de 2021 - Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial.

S.C-00015237 3 v./19/08/2021

En el Incidente Nº 187-I perteneciente al Legajo Nº 303/20 “Ferrari, Federico Nahuel s/ Violación de Domicilio -dos hechos- Desobediencia Judicial, Daños y Amenazas”, en trámite ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 23/06/2021 respecto a Federico Nahuel Ferrari, DNI 31.498.440, sin alias, argentino, con instrucción, de 36 años, casado, de profesión albañil, nacido en La Plata el 15 de abril de 1985, domiciliado en Arroyo Clé, hijo de Silvia Esther Villarroel y de Sergio Ricardo Ferrari.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: “La ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno, ... Se resuelve: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y por sus fundamentos, conformidad de las víctimas y lo acordado en la audiencia respectiva; Declarar a FEDERICO NAHUEL FERRARI, de las demás condiciones obrantes en el legajo autor material y penalmente responsable de los delitos de violación de domicilio y desobediencia judicial en concurso ideal, que a su vez concurren realmente con daños y amenazas, correspondientes a los hechos acontecidos en la ciudad de General Galarza el día 31/10/20 en perjuicio de las ciudadanas Alejandra María Hamm y Milagros Lourdes Hamm respectivamente, en las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñados en los considerandos, y en consecuencia condenarlo a la pena de seis meses de prisión de cumplimiento efectivo (arts. 5, 9, 40, 41, 45, 54, 55, 149 bis primera parte, 150, 183 y 239 del C.P.).- 2) Proceder con base en el acuerdo de abreviado precitado y homologado precedentemente, por sus fundamentos, conformidades de las víctimas y lo acordado en la audiencia respectiva, y demás constancias obrantes en el legajo a unificar la pena impuesta en el punto anterior al condenado con el remanente que le resta por cumplir de la sanción de un año de prisión efectiva a la que fuera condenado por este mismo Tribunal por revocación en fecha 13/11/20 de la condicional dictada en fecha 23/10/19 en el Legajo n° 116-I (Origen Legajo nº 212/18) caratulado “Ferrari, Federico Nahuel S/ Desobediencia Judicial (art. 239 del C.P.), Lesiones agravadas por violencia de género y amenazas en concurso real (arts. 80 inc. 1 y 11, en función de los Arts. 92, 149 bis y 55 del C.P.); en calidad de Autor -Legajo Nº 212/18)”; y, en consecuencia, condenar a Federico Nahuel Ferrari a la pena única y total de seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la impuesta en el presente Legajo Nº 187-I (Origen Legajo Nº 303/20) y del remanente que le queda por cumplir de la pena de prisión efectiva impuesta en el Legajo Nº 116-I (Origen Legajo Nº 212/18) en orden a los delitos preindividualizados; pena única ésta que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 7 de esta ciudad en la que se encuentra alojado actualmente, una vez efectuado el cómputo respectivo firme que fuera la presente, siendo puesto a disposición del Juzgado de Ejecución correspondiente (arts. 5, 9, 40, 41, 45, 54, 55, 58, 80 inc. 1 y 11, en función del art.92, 149 bis primera parte, 150, 183 y 239 del C.P.).- 3) Imponer las costas al condenado -arts. 548 y cc. CPPER.- sin perjuicio de relevarlo de su efectivo pago en función de la condición de penado que actualmente cursa y el estado de insolvencia que el mismo denota.- 4) Cumplimentar con las notificaciones establecidas por el art. 11 bis de la ley 24.660.- 5) Diferir la íntegra lectura de la presente sentencia con sus fundamentos para el día 24 de junio de 2021 a las 8,45 horas, no siendo necesaria la presencia de las partes que no tendrán obligación de concurrir quedando notificadas, sin perjuicio de remitir el oficio con la copia certificada pertinente al lugar de alojamiento del condenado en la U.P. Nº 7 local para su notificación.- Registrar, librar los despachos del caso; efectuar las notificaciones restantes respectivas de ley, y, una vez firme, realizar las comunicaciones pertinentes. Oportunamente archivar. -Fdo: Darío Ernesto Crespo -Vocal-; Florencia Bascoy -Directora- Oficina Judicial.

Gualeguay, 4 de agosto de 2021 - Florencia Bascoy, Oficina Judicial Directora.

S.C-00015244 3 v./23/08/2021

VICTORIA

En los autos caratulados: “Piedrabuena, Ramón Alberto (en carácter de instigador) Romero, Franco Thomas- Flores, Francisco Samuel- Carrizo, Brian Eduardo- Morales, Carla Macarena- Patiño Anabella s/Incendio (móvil policial camioneta Toyota DOM FTA-769)”,Nº G 2.931, IPP16190, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, Entre Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 28/6/2021, se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Brian Eduardo Carrizo, Documento Nacional Identidad

39.718.568, argentina, 15/9/1996, Victoria, Entre Ríos, hijo de Carrizo, Héctor Eduardo y de Zapata, Olga Patricia, actualmente domiciliado/alojado en Alem y Berutti.

A continuación, se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2.893 de sentencia oral de juicio abreviado (artículo 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de junio de 2021, siendo la hora 9:25, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el señor juez, doctor José Alejandro Calleja,(...) Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes, de acuerdo a los artículos 391 y 480 del CPPE.R. 2) Declarar que BRIAN EDUARDO CARRIZO, ya filiado, es coautor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de "Incendio en carácter de coautor", previstos en los artículos 186, inciso 1°, y 45 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional. Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el artículo 27 bis del C.P. se le impone al imputado por el término de la condena, la obligación de: A) Fijar residencia en el domicilio constituido en la ciudad de Victoria; y en caso de modificarlo deberá dar inmediato aviso al Juzgado de Garantías. B) Prohibición de acercamiento a menos de cien metros del domicilio de los señores Ángel Ramón Piedrabuena, Franco Thomas Romero, Jesús Oscar Darío Ibarra, Samuel Flores y Anabella Patiño, y prohibición de todo tipo de contacto personal o por cualquier medio con los mismos, debiendo retirarse de cualquier lugar público y/o privado en que ellos se encuentren, como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador contra dichas personas y testigos de la causa; C) La realización de trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, por una carga horaria total de sesenta horas a cumplirse en el plazo máximo de un año, lo cual deberá establecerse mediante la intervención y entrevista con el oficial de control de Suspensión de Juicio a Prueba actuante en la Jurisdicción. D) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.

3) Hacer saber a Jefatura Departamental de Policía el formal pedido de disculpas efectuadas por el imputado Brian Eduardo Carrizo.

4) Declarar las costas a cargo del imputado (artículos 584 y 585 del CPP).

5) Tener presente la renuncia expresa efectuada en el acuerdo de juicio abreviado a los plazos procesales para la interposición de recursos.

6) (...) Firmado: doctor José Alejandro Calleja, juez de Garantías Victoria".

Victoria, 28 de junio de 2021 - José A. Calleja, juez de Garantías Victoria.

S.C-00015234 3 v./19/08/2021

- - -- - -

En los autos caratulados: "Oberti Andrés Ramón - Agresión Con Toda Arma e Incendio En Concurso Real" NºG 2999, IPP16487 ACUM 15852, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 03/08/2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Andrés Ramón Oberti, DNI 27.426.484, argentino, 29/01/1980, Victoria E. Ríos, hijo de Antonia Beatriz Oberti, actualmente domiciliado en 3 de Febrero y Matheu.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2925 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 3 días del mes de agosto de 2021, siendo la hora 08:52 en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez Subrogante, Dr. Juan Eduardo Lloveras, quien participa de manera virtual a los fines de celebrar audiencia en los autos caratulados "Oberti Andrés Ramón - Agresión Con Toda Arma E Incendio en Concurso Real" (IPP Nº 15852, y N° 16487), en las que se encuentra imputado Andrés Ramón Oberti, DNI Nº 27.426.484, de nacionalidad argentina, vendedor ambulante, analfabeto - asistió algunos años a la escuela especial D.I.N.A.D. (no sabe leer y escribir, pero si firmar), de 41 años de edad, domiciliado en calles 3 de Febrero y Matheu de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 29 de Enero de 1980, hijo de Antonia Beatriz Oberti; quien se encuentra asistido de manera virtual, mediante sistema jitsi, por su abogada defensora oficial, la Dra. María Emilia Terraza, también concurre la Sra. Agente Fiscal Auxiliar Nº 1, Dra. Flavia Daniela Villanueva.- (...) Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que ANDRÉS RAMÓN OBERTI, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "Agresión Con Toda Arma E Incendio En Concurso Real", previstos en los arts. 104 último párrafo, 186, inc. 1°, 45 y 55 del Código Penal, y, en

consecuencia condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento en suspenso, conforme art. 26 del Código Penal.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, debiendo el condenado Andrés Ramón Oberti cumplir con las siguientes durante el plazo de dos años: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía y prohibición de verse involucrado en hechos violentos. Asimismo, deberá someterse al cuidado del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos, librándose oficio a tal efecto. B) Prohibición de cualquier tipo de contacto personal, telefónico o por redes sociales, con Hugo Emilio Escobar, teléfono 11-1530139917, DNI 8.441.620, domiciliado en calle Las Tropas 1912, Banfield, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, quien en oportunidad de concurrir a esta ciudad, tiene paradero en calle 3 de Febrero esquina Matheu (domicilio de su madre Isabel Omar). Igualmente, respecto de Julio Daniel Primo, DNI 24.493.523, domiciliado en calle Guemes 475 de Victoria ER, Teléfono 03436-446521, como así también prohibición de acercamiento al negocio de propiedad Primo denominado DulceManía, ubicado en calles 9 de Julio entre Matheu y Coronel Suarez, a una distancia menor a 100 metros. C) Obligación de acreditar periódicamente por ante el Juzgado de Garantías y/o el Patronato de Liberados, ante cada entrevista o asistencia, la continuidad del tratamiento psicológico/psiquiátrico relativo al consumo de alcohol que lleva adelante en el Area de Salud Mental del Hospital Fermín Salaberry. D) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas.- 4) Tener presente la renuncia al plazo para interponer Recurso de Casación contra la presente Sentencia.- 5) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 2925 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo Dr. Juan Eduardo Lloveras. Juez de Garantías Subrogante".

Victoria, 3 de agosto de 2021 – Juan E. Lloveras, Juez de Garantías Subrogante.

S.C-00015245 3 v./23/08/2021

CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La Sra. Jueza Rosario Moritán a cargo del Juzgado de Familia Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Freire Micaela Jazmín s/ Cambio de Nombre” Expte. Nº 27265, cita y emplaza por el término de quince días a toda persona que se crea con derecho a formular oposición respecto del cambio de nombre de Micaela Jazmín Freire por Micaela Jazmín Dibiase Freire.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez al mes y durante dos meses. Dra. Rosario Moritán Jueza- Dra. Estela Paola de Torres.

Secretaría, 8 de junio de 2021 – Estela P. De Torres, secretaria.

F.C. 04-00019063 1 v./19/08/2021

URUGUAY

En el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Secretaría Única a cargo del Dr. Javier A. Cottet, en autos caratulados “Torres Padilla Gabriel Andrés s/ Autorización Judicial Supresión Apellido Paterno” Expte. N° 12629/C/S2 F° 54, ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses (art. 70 CCCN) con el fin de hacer saber que en los autos mencionado, el Sr. Gabriel Andrés Torres Padilla DNI 36.100.733, ha solicitado el cambio de apellido, mediante la supresión del paterno “Torres”, pidiendo se consigne en la respectiva partida como su nombre y apellido el de “Gabriel Andrés Padilla”. Podrá fundarse oposición dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación.- Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2.

C. del Uruguay, 25 de marzo de 2021 – Javier A. Cottet, secretario.

F.C. 04-00019067 1 v./19/08/2021

LICITACIONES

PARANA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Licitación Pública N° 2/2021

OBJETO: Adquisición de 1 vehículo automotor, destinado al uso oficial de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos.

ACTO DE APERTURA: 13 de setiembre de 2021 a las 11 hs horas, en la Dirección General de Administración de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos - 2° Piso Casa de Gobierno – G. F. de la Puente 220 -Paraná – Entre Ríos.

RETIRO DE PLIEGOS: Área Contrataciones y Suministros de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos – 2° Piso Casa de Gobierno – G. F. de la Puente 220 - Paraná – Entre Ríos – de 8,00 a 13,00 horas, todos los días hábiles.

Paraná, de agosto de 2021 – Mauricio Grandoli, Area Contrataciones y Suministros, H. Cámara de Senadores, Entre Ríos.

F. 05-00000947 3 v./23/08/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS

Licitación Pública Nº 01/2021

APERTURA: 23 de agosto de 2021.

OBJETO: Licitación para la adquisición de

Motoniveladora articulada, sobre neumáticos. 170 HP de potencia bruta variable. Con cabina cerrada, aire acondicionado y calefacción. Peso operativo de 15 toneladas, bloqueo diferencial. Que posea escarificador trasero. Hoja de corte con gran amplitud de movimientos, buena calidad y durabilidad de los componentes.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cinco mil ($5.000.00). Requerirlo al mail secretaria@hernandarias.gob.ar

LUGAR: Municipalidad de Hernandarias

PRESENTACION DE PLIEGO: Cotizar propuesta en sobre cerrado. - HORA: 11:00 horas.

Juan Maldonado, secretario de Gobierno, Municipalidad de Hernandarias.

F.C. 04-00020080 5 v./20/08/2021

- - - - - -

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional N° 47/2021

Proceso de Contratación N° 46/17-0130-LPU21 -UOC: 46/17 - Sección Licitaciones y Contrataciones – DNV. Ejercicio: 2021. Clase: Única Nacional. Modalidad: Unidad de Medida. Expediente N°: EX-2021-62904274- -APN-DER#DNV.

OBJETO: Obra: Tareas de mantenimiento en Puente sobre A° La Ensenada -Ruta Nacional N° 131, Entre Ríos- Presupuesto Oficial: $ 13.538.000,00 referidos a febrero 2021, con un plazo de ejecución de seis (6) meses.

RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: el pliego se puede adquirir participando del proceso en CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) desde el 12/08/2021 hasta el 23/09/2021 11:59 hs.

CONSULTA AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: las consultas deben efectuarse a través de CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) desde el 12/08/2021 hasta el 17/09/2021 23:59 hs.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema. Plazo y horario: Hasta 23/09/2021 a las 11:59 hs.

ACTO DE APERTURA: La apertura de ofertas se efectuará el día 23/09/2021 a las 12:00 hs. a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar). En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Daniel A. Koch, jefe 17º Distrito DNV

F.C. 04-00020158 15 v./02/09/2021

FELICIANO

COMUNA DE SAN VÍCTOR
Licitación Pública Nº 2/2021
Decreto Nº 20/2021

Llámese a Licitación Pública Nº 2/2021 para la ejecución de la "Obra de ampliación red de cloaca y agua potable - Comuna de San Víctor", departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos, de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos aprobados por el Departamento Ejecutivo Comunal.

APERTURA DE OFERTAS: Será mediante acto público el día 31 de agosto de 2021.

HORA: 10.30 horas.

LUGAR: Sede de la Comuna de San Víctor.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cuarenta mil con 00/100 ($40.000,00).

VENTA DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se encuentra a disposición en sede de Comuna de San Víctor, de lunes a viernes de 8.00 a 12.00 horas en Tesorería Comunal, desde el día 17 de agosto de 2021 hasta el 25 de agosto de 2021 inclusive.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos setenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa con 74/100 ($71.988.590,74).

INFORMES: Oficina de Secretaría de Gobierno - Comuna de San Víctor, sita en ruta provincial Nº 1 - código postal 3.191 - Distrito Manantiales, departamento Feliciano, Entre Ríos, Argentina. Teléfono: 3458 419333. E-mail: comunasanvictor@gmail.com.

Diego Ipharraguerre, presidente.

F.C. 04-00020176 3 v./19/08/2021

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ
Licitación Pública Nº 26/2021

Decreto Nº 2179/2021

OBJETO: Contratación del Servicio de Internet por Fibra Óptica, para proveer a las instalaciones del edificio de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú sita en calle

Hipólito Yrigoyen Nº 75, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos dos millones ochocientos ochenta mil ($ 2.880.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 30 de agosto del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 30 de agosto del año 2021 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 9 de agosto de 2021 - Agustín D. Sosa, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00020179 1 v./19/08/2021

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 9/21

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 9/21, dispuesto por Decreto Nº 578/21, con el objeto de llevar adelante la adquisición de broza blanca sobre base calcárea y ripio de primera calidad"; todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (anexos) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (teléfono: 03437-424620) - Municipalidad de La Paz - Echague y Moreno - primer piso (3.190) La Paz, Entre Ríos, desde el 10 de agosto de 2021 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: La adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal - planta baja) en días y horarios hábiles administrativos y/o descargarse de la página webwww.lapaz.gob.ar desde el 10 de agosto de 2021.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública Nº 9/21, Decreto Nº 577/21, asciende a la suma de pesos cuatro millones novecientos mil con 00/100 ($4.900.000,00) que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares (anexos).

LUGAR DE PRESENTACIÓN: departamento de Despacho - Secretaría de Gobierno - Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno (31/8/21), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 9 de agosto de 2021 - Bruno Sarubi, presidente municipal; Duval R. Müller, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00020118 3 v./19/08/2021

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública N° 10/2021,

OBJETO: Compra de Terrenos Baldíos con una superficie mínima de 2500 metros cuadrados, con factibilidad de servicios elementales básicos y que se encuentren ubicados dentro de la Planta Urbana, y/o contiguos a la misma, de la Ciudad de San Salvador – Provincia de Entre Ríos; de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del Pliego de Condiciones Generales y del Pliego de

Especificaciones Técnicas Particulares aprobados por el Decreto Nº 291/21.

DESTINO: Programa “Un Terreno, Un Proyecto de Vida”.

FECHA APERTURA DE SOBRES: Viernes 27 de agosto de 2021

HORA DE APERTURA: 11:00 Horas

LUGAR: Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador, sito en la Planta Baja del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (E.R.)

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICIÓN: El costo del pliego es $ 10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100). Podrán descargarse del sitio oficial del municipio http://sansalvadorer.gov.ar/ o solicitarlos vía correo electrónico a compras@sansalvadorer.gov.ar / compras.municipalidad.ss@gmail.com El pago para la adquisición de los pliegos puede realizarse por caja de la Tesorería Municipal, mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUIT 33-99904393-9. En el momento de adquirir el Pliego de la Licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del Acto Licitatorio.

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del Presupuesto Oficial

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.000.000,00 (Pesos seis millones con 00/100).

Municipalidad de San Salvador - Pcia. de Entre Ríos

San Martín y J. J. de Urquiza (3218) – San Salvador - Entre Ríos.

Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar / www-sansalvadorer.gov.ar

Tel: 0345-4910035 /0345-4910169 Int. 121

Cel. 3454324429

Alejandra A. Farías, Encargada Departamento Compras y Suministros, Municipalidad de San Salvador.

F.C. 04-00020271 2 v./20/08/2021

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 52/2021

OBJETO: “Adquisición de Contenedor Sanitario Mixto y

Discapacitados”, solicitado por la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 08 de setiembre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de

Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.600.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.600,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, agosto de 2021 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

F.C. 04-00020122 3 v./20/08/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 55/2021

OBJETO: “Adquisición y Colocación y Geomembranas para Nuevo

Relleno Sanitario”, solicitado por la Secretaría de Salud,

Discapacidad y Derechos Humanos, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 07 de septiembre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de

Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 21.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 21.500,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, agosto de 2021 – Toledo M. Arturo, Secretario de Salud, Discapacidad y DD. HH.

F.C. 04-00020125 3 v./20/08/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE HERRERA

Licitación Pública Nº 01/2021

OBJETO: Provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la obra “Ampliación Red Cloacal – Zona Sur – Programa Argentina Hace”, según pliego de especificaciones técnicas.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos sesenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y tres con 88/100 ($ 62.545.263,88).-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se encuentran disponibles en el sitio web:

http://muniherrera.gov.ar/noticias-muni/624-pliegos-lic1.html

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito.-

PRESENTACION OFERTAS: Hasta el día 23 de Agosto de 2021 a la hora 10,00.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: A las 10:15 horas en el Edificio Municipal de Herrera, sito en calle Hilario Bozzolo Nº 165, Herrera Departamento Uruguay, Entre Ríos el día 23 de Agosto de 2021.-

Herrera, Dpto. Uruguay, 2 de agosto de 2021 – Rene A. Bonato, presidente municipal, Pablo M. Ramírez, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00020260 5 v./20/08/2021

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

DIRECCIÓN SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE

Solicitud de Cotización Nº 000017/2021 M.G.Y.J.

MOTIVO: Locación de un Inmueble – Ciudad Urdinarrain

ESPECIFICACIONES MINIMAS: El inmueble que se interesa alquilar debe corresponder a una propuesta preferentemente con las siguientes características: -Ubicación: Deberá estar ubicado en zona céntrica y en estado optimo de conservación y cercano a una delegación del Banco BERSA.-

-Ambientes: Ubicado en Planta Baja, y deberá contar con tres (03) o cuatro (04) ambientes amplios y funcionales para oficinas como mínimo (con buena iluminación y ventilación).- Cocina: Una (01) cocina en funcionamiento (con sus artefactos en funcionamiento y conservación).-

Una (1) cocina.- Sanitarios: Uno (01) o dos (2) sanitarios en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

-Servicios: Contar con servicio de luz trifásica (acorde para el uso de fotocopiadora, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y artefactos eléctricos), agua potable, gas natural y cloacas. -Estado General: En perfecto estado de conservación en general (techos, paredes, pisos, aberturas), con cerraduras de seguridad en todas sus aberturas.

DESTINO: Oficinas Delegación Registro Civil -Urdinarrain, perteneciente a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Cap. de las Personas del MGYJ.

APERTURA: Servicio Administrativo Contable del MGYJ - Oficina 40 - 1er Piso – Paraná Entre Ríos – el día 03/09/2021 a las 12.00 hs.

Por informes y pliego de condiciones, los interesados deberán dirigirse a la Dirección citada en el párrafo anterior.

Servicio Adm. Contable, M.G.y.J, Paraná, 10 de agosto de 2021 – Fernando C. Lavini, Subdirector, Serv. Administrativo Contable, MGJ.

F. 05-00000949 2 v./20/08/2021

ASAMBLEAS

PARANA

SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria de Socios Asamblea General Extraordinaria

La Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Entre Ríos, S.O.G.E.R. convoca a los señores Socios a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día viernes 27 de agosto de 2021 a las 20.00 hs. La misma se transmitirá en forma remota (Zoom), cuyo enlace o link se dará a conocer 24/48 horas antes a través de la notificación a cada asociado en el correo electrónico denunciado oportunamente, para tratar el siguiente orden del día:

1)- Designación de dos socios para que firmen el acta a confeccionar.

2)- Lectura y aprobación del acta anterior.

3)- Elección de nuevas autoridades.

4)- Temas Varios.

Se comunica a los socios que, conforme lo dispuesto por el art. 24. La asamblea comenzará a sesionar encontrándose la mitad más uno de los socios presentes. Si dicho quórum no se alcanzara, la asamblea se realizará una hora después del horario establecido con los socios que concurran. Al efecto de ordenar el acto eleccionario previsto como punto 3) del orden del día se hace saber que la Comisión Directiva ha resuelto que el plazo para la recepción de propuesta de listas de nuevas autoridades tal como lo establece el nuevo estatuto

vencerá indefectiblemente el día jueves 26 de agosto del año en curso a las 12 hs.- por mail a: sociedadginecologiaer@gmail.com o en la secretaría de la SOGER: Paraguay 347, P.B. “G”.

Schnitman Giacinti Marcelo, presidente, Trossero, Zulma, secretaria.

F.C. 04-00020150 2 v./19/08/2021

- - - - - -

CLUB EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE ENTRE RIOS

Convocatoria

La Comisión Directiva convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria el día 27 de agosto de 2021, a las 20 hs. en el local de calle Garrigó y Ricardo Balbín deja ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para refrendar juntamente con dos integrantes de la Comisión Directiva el acta de la asamblea.

2 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

3 - Consideración del estado patrimonial, inventario, memoria y balances de los periodos correspondientes: 1 de enero al 31 diciembre 2018 - 1 de enero al 31 diciembre 2019 - 1 de enero al 31 diciembre 2020.

4 - Renovación de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en todos sus cargos.

Nota:

Art. 72 “Participaran de las Asambleas, los asociados con una antigüedad no menor de un años y que se hallen al día con tesorería”.

Art. 73 “Las asambleas quedarán legalmente constituidas con la concurrencia del 30% de los asociados en pleno ejercicio de sus deberes con voz y voto; a la hora de la citación, transcurrida una hora de lo fijado en la convocatoria, con el número que hubiere concurrido”.

Lezaneo Mauricio, presidente a/c., Ramírez Julián, secretario.

F.C. 04-00020188 3 v./23/08/2021

- - - - - -

SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo de la Sociedad Mutual de Empleados del Banco Municipal de Paraná, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en su predio deportivo del Camping “Don Yayo” de calle Avda. Jorge Newbery N° 5248, el día sábado 11 de septiembre de 2021 a las 11:00 hs, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1 - Apertura de la Asamblea y elección de sus autoridades;

2 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;

3 - Consideración y motivo de lo propuesto por el Consejo Directivo de la venta parcial del predio Camping “Don Yayo” y su aprobación;

4 - Tratamiento posibilidad de alquiler con opción de venta de la Sede Social;

5 – Designación de dos (2) asambleístas para que, conjuntamente con el presidente y secretario suscriban el acta respectiva.

Nota: De Nuestro Estatuto

Título XI art. N° 31 – “Las Asambleas podrán deliberar válidamente estando presentes la mitad más uno de los socios. No logrado este número y transcurrida media hora a la fijada en la convocatoria, la asamblea podrá realizarse, siendo válidas igualmente las resoluciones que adoptare, teniendo simple mayoría de votos de los socios presentes en la misma, cuyo número no podrá ser menos que el de los miembros de la Comisión Administradora y la Junta de Fiscalización el pleno. Por considerarse obligatoria la asistencia a las asambleas por parte de los asociados, según art. 8° la no concurrencia a la misma será pasible de una carga de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual, por el término de una vez a abonar al mes siguiente de la realización de la asamblea.

Miguel A. Manfredi Iriondo, presidente, Pedro L. Firpo, secretario.

F.C. 04-00020192 3 v./23/08/2021

CÁMARA DE PRODUCTORES PORCINOS DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

Sres. Socios: La Comisión Directiva de la Cámara de Productores Porcinos de Entre Ríos, los convoca a la 8° Asamblea General Ordinaria que se realizará el día jueves 26 de agosto de 2021 a las 16hs; la misma se desarrollará bajo modalidad “virtual” a través de la plataforma Zoom, siguiendo todos los lineamientos establecidos en la Resolución 055/2020 DIPJ. El link de acceso a la “Asamblea virtual” y las instrucciones de acceso respectivas serán remitidas a los Señores Socios mediante comunicación interna, momentos previos a la fecha y hora convocada a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del Acta anterior.

2 - Designación de 2 (dos) socios para que suscriban el acta de asamblea junto con el Presidente y el Secretario.

3 - Aprobación de la memoria, estados contables y el informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes los anteriores al Ejercicio Económico N° 9, cerrado el 31/12/2020.

4 - Elecciones de las autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el período 2021-2023.

Nota: Quorum Art. 21: “Las Asambleas se celebran válidamente aún en los casos de reformas de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.”

Francisco Benedetti, presidente.

F.C. 04-00020217 3 v./19/08/2021

- - - - - -

SINDICATO UNIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a Distancia

De acuerdo a los Arts. 46, 84, 102 Inc. “f” sig. y cc. del Estatuto Social; lo dispuesto por el Arts. 16 Inc. “h”, 19 Inc. “b” y cc. de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551; su Dcto. Reglamentario; Resolución 133/21 de la

Secretaria de Trabajo de la Nación y DI 01/20 de la D.N.A.S., se convoca a los afiliados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará bajo la modalidad virtual “a Distancia”, el día 25 de agosto de 2021 a las 17:00 hs, en caso de no contar con el quórum suficiente, luego de pasada una (1) hora se sesionará con los presentes conforme Art 87 del Estatuto; para tratar el siguiente orden del día:

1) Autorización para celebrar la Asamblea Extraordinaria en modalidad a distancia.

2) Elección de 2 (dos) autoridades que presidirán la asamblea –Un Presidente y un Secretario-.

3) Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta que se labre.

4) Lectura del Acta de la Asamblea anterior. 5) Elección de Junta Electoral de 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, entre los que se elegirán Presidente, Secretario y vocales, a los fines de llevar adelante la elección de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en los comicios a celebrarse el día 29 de noviembre de 2021.

Para inscribirse en la modalidad virtual bajo la plataforma asamblear deberán ingresar a la página www.asamblear.com donde: Punto 1.- Deberán seleccionar argentina, luego se deberá crear una cuenta (en caso de no tener), y luego introducir su correo electrónico para validar el mismo, recibirán en su casilla de correo un e-mail de confirmación con el botón para validarlo.

Punto 2.- Deberán completar los datos personales solicitados para inscribirse en la plataforma.

Punto 3.- Posteriormente con la aplicación “asamblear 2fa”, que se descarga para dispositivos móviles (celulares), completarán los pasos que allí se solicita a fin de “validar el nivel de seguridad” requerido para el ingreso a la asamblea, esto es validación del DNI y foto de cada afiliado a participar.

Punto 4.- Cumplido los 3 primeros puntos ingresaran nuevamente a la página de www.asamblear.com con su correo y contraseña e introducirán el código ARG0100090 Para obtener el acceso a la inscripción de la Asamblea Extraordinaria Virtual SUOYEM, 25 de agosto de 2021. La inscripción se encontrará abierta desde el 17/08/2021 a las 00:00 hs, hasta el 24/08/2021 a las 18:00 hs, donde deberán completar los requerimientos e inscribirse a la asamblea. Encontrarán la explicación de los pasos explicados en la presente con tutorial en el siguiente link: https://www.youtube.com/channel/UC7_8MQiS6DJpvfs5bdUaKMw.-

Para el caso de inconvenientes en la registración se pone a disposición los siguientes medios de comunicación: Teléfono (0343) 4079425 de lunes a viernes de 08:30 hs a 11:30 hs y de 17:00 hs a 19:00 hs y correo electrónico asambleasuoyem2021@hotmail.com.

Sólo podrán acreditarse los afiliados que figuren como cotizantes en el padrón conf. Art 89° del Estatuto Social. Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en el art. 87° siguientes y concordantes del Estatuto. Patricia P. Vergara, Sindicato Unión de Obreros y Empleados Municipales.

F.C. 04-00020243 3 v./23/08/2021

COLON

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "MARIA AUXILIADORA" VILLA ELISA, E. RIOS

Convocatoria

Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de agosto de 2021, a las 17 hs en nuestra sede social, sito en Hipólito Irigoyen 1269, de Villa Elisa, a afectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance.

3 - Deliberación sobre el costo de la cuota societaria.

4 - Renovación parcial de la Comisión Directiva.

5 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda que rigen los Estatutos Sociales en caso de no haber quórum a la hora indicada la Asamblea se realiza una hora después, con el número de socios presentes, siendo sus determinaciones validas, según artículo N° 45, del Estatuto vigente.

Se ruega tener presentes los protocolos vigentes.

Villa Elisa, 3 de agosto de 2021 - Inés T. Orcellet, presidente, Leandro Joannas, secretario.

F.C. 04-00020218 1 v./19/08/2021

GUALEGUAY

SAN JULIAN SOCIEDAD ANÓNIMA INDUTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRICOLA GANADERA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se Convoca a los señores accionistas de San Julián S.A.I.C.I.F.A. a asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 2021, a las ocho horas en la sede social sito en calle Antártida Argentina Nº 194 de esta ciudad de Gualeguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Los documentos del artículo 234 inciso 1º de la ley general de sociedades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2021;

2 - Consideración del resultado del ejercicio y remuneración a los señores directores, si del caso fuere en exceso de lo dispuesto por el artículo 261 de la ley general de sociedades;

3 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

F.C. 04-00019992 5 v./19/08/2021

MENDOZA

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Convocatoria a Asamblea de Distrito

El Consejo de Administración convoca a Asamblea, en los términos de la Resolución del INAES Nº 485/2021 y de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de Mendoza Nº 65/2020, bajo la modalidad a distancia, a través de la aplicación Zoom, para el día 11 de septiembre de 2021 a las

10.00 horas, a los asociados domiciliados en la Provincia de Entre Ríos; para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto.

2 - Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea.

3 - Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada Distrito deberá presentarse, para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, indicando el correo electrónico en el que recibirán las notificaciones. La presentación se enviará al correo electrónico presidencia@triunfoseguros.com, para su tratamiento en el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social), el resultado del tratamiento se les comunicará, a través del correo mencionado, al que indiquen en las listas. Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a éste conforme el Artículo 51 del Estatuto Social.

Los Asociados, de acuerdo al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, y hasta diez días antes, la credencial que acredite su calidad de asociado, que les servirá de entrada, al correo electrónico presidencia@triunfoseguros.com. De corresponder, se le enviará la credencial y los datos necesarios (ID) para su correcto acceso a la Asamblea mediante la aplicación denominada Zoom, reconocida por ser utilizada para reuniones a distancia en tiempo real, grabar su desarrollo en soporte digital, la transmisión simultánea de sonido e imágenes que permite el intercambio de contenidos, garantizando la libre accesibilidad de todos los asociados que corresponda. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración.

Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, 23 de julio de 2021.

Luis O. Pierrini, presidente.

F.C. 04-00020219 3 v./20/08/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 6° del Decreto Ley N° 5.926/76 (ratificado por Ley N° 7.495 del 29/12/84), la Ley N° 8.916 y la Resolución EPRE N° 173/12, notifica las siguientes resoluciones:

Resolución N° 88, del 18/8/2015: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto del predio ocupado por una subestación transformadora de distribución con la instalación de un transformador de 630 kVA, juego de celdas de media tensión y tablero de baja tensión, tendido de cables subterráneos de media y baja tensión por canal existente, en una fracción que forma parte de la superficie de dos fracciones de terreno que constituyen el dominio fiduciario, a saber: 1) domicilio parcelario de calle Rosario del Tala N° 196, esquina San Juan N° 295, de la ciudad e Paraná, que consta de una superficie total de 270,05 m2, Plano de Mensura N° 83.815, y 2)domicilio parcelario calle San Juan N° 287de la ciudad de Paraná, que costa de una superficie de 120,43 m2, Plano de Mensura N° 36.977, y que se identifican con las Matrículas Nros. 123.697 y 107.08, siendo el titular del inmueble el señor Federico Andrés Lifschitz - Fiduciario Fideicomiso Solvencia “Solvencia, Fideicomiso de Administración y Garantía”.

Resolución N° 66 del 3/5/2018: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en departamento Feliciano, distrito Manantiales, Centro Rural de Población San Víctor, consta de una superficie total de hectáreas 6 áreas 26 centiáreas,para el tendido de 50 metros de LAP 13,2 y construcción de una subestación transformadora monoposte de 13,2/0,231 kV, montaje electromecánico de un transformador de 160 kVA y sus protecciones correspondientes, y si fuera necesario la construcción de portón o tranquera de libre acceso, según Plano de Afectación N° 8296, cuya titular dominial del inmueble es la señora Dora Marcela González Lanuza. Cónyuge: Luis María Angriman.

Resolución N° 67 del 3/5/2018: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en departamento Feliciano, distrito Manantiales, consta de una

superficie total de 2 has 5 as 85 cas, para el tendido de 1.750 metros de LAP 13,2 y construcción de una subestación transformadora monoposte de 13,2/0,4-0,231 kV, montaje electromecánico de un transformador de 160 kVA y sus protecciones correspondientes, y si fuera necesario la construcción de portón o tranquera de libre acceso, según Plano de Afectación N° 8.223, cuya titular dominial del inmueble es la señora Dora Marcela González Lanuza. Cónyuge: Luis María Angriman.

Resolución N° 143 del 23/8/2018: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en departamento Feliciano, distrito Tatuti, Municipio de San Jaime de la Frontera, ejido de San Jaime de la Frontera, lote 44, consta de una superficie total de 1800 m2,para el tendido de 60 metros de línea de baja tensión, con cable concéntrico 4/4 mm2 Cu-XLPE, y si fuera necesario la construcción de portón o tranquera de libre acceso, según Plano de Afectación N° 43.483, cuyo titulardominial del inmueble es el señor Pedro José Graissaro y Jorge Marcelo Graissaro.

Resolución N° 149 del 15/7/2019: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en departamento La Paz, distrito Estacas, Colonia El Saucesito, lote 27 (parte), Centro Rural de Población Saucesito, consta de una superficie total de 580 has 96 as 22 cas para el tendido de 175 metros de línea de media tensión de 7,62 kV con cable de 25 mm2 Al-desn. y una SETD de 5 Kva - 7,62/0,231 kV, considerando una franja de seguridad de 4,5 metros para la línea de media tensión, siendo la superficie de afectación de0 has 15 as 34 cas, Matrícula N° 2404 y Plano de Afectación N° 36.244, siendo titulares dominiales del inmueble Estudio 2M y Asociados S.A., Marcelo Segundo Romano, Nicolás Juan Romano y Matías Benjamín Romano.

Resolución N° 193 del 4/9/2019: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en departamento Federal, distrito Banderas, Centro Rural de Población Banderas, consta de una superficie total de 162 has, correspondiente a la construcción de 320 metros LAP 7.62 Kv y de una SETD 10 Kva. 7.62/0,231 Kv., siendo la superficie de afectación de0 has 21 as 77 cas, según Plano de Afectación N° 66.470, cuya titular dominial del inmueble es la sociedad “Los Castores S.A.”.

Resolución N° 300 del 26/12/2019: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en departamento Federal, distrito Francisco Ramírez, Centro Rural de Población Arroyo Las Tunas, consta de una superficie total de 1.069 has 59 as 49 cas para la construcción e instalación de 267 metros de LAP 7.62 KV y una SETD de 5 Kva 7.62/0.231 Kv, considerando una franja de seguridad de 4,5 metros para la línea de media tensión, siendo la superficie de afectación de0 has 24 has 25 cas, según Plano de Afectación N° 66.616, cuya titular dominial del inmueble es la señora María Antonia Larocca. Cónyuge: Roberto Freitag.

Resolución N° 99 del 3/6/2021: Rectificar la Resolución EPRE N° 149/19 en lo que respecta al titular del inmueble afectado por Servidumbre Administrativa de Electroducto, donde dice: “... siendo titulares dominiales del inmueble Estudio 2M y Asociados S.A., Marcelo Segundo Romano, Nicolás Juan Romano y Matías Benjamín Romano” debe decir “... siendo titulares dominiales del inmueble las señoras Naudy María Massacesi, Oriana Massacesi y Nazarena Massacesi”.

Resolución N° 125 del 30/7/2021: Rectificar la Resolución EPRE N° 88/2015 en lo que respecta a la Matrícula del inmueble afectado por la Servidumbre Administrativa de Electroducto, según el siguiente detalle: “Matrícula N° 197.319, Plano N° 201.090, localización: departamento y ciudad de Paraná, área urbana, distrito U.C.C.I - primera sección - manzana 88, domicilio parcelario: calles Rosario del Tala N° 192 - 196 esquina San Juan N° 287/299, superficie 433,4304m2”.

Resolución N° 126 del 30/7/2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en departamento Colón, Distrito 4º, con de una superficie total de

493 has 97 as 00 cas, para el mantenimiento de 2.397,93 metros de línea monofásica de 19,05 kV con poste de 11 metros, siendo la superficie de afectación 3 has 68 as 88 cas, según Plano de Afectación N° 55.223, cuyo titular dominial del inmueble es el señor Bogos Asadur Ekserciyan. Cónyuge: Adriana Sangra Pelenghian.

Resolución N° 127 del 30/7/2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en departamento Colón, Distrito 4º, con de una superficie total de 493 has 97 as 00 cas, para el mantenimiento de 739,53 metros de línea monofásica de 19,05 kV con poste de 11 metros, siendo la superficie de afectación 2 has 23 as 86 cas, según Plano de Afectación N° 55224, cuyo titular dominial del inmueble es el señor Bogos Asadur Ekserciyan. Cónyuge: Adriana Sangra Pelenghian.

Resolución N° 128 del 30/7/2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Oro Verde, ejido de Oro Verde, domicilio parcelario: camino vecinal s/n, con de una superficie total de 7 has 42 as 70 cas, para el tendido de línea de Alta tensión de 132 kV doble terna, Calchines-Paraná Norte de 7,8 metros lineales, donde la franja de seguridad a considerar es de 20 metros a ambos lados de la línea, siendo la superficie de afectación de 15,64m2, según Plano de Afectación N° 224858, cuyo titular dominial del inmueble es el señor Raúl Juan Bovier.

Resolución N° 130 del 30/7/2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto en relación a la línea de alta tensión en 132 kV doble terna, Calchines - Paraná Norte, considerando una franja de seguridad de 22 metros a ambos lados de la línea, para el inmueble de titularidad de Yáñez, Marta María Lila, Matrícula N° 212.017, Plano de Afectación 224.854 y superficie de afectación 216,25 m2 y el inmueble de titularidad de Norma Beatriz del Corazón de Jesús Nawrath Chapero y Norma Beatriz de Lourdes Chapero, Matrícula N° 123.760, Plano de Afectación N° 224.853 y superficie de afectación 90,71 m2.

Resolución N° 129 del 30/7/2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto en relación al mantenimiento de la línea de media tensión existente de 13,2 kV para los inmuebles ubicados en la traza existente en el Municipio de Paraná, siendo titulares dominiales:

Titular - Cónyuge - Matrícula- Plano de afectación - Superficie de afectación

Raitieri, Carlos Nicolás - - 164676 - 209856 - 367,04 m2

Pedro A. Raiteri, Carlos N. Raiteri, José M. Raiteri, Fernando Raiteri, Matías E Raiteri- Marianela Noro, Miriam Clariá, Cecilia Gan Lescio, - , - 154486 - 209855 - 4.178,58 m2

Stareczek, María Estela - Paola Weller - 127869 - 209857 - 83,64 m2

Resolución N° 137 del 5/8/2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, departamento Colón, Distrito 4º, con una superficie total de 1.759 has 13 as 55 cas, para el mantenimiento de 21,67 metros de línea monofásica de 19,05 kV con poste de 11 metros, siendo la superficie de afectación de 21 as 06 cas, según Plano de Afectación N° 55.227, cuyo titular dominial del inmueble es la firma LAUFU Sociedad Anónima, Comercial, Industria, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera.

Resolución N° 138 del 5/8/2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Colón, Distrito 4º, con una superficie total de 1.759 has 13 as 55 cas, para el mantenimiento de 1.707,00 metros de línea monofásica de 19,05 kV con poste de 11 metros, siendo la superficie de afectación de 2 has 72 as 60 cas, según Plano de Afectación N° 55228, cuyo titular dominial del inmueble es la firma LAUFU Sociedad Anónima, Comercial, Industria, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera.

Resolución N° 135 del 30/7/2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, distrito

Gualeguaycito, Centro Rural de Población Colonia La Argentina lotes 7 y 15, con una superficie total de 98 has 04 as 50 cas, para la construcción de la nueva estación transformadora 132/33/13,2 kV en la ciudad de Federación. Línea norte es de 706,87 y línea sur es de 706,85 metros de línea de alta tensión 132 kV doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 98 as 96 cas, según Plano de Afectación N° 47.321, cuyos titulares dominiales son los señores Daniel Alberto Confalonieri y María Viviana Confalonieri. Cónyuge: Javier Roberto Yáñez.

Resolución N° 136 del 30/7/2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, distrito Gualeguaycito, Centro Rural de Población Colonia La Argentina lotes 8-16 y 24, con una superficie total de 48 has 21 as 90 cas, para la construcción de la nueva estación transformadora 132/33/13,2 kV en la ciudad de Federación. Línea norte es de 230,74 y línea sur es de 230,74 metros de línea de alta tensión 132 kV doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 32 as 30 cas, según Plano de Afectación Nº47.299, cuyos titulares dominiales son:

Titular - Cónyuge
Alejandro Daniel González - -
Pablo Javier González- Valentina Martin
Martín Adrián González- María Florencia Zanutti

Resolución N° 139 del 30/7/2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, distrito Gualeguaycito, Centro Rural de Población Colonia La Marca o La Argentina, lotes 8-16 y 24, con una superficie total de 99 has 67 as 20 cas, para la construcción de la nueva estación transformadora 132/33/13,2 kV en la ciudad de Federación. Línea norte es de 477,42 y línea sur es de 477,43 metros de línea de alta tensión 132 kV doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 66 as 84 cas, según Plano de Afectación N° 47.348, cuyo titular dominial es el señor Abel Faustino Borgos. Cónyuge: Eva Peliquero.

Oscar H. Bustamante, apoderado.

F.C. 04-00020101 3 v./19/08/2021

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

ONE GROUP SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 18 días del mes de junio del año 2021, se reúnen los socios de ONE GROUP S.R.L en su sede social Av. Almafuerte 3637, los Sres. Paul Gonzalo Javier en nombre propio y Revilla Mario Iván en representación de Paulkihn S.R.L., quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Revilla Mario Iván, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 20 de julio de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00020185 1 v./19/08/2021

- - - - - -

LA ESTRELLA AGROPECUARIA SRL

Aldea María Luisa, Entre Ríos, 08 de mayo de 2021, a las 19.00 hs., se reúnen los socios de “La Estrella Agropecuaria S.R.L.”, Edgardo M. Bolzán, DNI 10.875.560, Miguel A. Bolzán, DNI 11.200.620, Héctor A. Bolzán, DNI 12.313.780, Daniel A. Bolzán, DNI 16.435.031, y el Sr. Leonel Alejandro Bolzán a fin de designar conforme Art. Sexto del Contrato Social a un único Gerente de La Estrella Agropecuaria S.R.L por el término de 5 años. Se decide por unanimidad nombrar y ratificar como Gerente a Bolzán Leonel Alejandro, DNI 31.232.861 – CUIT 20-31232861-6 para que ejerza todas las funciones propias de su cargo. Firman los socios al pie expresando su

consentimiento, y el gerente designado como prueba de aceptación del cargo, dando por finalizada la presente reunión cuando son las 19.45 hs.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 23 de junio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00020231 1 v./19/08/2021

VICTORIA

PEHUÉN SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Victoria a los 26 días del mes de mayo del año 2021, se reúnen los socios de PEHUEN SRL en su sede social sita en Ruta 26 km. 42,5 de Victoria, Entre Ríos los Sres. Eduardo Rodolfo Daneri y Javier María Maini Cuneo quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad para que actúe de manera indistinta con el Socio Gerente Javier María Maini Cuneo, al Sr. Eduardo Rodolfo Daneri propuesto y aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de vigencia de la sociedad.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 23 de junio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00020248 1 v./19/08/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

GREEN FAMILY Y COMPANY SAS

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día:

Por acta de Reunión de socios celebrada el día 05 de mayo de 2021, se ha resuelto por unanimidad, modificar los artículos del Estatuto Social que se enuncian a continuación, y que han quedado redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

a) Industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de: materias primas, productos y subproductos correspondiente a productos químicos de limpieza interior y exterior automotriz, aeronáutica, para el hogar y la industria, como cualesquiera de otros productos complementarios de los anteriores; herramientas, repuestos, accesorios, partes, piezas, y complementos para todo tipo de vehículo automotor , para máquinas viales y agrarias. Podrá industrializar y comercializar todo tipo aceites, lubricantes, grasas y aditivos para todo tipo de vehículos. B) Explotación de gimnasios comprendiendo todas las actividades complementarias de dicha explotación, entre ellas: el dictado de clases de educación física y gimnasia, sala de musculación, el dictado de clases a través del método pilates, tratamiento de estética y modelación corporal, Spa, sauna, venta de bebidas y alimentos saludables y asimismo toda otra actividad relacionada con la actividad física y/o tendiente a lograr el mejoramiento del físico y /o la calidad de vida. C) Alquiler y venta de espacios publicitarios D) Actuar como Sociedad Fiduciaria y/o Agente o Administrador Fiduciario, lo que realizará en los términos de la Ley 26.994, en todo tipo de negocio o emprendimiento fiduciario, ya sea con causa en fideicomisos generales, ordinarios, públicos, privados, de garantía, inmobiliarios, financieros, de administración, agropecuarios, y en todo tipo de fideicomiso conforme las disposiciones legales vigentes”.

“Articulo 5º: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000), representado por cuatro mil (4.000) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349”.

Autorización: a Cra. Grimaux, María Fernanda, para que realice los trámite de inscripción con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueren necesarios a los fines de la inscripción.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 12 de julio de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00020184 1 v./19/08/2021

HABERES CAIDOS

PARANA

La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos sita en calle Santa Fe Nº 352 de la Ciudad de Paraná, a cargo del Insp. Gral. Dr. Marcelo Rubén Sánchez, de los autos caratulados “Reymundo Valeria Andrea DNI Nº 30.549.859, en representación de sus hijos menores Luciana Anabel Iglesias DNI Nº 49.224.283 e Ignacio Valentín Iglesias DNI Nº 50.474.156- solicita el cobro de haberes dejados de percibir del fallecido Subprefecto del Servicio Penitenciario de Entre Ríos Ricardo Sebastián Iglesias” (Expte. N° 2539046/21), que tramitan ante esta Dirección General, solicita se publique en el Boletín Oficial por el termino de 5 (cinco) días conforme lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1549/91 MEH.

Paraná, 30 de julio de 2021 – Marcelo R. Sánchez, director General, Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

S.C-00015239 5 v./24/08/2021

CAMBIO DE DOMICILIO

PARANA

ONE GROUP SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 03 días del mes de mayo del año 2021, se reúnen los socios de ONE GROUP S.R.L en su sede social Av. Miguel Laurencena 933, los Sres. Paul Gonzalo Javier en nombre propio y en representación de Paulkihn S.R.L , quienes han resuelto designar como

Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. León Luis Lautaro, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes. En la misma reunión por unanimidad se aprueba cambiar la sede social a calle Avenida Almafuerte Nº 3637, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos

Registro Público - DIPJ - Paraná, 20 de julio de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00020187 1 v./19/08/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2021
794,795, 797, 798, 799, 800

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
605

Ministerio de Salud
1108, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179

RESOLUCIONES
Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
Año 2021
1143

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.